UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
JHOSELIN MANUELA RUIZ CALDERÓN

ASESOR:
Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ
2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan
Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado
Miembro

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar siempre conmigo, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis maestros de la ULADECH Católica:

Por su apoyo incondicional, en especial al ***Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas***, quienes con sus consejos, experiencia y sabiduría pudieron guiar mis ideas para concluir este trabajo y hacer realidad mi gran sueño de ser Abogada.

DEDICATORIA

A mis padres:

Manuel Ruiz y Delmira Calderón, quienes han sido los pilares fundamentales para llegar a concluir mi carrera profesional.

A mis hermanas:

Katherine Ruiz por su paciencia y amor, y un agradecimiento especial a mi hermana ***María Elena Ruiz Calderón*** por su apoyo incondicional, tanto económico como moral.

RESUMEN

La investigación tuvo como Problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, Muy alta y Muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Alta, Muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Divorcio, Motivación, Sentencias, Separación de Hecho.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem: What is the quality of the judgments of first and second instance about divorce by causal facto separation, according to the regulatory parameters, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N°2474-2007-0-1601-JR-FC-03 of the Judicial District of La Libertad – Trujillo, 2017. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive, exploratory level, non-experimental design, retrospective and transversal. The sampling unit was a court file selected by a convenience sample, techniques of observation and content analysis was used to collect information, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The range of the results that revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the first instance verdict were: High, very high and very high; while, of the second instance judgment: High, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of range Very high and very high, respectively.

Key words: quality, divorce, motivation, judgments, de facto separation.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador de Tesis ii

Agradecimiento iii

Dedicatoria iv

Resumen v

Abstract vi

Índice general vii

Índice de cuadros de resultados xv

I. INTRODUCCIÓN 01

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 07

2.1. ANTECEDENTES 07

2.2. BASES TEÓRICAS 10

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 10

2.2.1.1. Acción 10

2.2.1.1.1. Conceptos 10

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción 10

2.2.1.1.3. La acción versus otras instituciones jurídica 11

2.2.1.2. La Jurisdicción 11

2.2.1.2.1. Conceptos 11

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción 12

2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional 12

2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. 12

2.2.1.2.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales. 12

2.2.1.2.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia 12

2.2.1.2.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. 13

2.2.1.3. La Competencia 13

2.2.1.3.1. Definición 13

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil 13

2.2.1.4. La Pretensión. 14
2.2.1.4.1. Conceptos 14
2.2.1.4.2. Acumulación. 14
2.2.1.4.2.1. Acumulación Objetiva 14
2.2.1.4.2.2. Acumulación Subjetiva 14
2.2.1.5. El Proceso 15
2.2.1.5.1. Definición 15
2.2.1.5.2. Funciones 15
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional 16
2.2.1.6. Principios Constitucionales relacionados al Proceso 16
2.2.1.6.1. Cosa Juzgada 16
2.2.1.6.2. La pluralidad de instancia 16
2.2.1.6.3. El Derecho de defensa..... 17
2.2.1.6.4. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales..... 17
2.2.1.6.4.1 El deber constitucional de motivar 17
2.2.1.6.4.2 El principio de congruencia procesal 18
2.2.1.6.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... 19
2.2.1.6.5.1. Concepto..... 19
2.2.1.6.5.2. Funciones de la motivación 20
2.2.1.6.5.3. La fundamentación de los hechos 20
2.2.1.6.5.4. La fundamentación del derecho 20
2.2.1.6.5.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales..... 21
2.2.1.6.5.6. La motivación como justificación interna y externa 21
2.2.1.7. El proceso civil 21
2.2.1.7.1. Definiciones 21
2.2.1.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil..... 22
2.2.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva..... 22
2.2.1.7.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal. 23
2.2.1.7.2.3. Principio de Inmediación. 23
2.2.1.7.2.4. Principio de Concentración..... 24
2.2.1.7.2.5. Principio de Congruencia Procesal..... 24
2.2.1.7.2.6. Principio de Instancia Plural. 25

2.2.1.8. El proceso de Conocimiento 25
2.2.1.8.1. Definiciones 25
2.2.1.8.2. Trámite del proceso Conocimiento 26
2.2.1.9. Sujetos del proceso 26
2.2.1.9.1. El Juez..... 26
2.2.1.9.2. Las partes 27
2.2.1.9.2.1. El demandante 28
2.2.1.9.2.2. El demandado 28
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda 28
2.2.1.10.1. Definiciones 28
2.2.1.10.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda..... 29
2. 2. 1.11. Las audiencias.....31
2. 2. 1.11.1. Definiciones 31
2. 2. 1.11.2. Regulación..... 32
2. 2. 1.11.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio 31
2.2.1.12. Los puntos controvertidos..... 32
2.2.1.12.1. Definiciones 32
2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio 32
2.2.1.13. La prueba 33
2.2.1.13.1. En sentido común..... 34
2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal 34
2.2.1.13.3. Concepto de prueba para el Juez..... 35
2.2.1.13.4. El objeto de la prueba..... 35
2.2.1.13.5. Valoración y apreciación de la prueba 35
2.2.1.14. Medios de Prueba 36
2.2.1.14.1. Los Documentos 36
2.2.1.14.1. 1. Definición 36
2.2.1.14.1.2. Regulación 37
2.2.1.14.1.3. Clases de Documentos..... 37
2.2.1.14.2. La resolución judicial 37
2.2.1.14.2.1. Definiciones 37
2.2.1.14.2.2. Clases de resoluciones judiciales..... 38

2.2.1.14.2.2.1. El decreto 38
2.2.1.14.2.2.2. El auto 38
2.2.1.14.2. La declaración de parte 39
2.2.1.14.2.1 Definición 39
2.2.1.14.2.2. Regulación 39
2.2.1.14.2.3. La declaración de parte en el caso concreto 40
2.2.1.15. La sentencia 40
2.2.1.15.1. Definición 40
2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil 41
2.2.1.15.3. Estructura 41
2.2.1.16. Medios impugnatorios 42
2.2.1.16.1. Conceptos 42
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios 42
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil 42
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio 43
2.2.1.17. La consulta en el proceso de divorcio por causal 44
2.2.1.17.1. Nociones 44
2.2.1.17.2. Regulación de la consulta 44
2.2.1.17.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio 44
2.2.1.17.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio 45
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio 45
2.2.2.1. La Familia 45
2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica de la familia. 45
2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica de la Familia 45
2.2.2.1.3. Concepto de Familia 46
2.2.2.1.4. Carácter del Derecho de Familia 46
2.2.2.1.5. Importancia actual de la familia 46
2.2.2.1.6. Sujetos del Derecho del de Familia 47
2.2.2.2. El matrimonio 47
2.2.2.2.1. Evolución Histórica del Matrimonio 47
2.2.2.2.2. Conceptos de Matrimonio 48

2.2.2.2.3. Finalidad del matrimonio 48
2.2.2.2.4. Requisitos para la validez del matrimonio 49
2.2.2.2.5. Deberes y derechos que surgen del matrimonio 50
2.2.2.2.6. Extinción del Matrimonio 50
2.2.2.3. Divorcio 51
2.2.2.3.1. Definición 51
2.2.2.3.2. Doctrina jurídica del Divorcio. 52
2.2.2.3.3. Normas aplicables al Divorcio 52
2.2.2.3.4. La indemnización en el Proceso de Divorcio 53
2.2.2.3.5. Sistema adoptado por el Código Civil 53
2.2.2.3.6. La Causal de Divorcio 54
2.2.2.3.6.1. Concepto 54
2.2.2.3.7. Efectos del Divorcio. 54
2.2.2.4. Las Causales en el Divorcio 54
2.2.2.4.1. Regulación de las Causales en el Divorcio 57
2.2.2.4.2. Las Causales en las Sentencias en estudio 57
2.2.2.4.3. La Separación de Hecho como Causal 57
2.2.2.5. Régimen patrimonial 59
2.2.2.5.1. Definición 59
2.2.2.5.2. Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales 60
2.2.2.5.3. Régimen de Separación de Patrimonios 60
2.2.2.5.4. Objetivo del Régimen Patrimonial en el Matrimonio 61
2.2.2.5.5. Importancia de los Regímenes Patrimoniales 61
2.2.2.5.6. Características 61
2.2.2.5.7. Elementos 63
2.2.2.5.8. Naturaleza Jurídica del Régimen Patrimonial **63**
2.2.2.6. Alimentos 64
2.2.2.6.1. Definición 64
2.2.2.6.2. Elementos Esenciales 65
2.2.2.6.3. Características 65
2.2.2.6.4. Obligados a la prestación de alimentos 66
2.2.2.6.5. Obligación de asistencia recíproca entre cónyuges 66

2.2.2.6.6. Determinación Judicial de la Pensión Alimenticia. 67
2.2.2.6.7. Extinción de la Obligación 68
2.2.2.7. La Patria Potestad 68
2.2.2.7.1. Concepto..... 68
2.2.2.7.2. Naturaleza Jurídica..... 69
2.2.2.7.3. Características de la Patria Potestad 69
2.2.2.7.4. Titularidad de la Patria Potestad 70
2.2.2.7.5. Ejercicio Conjunto de la Patria Potestad..... 70
2.2.2.7.6. Deberes y Derechos que genera el ejercicio de la Patria Potestad 72
2.2.2.7.7. Terminación de la Tenencia de los hijos 74
2.2.2.8. La Tenencia de los hijos 75
2.2.2.8.1. Concepto..... 75
2.2.2.8.2. Regulación..... 76
2.2.2.8.3. Clases de Tenencia 76
2.2.2.8.3.1. Tenencia Provisional 76
2.2.2.8.3.2. Tenencia de Hecho 76
2.2.2.8.3.3. Tenencia Definitiva 77
2.2.2.8.4. Variación de la Tenencia..... 77
2.2.2.9. El Régimen de Visitas 77
2.2.2.9.1. Concepto..... 77
2.2.2.9.2. Regulación..... 78
2.2.2.9.3. Extensión del Régimen de Visitas 78
2.2.2.9.4. Incumplimiento del Régimen de Visitas. 78
2.3. MARCO CONCEPTUAL 79
III METODOLOGÍA 85
3.1. Tipo y nivel de investigación 85
3.1.1. Tipo de investigación: 85
3.1.1.1. Cuantitativo 85
3.1.1.1.1. Características del enfoque cuantitativo..... 85
3.1.1.2. Cualitativo: 86
3.1.2. Nivel de investigación 86
3.1.2.1. Exploratorio..... 86

3.1.2.2. Descriptivo 87
3.2. Diseño de investigación 88
3.2.1. No experimental 88
3.2.2. Retrospectivo 88
3.2.3. Transversal o Transeccional 88
3.3. Unidad de análisis 89
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores 90
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos 92
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos 93
3.6.1. De la recolección de datos 93
3.6.2. Del plan de análisis de datos 94
3.6.2.1. La primera etapa 94
3.6.2.2. Segunda etapa 94
3.6.2.3. La tercera etapa 94
3.7. Matriz de consistencia lógica 95
3.8. Principios éticos 97
IV. RESULTADOS 98
4.1. Resultados 98
4.2. Análisis de resultados 150
V. CONCLUSIONES 155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 160
ANEXOS 172
Anexo 1 : Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 173
Anexo 2 : Definición y operacionalización de la variable e indicadores 196
Anexo 3 : Instrumento de recolección de datos 203
Anexo 4 : Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable 212
Anexo 5 : Declaración de compromiso ético 223

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia ***98***

Cuadro Nº 1 : Calidad de la parte expositiva 98

Cuadro Nº 2 : Calidad de la parte considerativa 105

Cuadro Nº 3 : Calidad de la parte resolutiva 125

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia ***128***

Cuadro Nº 4 : Calidad de la parte expositiva 128

Cuadro Nº 5 : Calidad de la parte considerativa 132

Cuadro Nº 6 : Calidad de la parte resolutiva 143

Resultados consolidados de las sentencias en estudio ***146***

Cuadro Nº 7 : Calidad de la sentencia de Primera Instancia 146

Cuadro Nº 8 : Calidad de la sentencia de Segunda Instancia 148

I.

INTRODUCCION

La presente investigación con llevo a la búsqueda de nuevos conocimientos los cuales se vierten en los diferentes temas a desarrollar que se basan en la administración de justicia dadas por los juristas, siendo así plasmadas en las sentencias; asimismo esto nos lleva a observar y analizar la correcta motivación de la calidad de las mismas.

Por su parte, Ramírez (2015), sostiene categóricamente que no habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven bajo la sombra de la sobrecarga procesal, deficiencias humanas y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias demoras.

En el contexto internacional

En España, según Linde (2015), considera que tienen una grave dificultad dado que, sin una justicia resuelta, eficiente, autónoma y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más evolucionadas, entre las que España está.

Por su parte la Administración de justicia en América Latina (1984), nos menciona que la justicia es el conjunto de normas, procesos y organismos, legales e ilegales que son de mucha utilidad para la resolución de controversias por diversas razones sociales entre las partes.

Sin embargo, Acuña y Alonso (2001) afirman que la innovación de los sistemas de justicia comparte caracteres comunes en las naciones. Dado que este sistema es lenta, complicada y conflictiva. Asimismo tiene muchos problemas para tratar la multitud de situaciones que se presentan como consecuencia de la vida en colectividad.

Asimismo, la Pontificia Universidad Católica Argentina (s.f) considera que la administración de justicia en un Estado de Derecho, para ser tal, tiene que ser

totalmente autónoma, de todos los poderes económicos así como políticos. De igual manera, debería ser eficaz y rápida en el desempeño de su objetivo.

Finalmente, Castro (2012) nos menciona que en el País de Bolivia; los informes de referencia son acertados porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos en nuestro país; asimismo es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado están concentrados en manos de un solo partido en función gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta en las decisiones que toma el Órgano Judicial.

En el Contexto Nacional

Asimismo, en una encuesta realizada por Gaceta Jurídica a un grupo representativo de abogados, se supo:

> Que el 38% de ellos considero al Estado como el factor preponderante en la demora de los procesos pues genera la mayor cantidad de carga procesal como demandante y demandado. De otro lado, el 27% de los encuestados indico que la excesiva demora procesal se debe al retraso en el envío de notificaciones y cargos de recepción a las partes involucradas en los casos y un 12%, sin embargo, opino que la alta rotación o cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales seria la razón de la demora de los litigios. Otros motivos fueron: la ausencia de la mayoría de jueces durante horas de la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas en el Poder Judicial (6%). (Ramírez, 2015).

De igual manera en la realidad nacional, en el panorama, muestra estadísticas distintas. Según PROETICA (2017), el 40% de una población de 1314 encuestados dijeron que el desempeño del Poder Judicial, era malo, 30% regular y 10% bueno; y ante la pregunta: Que institución era más corrupta, el 48%, con respuestas espontaneas y sugeridas volvieron a referirse que era el Poder Judicial.

No obstante, es una encuesta realizada por IPSOS Perú (2017), nos menciona que:

> Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible. Asimismo este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se aplicó del 20 al 30 de agosto del año 2017 denominada:

> "X Encuesta Nacional sobre Corrupción en el Perú 2017", en el cual se observó que el 48% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso de la Republica y la Policía Nacional obtuvieron 45% y 36%, lo cual no es aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

Por lo que en ese sentido se manifestó que una de las principales partes del proceso judicial y que implicaba una traba en el Perú es el tema de las notificaciones, las cuales pueden demorar alrededor de 15 días por cada una. Sin embargo, para erradicar eso ya comenzó a usarse el sistema de notificaciones electrónicas, lo cual significa que los 15 días de demora se reduzcan a un solo día, lo que redunda en un abaratamiento de los costos, agilización del proceso y mayor transparencia. (Matsuda 2015).

En el ámbito local

El "Diagnostico de administración de Justicia" (s.f), nos menciona que hay un discernimiento en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios.

Por su parte el Colegio de Abogados de la Libertad (s.f), nos menciona que también, han creado diversas acciones orientadas a regular las actividades jurisdiccionales ejercidas por los magistrados denominados referéndums. Y de esta manera saber si dichos profesionales de derecho están cumpliendo efectivamente con sus actividades encomendadas.

En el ámbito Universitario

Todos los sucesos detallados, nos sirven de base fundamental para la creación de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho en cual se mencionó como "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Perú,

en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Igualmente Gonzales (2006), investigó:

> La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, donde sus conclusiones fueron a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de la valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos afianzados y la fundamentación de estas decisiones. c) La forma en que la sana critica se está empleando por los tributos no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

De esta manera cada estudiante al elaborar su proyecto e informe de investigación, tiene como base documental un expediente judicial determinado. Dado que el objetivo de dicha investigación es determinar la calidad de las decisiones judiciales no referido al fondo. (Pasara, 2003).

Asimismo, el siguiente trabajo deriva de la línea de investigación citada y en el caso concreto se tiene el expediente judicial N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-O3, perteneciente al Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, que contiene un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia se declaró FUNDADA la demanda; interpuesta por don A; contra doña B y el ministerio público; en consecuencia: se declaró disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; asimismo, declaro el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges y, no correspondió fijar indemnización a favor de algún cónyuge; de otro lado se, otorgo la patria potestad de la menor a favor de ambos padres, mientras que la tenencia y custodia de la menor fue a favor de su madre; se fijó un régimen de visitas a favor del demandante. Y ordeno que el demandante, acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual ascendente a DOSCIENTOS NUEVOS SOLES. Por su parte la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil lo CONFIRMA en el extremo

apelado que ORDENA que el demandante, acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/200.00 (Doscientos Nuevos Soles mensuales). Y en la parte que no se apeló pero si se elevó en consulta, la Primera Sala Superior APROBÓ; volviendo a confirmar la sentencia contenida en la Resolución numero cuarenta y seis, de fecha 25 de noviembre del año 2011, expedida por el juzgado de Familia Transitorio. Esta última descripción relacionada con las exposiciones relatadas nos sirvió de base para la creación del siguiente enunciado:

De esta manera se creó, el siguiente problema de investigación:

En nuestro caso en concreto, el problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2447-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?

De esta manera se trazó un objetivo general

En nuestro caso en concreto, el Objetivo general es; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2447-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo, 2017.

Asimismo, para poder lograr el Objetivo general se trazó objetivos específicos

Sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación de congruencia y descripción de la decisión.

Asimismo; esta investigación se justifica, porque los resultados valdrán para, observar el ejercicio del cargo jurisdiccional y por ende realizar una crítica constructiva y responsable a las autoridades jurisdiccionales al momento de emitir sus sentencias, las realizan con mayor sapiencia al aplicar los criterios teóricos y normativos para resolver los casos que se le asigne.

Por su parte, la exigencia de la motivación de las sentencias tiene relación directa en el principio del estado democrático de derecho y con una concepción de legitimidad de la función judicial. Así pues, el deber de motivar las sentencias tiene como razón fundamental la posibilidad de control de la actividad jurisdiccional, tanto interna como de otros tribunales distintos mediante los recursos de impugnación como por las partes. (Sarango, 2008).

En el ámbito académico, todos los resultados nos servirán para modificar los métodos de enseñanza. Y de esta manera poder alcanzar el objetivo de la investigación, y de esta manera ir construyendo un nuevo conocimiento.

II.

REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Espinosa, C. (2010), en Ecuador investigó la "*Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral",* y la conclusión de su investigación fue que*:* La motivación, adicionalmente, no es un simple expediente explicativo. Fundamentar una decisión es diferente a explicarla. Mientras que para fundamentar es necesario justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el iter lógico que le ha permitido o al juez o tribunal llegar a la decisión, sin mayores connotaciones intelectivas.

De la misma manera, Espinosa (2010) cita a Asencio (1986), refiriéndose a la motivación de la sentencia en la legislación española, donde nos manifiesta que en el relato fáctico no sólo debe incorporarse la narración de los hechos y la enumeración de las pruebas, sino también los motivos y razonamientos que han conducido al juez a dictar su fallo.

En lo que respecta a nuestro caso concreto, podemos citar a Jurisprudencia civil (2009), en el Perú, donde investigó: "*El Divorcio por causal de Separación de hecho"*, y su conclusión fue una solución al conflicto matrimonial, donde los cónyuges no expresan los motivos que ha causado esa confrontación perniciosa que afecta la permanencia del matrimonio. No interesa investigar cuál de los cónyuges es el culpable que genera el divorcio, basta que se presenten causas objetivas que revelen la imposibilidad de mantener la convivencia, como acontece con la separación de hecho sin la posibilidad de unirse.

Por su parte Álvarez (2006), realiza un estudio intensivo acerca de *"Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, como nuevas causales de divorcio"* y sus conclusiones fueron : 1) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasiona un desorden social; 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación, pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una "Vía de escape" para los matrimonios frustrados; 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas de divorcio. 4. La contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre el derecho de reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con el acierto a las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de derecho. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como deberían serlo las leyes en nuestro país. 5. En cuanto al plazo para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos por la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Mientras que, Quispe (s.f), en el Perú investigó la Nulidad de Actos Procesales y llego a una conclusión que: Por regla general, la nulidad procesal debe ser alegada

por las partes y sólo excepcionalmente puede ser declarada de oficio por el juez. Pero para que las partes puedan alegar la nulidad procesal, es necesario que tengan interés en su declaración, y este interés lo tiene aquella de las partes que ha sufrido un agravio. Con el vicio de que se trata, susceptible de ser enmendado sólo por medio de la declaración de nulidad. Puede ocurrir, no obstante, que alguna de las partes sufra un agravio con determinada irregularidad y no pueda alegar la nulidad procesal. Lo anterior ocurre cuando esa parte es la que ha ocasionado el vicio o concurrido a su materialización. Esto es así, porque nadie puede aprovecharse de su propio dolo o negligencia.

Por su parte González (2006), nos menciona que el deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho *"La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto".*

Hernández (2008), nos habla sobre las reglas de correcto entendimiento humano. En el cual nos menciona que en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Una y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana critica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana critica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Por el derecho de acción, nos menciona que "todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica". (Carrión, 2000, p. 66).

Asimismo, se considera que la acción es un derecho público y subjetivo, mediante la cual requerimos la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de un derecho también subjetivo, derecho este que, hecho valer mediante la acción, constituye lo que llamamos pretensión procesal. (Carrión, 2007, pp. 70-71).

Mientras que Monroy, citado por Hurtado (2009) nos define a la acción "como aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, en cuanto a expresión esencial de este; que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto" (p.35).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Por su parte Hurtado (2009), nos menciona que:

> El derecho de acción procesal como toda institución tiene características que lo regulan, así tenemos que es a) abstracto porque su ejercicio no se requiere el respaldo o existencia de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que se hace al Estado para el otorgamiento de tutela, este se debe ejercitar sin tomar en cuenta su existencia; b) Es subjetivo por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Asimismo está provisto de este derecho por el solo hecho de serla; c) Publico pues cuando se ejercita tiene como destinatario al Estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del Órgano Jurisdiccional tiene la misma naturaleza; d) Es Autónomo por su independencia y desprendimiento de cualquier otra institución porque tiene sus propios parámetros por los que se regula presupuestos y otros; e) Es indisponible, pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay

> la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso; f) Tiene como destinatario al Estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional efectiva. El estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. (pp. 38-41).

Por su parte, Devis (1984), señala que:

> Son características de la acción a un derecho o poder jurídico, pues consiste en la facultad de ejercer ciertas atribuciones; a) es publica, pues le pertenece a toda persona y por el organismo jurisdiccional publico representada al Estado; b) es abstracta, porque su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún derecho concreto, pues es propia e inherente a la persona; c) es autónoma, porque no está subordinada a ningún derecho material reclamado. (p. 65).

2.2.1.1.3. La acción versus otras instituciones jurídicas.

Según Carrión (2007), considera que:

> La acción como el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal. Para comprender mejor la distinción entre ambas instituciones procesales, podemos recurrir al aforismo jurídico que dice que no hay derecho sin acción, ni acción sin derecho, porque un derecho que careciera de protección jurídica no sería derecho" (p.70).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Se define a la jurisdicción como el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se lo someten a una decisión. El estado ejerce esta función cuando se presentan determinados presupuestos. (Carrión, 2010, p. 81).

Asimismo, Hurtado (2009), define a la jurisdicción como:

> Aquella función del Estado, ejercida por jueces imparciales que se encuentran incorporados a órganos jurisdiccionales independientes y predeterminados por ley, y cuyo cometido principal consistente en declarar el derecho aplicable al caso concreto con fuerza irrevocable, es decir, con valor de cosa juzgada, y en su caso, en proceder a la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la sentencia, y a su ejecución. (p.29).

2.2.1.2.2. Elementos de jurisdicción

Según Alsina (1957), considera que son elementos de la jurisdicción:

> *La notio*, como el derecho de conocer determinado asunto; *la vocatio*, en virtud de la cual el juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono; *la coertio*, por la cual el juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas (apremios) o sobre las cosas (embargos); *la judicium*, como la facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva, revestida de la cosa juzgada; y *la ejecutio*, que es la facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución. (p. 426).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ledesma (2011), nos menciona que:

> El principio a la tutela jurisdiccional efectiva, permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta observar un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser aludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedente, de acuerdo con las normas legales. (p. 23).

2.2.1.2.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Este "es un principio derivado del derecho a un debido proceso, exige que todas las resoluciones (con excepción de los decretos) que dicte el juez en el proceso deben ser debidamente motivadas, básicamente para que una resolución judicial se considere motivada debe tener un doble contenido, fundamentos de hecho y de derecho" (Hurtado, 2009, p. 127).

2.2.1.2.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Se justifica al principio de Pluralidad de Instancias como "la garantía del individuo frente al estado; frente a las providencias de los jueces para que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía el control de la legalidad y la justicia. La

legislación suele limitar sus instancias a dos o un máximo de tres" (Ledesma, 2009, p.53).

2.2.1.2.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Según Ledesma (2007), considera que:

> La Constitución de 1979 reconoció el derecho de defensa como un principio de la administración de justicia, de lo cual podía interpretarse que este derecho solo exigible en los procesos judiciales y no en otros ámbitos. En ese sentido, tanto la Constitución de 1979 como la 1993 establecen las siguientes garantías del derecho de defensa, aunque con un orden distinto: a) nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, b) toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención y c) toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenido por cualquier autoridad. (p. 32).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

La competencia "es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces. Asimismo, la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular" (Rocco, s.f, p. 41).

De igual manera, "la competencia implica la distribución de trabajo entre dos jueces recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Por ello es que cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinado tipo de conflictos" (Carrión, 2000, p. 91).

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley expresamente diga lo contrario. (Jurista Editores, 2011).

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

Según Couture (1973), nos menciona que "la pretensión; es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándole pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. Es que la pretensión procesal no es la acción, dado que la acción es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal" (p. 72)

Por su parte Carrión, (2000) nos menciona que "la pretensión procesal, se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto, cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. Se trata pues de un derecho concreto, individualizado, regulado y amparado por el derecho objetivo" (p.70)

2.2.1.4.3. Acumulación.

Según el expediente materia de estudio N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, tiene un proceso acumulado que es de alimentos, Expediente N° 2030-09.

2.2.1.4.3.1. Acumulación Objetiva

"Se da cuando en un proceso se proponen más de una pretensión procesal, ya sea por la parte demandante como por la parte demandada. Es decir, en el proceso hay en debate más de una pretensión procesal" (Carrión, 2000, p. 252).

2.2.1.4.3.2. Acumulación Subjetiva

Por su parte Carrión (2000), considera que:

> En un proceso la parte demandante está integrada por dos o más personas, por dos o más autores (acumulación subjetiva activa) o la parte demandada está integrada por dos o más personas, por dos o más emplazados (acumulación subjetiva pasiva) o que tanto la parte actora como la parte emplazada están conformadas por dos o más personas, por dos o más demandantes y por dos o más demandados (acumulación subjetiva mixta). (p. 252).

Concluimos con Devis, (1985) quien afirma que el fin del proceso es la composición del litigio para el logro social.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definición

Según Bautista (2010), define al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Mientras que Carrión (2007), nos dice que:

> El proceso comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en él, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza, sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada. (p. 112).

Concluimos con Devis (1985), quien afirma que el fin del proceso es la composición del litigio para el logro de la paz social.

2.2.1.5.2. Funciones

Para Rojas (2004), nos afirma que las funciones del proceso son:

> a) Función Privada: es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución del Estado, al cual debe ocurrir necesariamente, como alternativa final, si es que no ha logrado resolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición del conflicto (desistimiento, allanamiento y/o transacción). b) Función Pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori, en la ley, el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado. (p. 124).

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Según Rojas (2004), ve el proceso como:

> Una garantía constitucional desde el ángulo que se ha propuesto, la primera garantía fundamental que viene a la mente es el proceso mismo. El mero hecho de que el Estado no pueda proveer y aplicar solución a cualquiera situación problemática sin ofrecer previamente un escenario adecuado para la exposición de planeamientos diversos sobre ella, y sin agotar un debate amplio y contradictorio que permita acceder, con alguna seguridad, al conocimiento de la realidad que le dio origen, constituye la más importante garantía para el individuo en el contexto de su relación con la autoridad pública, especialmente en cuanto hace a la protección de su libertad. De ser posible la predicción e imposición de soluciones por vía jurisdiccional con prescindencia del debate procesal, la jurisdicción fácilmente podría convertirse en el origen de la conculcación oficial de los derechos del individuo. A este respecto, la disposición 39 de la Carta Magna defiende al proceso como garantía Constitucional. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su numeral I artículo 9. Igualmente, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en su numeral I artículo 5° (p. 127).

2.2.1.6. Principios Constitucionales relacionados al Proceso

2.2.1.6.1. Cosa Juzgada

Según Couture (1973), la cosa juzgada es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios impugnatorios que permitan modificarla. Precisa, además, que la cosa juzgada como autoridad, es atributo propio del fallo que emana de un Órgano Jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo; y, la cosa juzgada como eficacia, implica que la sentencia adquiere los caracteres de impugnabilidad, inmutabilidad y coercibilidad.

2.2.1.6.2. La pluralidad de instancia

El principio de la "pluralidad de la instancia" encuentra su directo precedente en el inc. 18 del artículo 233 de la Constitución de 1979, que por primera vez en nuestra historia constitucional lo estableció explícitamente como una "garantía de la administración de justicia". Sin embargo, no hay que considerar que "la pluralidad de la instancia" o la" instancia plural", que es lo mismo estuviera del todo ausente en nuestra normativa constitucional histórica. Ledesma (2007).

2.2.1.6.3. El Derecho de defensa

Ledesma (2007), hace referencia que:

> La Constitución de 1979 reconoció el derecho de defensa como un principio de la administración de justicia, de lo cual podía interpretarse que este derecho solo era exigible en los procesos judiciales, de lo cual podía interpretarse que este derecho solo era exigible en los procesos judiciales y no en otros ámbitos. En ese sentido, tanto la Constitución de 1979 como la de 1993 establecen las siguientes garantías del derecho de defensa, aunque con un orden distinto: a) nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, b) toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención y c) toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Consideramos que el derecho de defensa, al ser una manifestación de un derecho fundamental como el debido proceso, debería estar previsto en el catálogo de derechos fundamentales y desligados de la función jurisdiccional, a fin de facilitar su aplicación y observancia en el ámbito administrativo y entre particulares. (p.37).

2.2.1.6.4. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Por su parte Ledesma (2007), nos menciona que:

> La introducción del deber de motivar las sentencias va de la mano con la evolución del moderno Estado de Derecho, uno de cuyos postulados es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente. No por nada la obligatoriedad de la motivación de las sentencias es un legado de la Revolución Francesa, a la que le debemos las principales bases sobre las cuales un poco todos hemos construido nuestro sistema de legalidad. Durante nuestra vida como Nación independiente, el deber de motivar las sentencias fue recogido por primera vez, como manifestación de la publicidad de "los juicios", en la Constitución de 1828, dedicándole dos normas: una para los "juicios civiles" (art. 122 y otra para las "causas penales" (art. 123. Será recién a partir de la Constitución de 1834 que la fórmula se hará única y se repetirá, con ligeras variantes, en las sucesivas constituciones hasta la de1933; "Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyen. (p. 38).

2.2.1.6.4.1 El deber constitucional de motivar

Según Rojas (2004), nos menciona que la obligación de motivar es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que, a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales.

Igualmente Ascencio (2003), nos menciona que:

> La obligación de motivar se constituye como límite a la arbitrariedad del juez, permite además constatar la sujeción del juez a la ley y que las resoluciones del juez puedan ser objeto de control en relación a si cumplieron o no con los requisitos y exigencias de la debida motivación y es que en tanto garantía de la "no arbitrariedad", la motivación debe ser justificada de manera lógica. De ahí que la exigencia de motivación, como señala Colomer, no sea el mero hecho de redactar formalmente, sino que la justificación debe ser racional y lógica como garantía de frente al uso arbitrario del poder. (p. 42).

Concluimos con Carrión (2007), quien afirma que:

> La motivación, en otras palabras, constituye el único medio a través del cual pueden las partes, y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, por lo tanto, la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad. De ahí el alto sentido institucional del deber analizado, cuya justificación reside no solo en el derecho de controlar la legitimación de los actos de los poderes públicos que es propio del régimen republicano de gobierno, sino también en la garantía constitucional de la defensa en juicio, ya que esta se asienta, fundamentalmente, en la posibilidad de obtener el amparo judicial de los derechos y ello supone, obviamente, el pronunciamiento de sentencias que se funden en la ley y en la prueba de los hechos controvertidos en la causa. (p.163).

2.2.1.6.4.2 El principio de congruencia procesal

Rioja (2009), considera que:

> El principio de congruencia procesal o judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. En este sentido, cada una de estas formas de incongruencia procesal significa: a) CítraPetita: Se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. B) Extra Petita: Ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. C) Ultra Petita: Es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido". Al respecto, nuestro Código Procesal Civil establece que: "El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del periodo ni fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p. 48).

La jurisprudencia también lo define al Principio de Congruencia Procesal como:

> (…) uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la

> argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (STC 8123-2005-PHC, Fund. Nº 35).

Por su parte Rioja (2009), puntualiza que la congruencia exige los siguientes aspectos: 1) Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; 2) Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea, está prohibido resolver pretensiones no ejercitadas; 3) Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, es decir la resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas.

2.2.1.6.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.6.5.1. Concepto

Para Hurtado (2009), nos menciona que:

> El principio de la motivación de las resoluciones es un principio derivado del Derecho a un debido proceso, exige que todas las resoluciones (con excepción de los decretos) que dicte el juez en el proceso deben ser debidamente motivadas, básicamente para que una resolución judicial se considere motivada debe tener un doble contenido, fundamentos de hecho y de derecho. Aunque debe estar lógicamente estructurada, las leyes lógicas son normas de derecho no escritas y exigidas por la constitución, pero la argumentación apropiada no solo es cuestión de lógica, de respeto a las reglas del silogismo y de no incurrir en contradicciones sino que ella requerirá ser: 1) correcta axiológicamente; o sea consistente con los valores asumidos por el sistema jurídico y con aquellos intrínsecamente valiosos; 2) universable: los argumentos valen para el caso y para todos los casos iguales; 3) sincera: no se apoya en mentiras y falsedades sabiendas; 4) eficiencia: se orienta a respaldar concretamente la decisión u opinión expuesta; 5) suficiente: expresa todos los argumentos principales que puedan aducirse a favor del resultado interpretativo establecido; 6) controversial: atiende a los argumentos del interlocutor e intenta rebatirlos racionalmente; 7) conceptualizado: se argumenta desde un cierto sistema jurídico, una comunidad lingüística, etc; y 8) persuasiva: se exponen los argumentos dotados de fuerza retórica y persuasiva. (p. 133).

Por su parte, Devis (1984) nos hace referencia que:

> La modernización del constitucionalismo y de conformidad con lo establecido por nuestra constitución política de 1993, se hace exigible a los jueces de todas las instancias, la motivación de las resoluciones judiciales (autos y sentencias), con la finalidad que los usuarios del servicio de la administración de justicia, tengan

> pleno conocimiento de las razones por las cuales se ha dictado un auto o sentencia en su contra, para que puedan fundamentar los medios impugnatorios y el superior jerárquico pueda revisar la resolución impugnada, aplicando el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. De esta manera, las partes deberán sustentar sus peticiones que formulen, las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte, y los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional. (p. 256).

2.2.1.6.5.2. Funciones de la motivación

Los ordenamientos procesales civiles establecen "la obligación de que el juez, al dictar sentencia definitiva invoque los preceptos legales que resulten aplicable al caso concreto para condenar o absolver al demandado. Es importante señalar que la aplicación del derecho la debe hacer el juez con entera independencia de las normas jurídicas que las partes hayan invocado en sus escritos de demanda y contestación de demanda, si dichas normas no resultan ser exactamente aplicables al caso que se resuelve" (Torres, 2013, p. 290).

2.2.1.6.5.3. La fundamentación de los hechos

La motivación no debe ser una enumeración material e incongruente de pruebas, ni una reunión heterogénea de hechos, razones y leyes, sino un todo armónico formado por elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto a conclusión, para ofrecer bases seguras y claras a la decisión que descansa sobre ella. La racionalidad se evidencia a través de la motivación. La motivación no se mide por la extensión de texto, sino por la claridad y calidad de los fundamentos. (Rojas, 2004).

2.2.1.6.5.4. La fundamentación del derecho

Según Rojas (2004), la fundamentación del derecho consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

2.2.1.6.5.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

> La motivación de las resoluciones cumple esencialmente dos funciones: endoprocesal y extra procesal. La primera, tiene lugar al interior del proceso, respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, y comprende las siguientes dimensiones: i. tiene por función específica convencer y persuadir a las partes de la razonabilidad de los argumentos y la justicia de la decisión adoptada, tratando de eliminar la sensación que pudieran tener las partes sobre la presunta arbitrariedad o irrazonabilidad de la decisión judicial; ii. Permite la viabilidad y efectividad de los recursos impugnatorios, haciendo posible su análisis crítico y expresión de errores de hecho y de derecho, así como agravios, vía apelación o casación; y iii. Permite el control del órgano jurisdiccional superior, quien deberá establecer si se han cumplido. (Jurisprudencia. Nº 1208-04 Lima Fecha: 28.02.2006).

2.2.1.6.5.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Bautista (2010), nos menciona que las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del Derecho y sientan jurisprudencia. Como son aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales con justicia y equidad.

La motivación de las resoluciones judiciales no es un simple deber que tiene el juez al emitir sus decisiones, es también un derecho de las partes y de la sociedad en general, es un elemento necesario para que el proceso, es asimismo una limitante para que el juez no decida las controversias de manera arbitraria, sin sustento factico ni legal, incongruente e irracional. (Ascencio, 2003).

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Definiciones.

Carrión (2000), nos precisa que el proceso civil es:

> Uno de los procesos más antiguos que surgió ante la necesidad humana de encontrar un medio heterocompositivo pacífico de solución de conflictos con la intervención de un tercero independiente e imparcial investido de autoridad, que además de brindar un ámbito donde las partes pueden formular pretensiones, aportar hechos,

> pruebas, efectuar alegaciones, ejercer la acción y la contradicción con los instrumentos procesales previstos en un ordenamiento pre establecido; permite especialmente que puedan contender pacíficamente en condiciones de igualdad, con respeto de su calidad y condición de seres humanos y de los derechos fundamentales que son titulares, en concordancia a un Estado Constitucional de Derecho. (p. 7).

De la misma manera Carrión (2007), afirma que el Proceso Civil, constituye una institución de Derecho Privado, por lo que para ellos el proceso civil tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares.

Mientras que Bautista (2010), nos menciona que Proceso civil se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatoria de la actuación procesal ventilada bajo la égida demandadora (petitum), probatoria y resolutiva de los derechos de acción y defensa. Así precisa, que el derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado.

Finalmente Rocco (1969), define al Proceso Civil, como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas.

2.2.1.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

2.2.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.

Por su parte Ledesma (2007), nos menciona que:

> El Derecho a la Tutela Jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o

> improcedentes, de acuerdo con las normas legales. La tutela judicial efectiva no resulta por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con este. (p. 5).

2.2.1.7.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Ledesma (2007) nos menciona que:

> El principio rector del proceso civil es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: nemo iudex sine actore. Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es licito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio. Asimismo, el ejercicio del dispositivo se tiene que invocar interés y legitimidad para obrar, que son denominados en la doctrina como condiciones de la acción, para que el juez pueda expedir un pronunciamiento valido sobre el fondo. Estar legitimado para actuar significa tener una situación individual que permite contar con una expectativa cierta a la sentencia. La aptitud para obrar tiene como referencia a otro sujeto, que es con quien se va a constituir la relación jurídica procesal, la que, de todos modos, tiene antecedentes en los hechos que la proceden. Basta con afirmar como propia una situación determinada y denunciar un demandado para que surja la legitimación para actuar. (p. 7).

2.2.1.7.2.3. Principio de Inmediación.

De igual manera, Ledesma (2007), nos menciona que:

> Tradicionalmente el proceso civil se desarrollaba entre los abogados, las partes y los auxiliares del juez, en ausencia de este. El juez intervenía al final del proceso para sentenciar y apoyaba su decisión en los escritos que las partes habían intercambiado en el proceso. El proceso tenía una connotación epistolar, pues se temía que el juez perdiera su imparcialidad si tuviera contacto directo con las partes y sus medios de prueba. Como señala Monroy la tendencia a usar y abusar de la escritura dentro del proceso es el medio a través del cual se asentó en la evolución del proceso civil el principio de mediación. Esto significa que durante mucho tiempo todo el medioevo hasta fines del siglo XVIII. Se consideró como adecuado (…) mantener al juez alejado de los protagonistas del conflicto y de todo aquello que constituyan elementos objetivos de este, para permitir al juzgador la expedición de decisiones

justas". Frente a ello, el proceso civil moderno se presenta privilegiando la oralidad para hacer realidad el principio de inmediación. La opción de la oralidad señala Monroy contra lo que podrá creerse, no descarta la necesidad de la escritura, todo lo contrario, esta sigue siendo el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de la voluntad, sin embargo, va a dejar de ser el hecho y el acto mismo. Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, para hacer llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. (p. 12).

2.2.1.7.2.4. Principio de Concentración.

Asimismo, Ledesma (2007), hace referencia que:

> Cuando la norma señala que "el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales" tiene como referente al principio de economía procesal. Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso. La simplificación de las formas del debate y los términos abreviados del proceso, según la naturaleza del conflicto, contribuyen a la economía procesal. Se dice que los procesos con una cuantía económica modesta deben ser objeto de trámites más simples; incrementándose las garantías en la medida que aumenta la importancia económica del conflicto. (p. 13).

2.2.1.7.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

Ledesma (2007), nos menciona que:

> El principio de congruencia procesal o judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. En este sentido, cada una de estas formas de incongruencia procesal significa: a) CítraPetita: Se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. B) Extra Petita: Ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. C) Ultra Petita: Es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido". Al respecto, nuestro Código Procesal Civil establece que: "El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del periodo ni fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p. 15).

2.2.1.7.2.6. Principio de Instancia Plural.

Ledesma (2007), considera que:

> En el proceso primitivo no se concebía la pluralidad de instancias porque se consideraba que el fallo era expresión de la divinidad, por tanto, no se admitía que exista un órgano superior a ella capaz de revocar sus decisiones. En la medida que el proceso se va fue incorporando al orden estatal, se fue advirtiendo la conveniencia de proteger a las partes del error o la arbitrariedad del juez. Modernamente la organización judicial puede presentarse, según los grados de conocimiento, en instancia única o en instancia plural. Según Monroy los que han incorporado y consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una considerable evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos; por esa razón, estando al proceso de evolución de los estudios procesales en el Perú y de solución de sus problemas esenciales, no sería oportuno por ahora concretar legislativamente procesos de instancia única. Por otro lado, los que asumen la posición de pluralidad de instancias la justifican como la garantía del individuo frente al Estado, frente a las providencias de los jueces, para que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía el control de legalidad y justicia. La legislación suele limitar sus instancias a dos o a un máximo de tres. El derogado Código de Procedimientos de 1912 es una expresión de la pluralidad de instancias, al permitir no solo que los jueces de las salas civiles de la Corte Superior conozcan del recurso de apelación, sino que, a través del recurso de nulidad, se permitía la intervención de las salas de la Corte Suprema. La Constitución Política del 93 también regula la pluralidad de instancia (Artículo 139 inciso 6) a diferencia del Código Procesal Civil que lo restringe a la doble instancia. (p. 9).

2.2.1.8. El proceso de Conocimiento

2.2.1.8.1. Definiciones

Los procesos de conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional. Si no hay contención ni controversia no hay procesos de conocimiento. (Bacre, 1992).

Con similar criterio Rioja (2009), hace referencia que el proceso de conocimiento es una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

Mientras que Castillo & Sánchez (2007), afirman que el Proceso de Conocimiento es aquel Proceso de mayor duración de todos los que contempla el Código Procesal

Civil y en el que, por lo general, se sustancias materias de gran complejidad e importancia y que se necesitan de un mayor debate para la ulterior solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Respecto de ésta clase de proceso Monroy (1996), sostiene que:

> El proceso de Conocimiento, tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación con la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. Tales opiniones contrarias requieren ser expresadas, probadas, alegadas y finalmente resueltas a través de un proceso judicial en donde el Juez, al final, haciendo uso del sistema jurídico vigente, decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declara extinguida esta y crea una nueva. Cualquiera de estas dos posibilidades se concreta a través de una resolución judicial, con la cual el Juez pone fin a la inseguridad o incertidumbre antes expresada. (p. 385).

2.2.1.8.2. Trámite del proceso Conocimiento

De acuerdo con nuestro Código procesal Civil (2011), en el Artículo 475, nos menciona que el Divorcio se tramita como un proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.9. Sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez

Según Asencio (2003), Define al juez como aquel funcionario judicial, investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver las controversias y ejecutar las

sentencias respectivas. Su misión no puede ser más augusta ni más delicada; a él está encomendada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos.

Por su parte Bacre (1992), nos menciona que:

> El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso de que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda. (p. 42).

Concluimos con Bautista (2010), quien afirma que el juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

2.2.1.9.2. Las Partes

Según Asencio (2003), define a las partes como los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal).

Por su parte la Rioja (2009), considera que Parte es la persona interesada en un juicio y que sostiene en el sus pretensiones, compareciendo por sí mismo o por medio de otras que la representan real o presuntivamente. En general, las partes que intervienen en un juicio son dos: actor que presenta la demanda ejercitando la acción, y demandado quien exige el cumplimiento de la obligación que se persigue mediante la acción.

Concluimos con Carnelutti (1997), quien afirma que es parte el que demanda en nombre propio (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de la ley, y aquel frente al cual esta es demandada.

2.2.1.9.2.1. El demandante

Persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés. (Bautista, 2010).

Para Carnelutti (1997), demandante es la persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

Con similar criterio Ascencio (2003), afirma que demandante es el sujeto que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional.

2.2.1.9.2.2. El demandado

Para Carnelutti (1997), nos menciona que:

> La persona que es demandada, es aquél contra quien se entabla un proceso**.** En materia de familia, en los procesos de mutuo acuerdo ambas partes comparten postulación (abogado y procurador), y parte procesal (actores, o lo que es lo mismo, demandantes) no existiendo parte demandada. En procesos contenciosos el demandado es la persona contra la que se plantea la demanda**,** debiendo presentar ante el Juzgado la oportuna contestación a la demanda en plazo de 20 días hábiles, con abogado y procurador propio, y los documentos y pruebas de los que pretenda valerse. (p. 251).

Con igual criterio Devis (1985), nos menciona que el demandado(a) es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. Definiciones

Según Bautista (2010), entiende por demanda a toda petición formulada por las

partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés.

No obstante Carnelutti (1997), define a la demanda como el acto que da inicio a un procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

Sin embargo Devis (1985), ha definido a la demanda como el acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado.

Mientras que Ascencio (2003), afirma que la demanda es el acto procesal mediante el cual el justiciable introduce ante el órgano jurisdiccional una pretensión concreta de actividad; o más discrepante.

Por otro lado, Castillo & Sánchez (2007), definen a la contestación de la demanda como el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica.

2.2.1.10.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

En el art. 424 C.P.C, de nuestro Código Procesal Civil encontramos los requisitos legales de la demanda y son:

La demanda se presentara por escrito y deberá contener lo siguiente:

1. La designación del juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del

demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. (Código Procesal Civil, 2011).

De la misma manera en nuestro Código Procesal Civil, (2011) en su Artículo 442, nos hace referencia a los requisitos y contendidos de la Contestación de la Demanda. El escrito de contestación de la demanda deberá contener:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponde;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado.

El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

7. Debe anexarse todos los documentos pertinentes (Art. 447°).

2. 2. 1.11. Las audiencias

2. 2. 1.11.1. Definiciones.

Hurtado (2009), lo define a la audiencia como el acto procesal complejo y público, que se desarrolla en la sede y bajo la dirección del órgano jurisdiccional, y en el que intervienen las partes, sus abogados y los terceros cuya presencia sea necesaria para la celebración del acto.

Por su parte Devis (1984), nos menciona que las audiencias son las más comunes, es decir son aquellas que se realizan para que se practiquen las pruebas y se expresen los alegatos o conclusiones.

Concluimos con Rojas (2004), quien afirma que las audiencias judiciales que las realiza el Juez de acuerdo y que se tangibilizan en las actas suscritas por el secretario y las partes intervinientes en dicha actuación judicial, un claro ejemplo son las audiencias de actuación de medios probatorios.

2. 2. 1.11.2. Regulación

El Articulo N° 202 del Código Procesal Civil (2011), se encuentra consignado la regulación de la audiencia, donde nos menciona que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2. 2. 1.11.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio.

En el Expediente 2474-2007, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, encontramos una sola audiencia que es la Audiencia de Pruebas, donde se llevó acabo en la ciudad de Trujillo, siendo las 10:30 de la mañana del veinticinco de marzo del dos mil diez, ante el local del Tercer Juzgado especializado de Familia que despacha la señora Juez, Doctora Yvone Lucar Vargas. Donde se actuaron los

siguientes medios probatorios tales como: Documentales y Declaración de parte que deberá de absolver el demandante y la demandada; declaraciones que no se actuaron porque las partes estaban representadas por apoderado, por tener carácter personalísimo.

2.2.1.12. Los puntos controvertidos

2.2.1.12.1. Definiciones

Para Carrión (2000), nos menciona que por los puntos controvertidos debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. Es decir, que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas en la demanda o en la contestación, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

Por su parte Rioja (2009), Define a la fijación de puntos controvertidos como una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

La Jurisprudencia también ha señalado que:

> La fijación de puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente se admite o deseche, según proceda. Casación N° 83- Lima.

2.2.1.1.2.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.

Según el expediente materia de Estudio N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, Divorcio por Causal de Separación de hecho, los puntos controvertidos fueron tipificados en la

Resolución Numero Veintisiete de fecha Dieciocho de Enero del Dos Mil Diez, en su segundo Considerando donde nos menciona que, estando al escrito de demanda, al escrito de contestación de demanda, así como al proceso acumulado de alimentos, se procede a fijar los siguientes puntos controvertidos:

1) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hechos por un periodo interrumpido de cuatro años; 2) Determinar si como consecuencia de la separación de hecho existe cónyuge perjudicado a efecto de fijar una indemnización por daño incluido el daño personal; 3) Determinar si procede dar por cesada la obligación alimentaria respecto de la demandada, Doña B; 4) Determinar si doña B reúne las condiciones de habitabilidad, así como las condiciones morales y espirituales, para que se le reconozca la tenencia de su hija C; 5) Determinar si corresponde a ambos cónyuges ejercer el derecho de la patria potestad respecto de su hija antes mencionada; 6) Determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor de don A, y de ser el caso las horas y días adecuados en que se hará uso de ese derecho el demandante; 7) Determinar si el demandante viene cumpliendo con alguna pensión alimenticia a favor de su hija C o si se encuentra imposibilitado de hacerlo; 8) Determinar si corresponde dar por fenecida la sociedad de gananciales. Expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03. Del proceso acumulado de Alimentos N° 2030-2009. 1) Determinar las necesidades de la niña C así como las posibilidades económicas de don A.

2.2.1.13. La prueba

Según Meneses (2008), nos menciona que los medios de prueba es toda cosa, hecho o acto que sirve por si solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio; en la doctrina chilena se dice que son los elementos que en un sistema jurídico se consideran idóneos para producir la convicción del juzgador; nuestra jurisprudencia los ha descrito como instrumentos destinados a proporcionar al juez conocimiento sobre los hechos de que depende el derecho que debe declarar en la sentencia.

La prueba “es aquella actividad que propone demostrar la existencia de un hecho, la verdad o falsedad de una afirmación” (Torres, 2013, p. 243).

2.2.1.13.1. En sentido común

Para Rioja (2009), la prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. En ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

Mientras que Carnelutti (1997), define a la prueba como:

> El instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular, en tanto que el objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir, la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acaecidos ex ante proceso, pero no todos los medios probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: a) La oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en el acto postulatorio, salvo disposición legal establecida como excepción (art. 189 del CPC). b) La pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión (art. 190 del CPC). c) La legalidad. (p. 52).

2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal

Según Rioja (2009), La prueba en sentido jurídico procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio. Es decir la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso.

Para Couture (1973), nos menciona que la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación. La prueba civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en juicio.

2.2.1.13.3. Concepto de prueba para el Juez

Para Rioja (2009), el concepto de Prueba para el Juez, deben de ser argumentos o motivos que se obtienen de los medios de prueba para llevar al Juez, al convencimiento de lo acontecido; de la prueba como resultado al afirmarse que tal hecho está probado o no.

Por su parte Carrión (2000), nos precisa que la prueba para el juez, es un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho.

Mientras que Hurtado (2009), afirma que para el juez la prueba es como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso.

2.2.1.13.4. El objeto de la prueba

Según Rioja (2009), afirma que el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o un acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones.

Por su parte Ascencio (2003), define por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba.

2.2.1.13.5. Valoración y apreciación de la prueba

Para Rioja (2009), define a la valoración de pruebas como:

> El proceso a través del cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio, explicando en la sentencia que emita el grado de convencimiento que ellas le han

> reportado para resolver la causa. En la valoración de pruebas, el juez debe tener en cuenta el principio de unidad material probatoria. Dicho principio indica que los medios probatorios aportados por las partes forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia. (p. 367).

Por otro lado Castillo & Sánchez (2007), afirma que la valoración de prueba consiste el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico.

Concluimos con Ascencio (2003), quien nos menciona que la llamada apreciación conjunta de la prueba radica básicamente en llegar a establecer los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba en sí mismos considerados, sino atendiendo al conjunto de todos los medios practicados.

2.2.1.14. Medios de Prueba

2.2.1.14.1. Los Documentos

2.2.1.14.1. 1. Definición

Según Castillo & Sánchez (2007), entienden por documentos toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los quipos, las tarjas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc. Documentos literales son las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica, y para los cuales se reserva el nombre de instrumentos.

Mientras que Rioja (2009), nos menciona que el documento es por tanto, siempre una cosa material, de sustancia diversa, pero siempre idónea para dar a quien lo examine, a través del signo, impronta, la contra seña, la combinación grafica de las letras y de las palabras, el conocimiento de un hecho, ya sea este la realización de un contrato o del modo en que se han desarrollado los hechos que han dado lugar a una ilicitud, y así sucesivamente.

Concluimos con Monroy (2009), quien define al documento como un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos (lato sensu) percibidos en el momento de su confección.

2.2.1.14.1.2. Regulación

Ledesma (2011), nos hace referencia que el Art. 192º, de nuestro Código Procesal Civil, enumera los medios probatorios típicos, dentro de los cuales encontramos la regulación de los documentos, según los (Arts. 233 al 261), de nuestro CPC.

2.2.1.14.1.3. Clases de Documentos

Según Couture (1973), los documentos públicos son los otorgados por autoridades o funcionarios públicos dentro de los límites de su atribución eso por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en legal forma.

Mientras que en el artículo 236 del Código Procesal Civil (2011), nos menciona que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación (notarial o por fedatario) de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.1.14.2. La resolución judicial

2.2.1.14.2.1. Definiciones

Para Couture (1973), las resoluciones judiciales son:

> Los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido al proceso. Sin embargo, el juzgador emite otras resoluciones judiciales cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso, llamados *autos*. Igualmente, se distingue, además de los autos y las sentencias, a los decretos, definidos como simples determinaciones de trámite. Finalmente, se distinguen entre las sentencias, las definitivas y las interlocutorias, que son aquéllas que resuelven un incidente. (p. 345).

Por su parte Monroy (2009), nos menciona que todas las resoluciones judiciales, como actos de autoridad que son, debe ser debidamente fundados y motivados.

Mientras que Castillo & Sánchez (2007), afirman que la resolución judicial es también una especie de actuación judicial, puesto que ésta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su clase.

2.2.1.14.2.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.14.2.2.1. El decreto

Según Bacre (1992), afirma que las providencias simples (decretos) son las órdenes, mandatos, decretos, etc. Por medio de las cuales el juez desarrolla su facultad de dirigir el procedimiento y realizar los actos de ejecución auxiliares y necesarios para llenar su función primordial. Así, pues, no deciden controversia alguna, y en su consecuencia no requieren sustanciación.

Por su parte Rioja (2009), nos menciona que los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan. Ejemplo: Juicio ordinario. Se presenta la demanda, el juez dicta un decreto: traslado; y así por medio de decretos va dirigiendo sucesivamente la sustanciación del proceso.

2.2.1.14.2.2.2. El auto

Por su parte Castillo & Sánchez (2007), nos menciona que:

> Los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (p. 447).

Mientras que Bacre (1992), sostiene que el auto contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a ella adopte el demandado

2.2.1.14.2. La declaración de parte

2.2.1.14.2.1 Definición

Cabanellas (2003), señala que la confesión o declaración de parte, es el reconocimiento que una persona hace contra si misma de la verdad de un hecho. Más no se debe entender esta limitación de la declaración ya que también constituye la verdad de los hechos afirmados por el contrario y que perjudica al que confiesa.

Por su parte Devis (1984), nos precisa que la confesión es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del actor, por quien es parte del proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o a su representado, según el caso, o simplemente favorables a su contraparte en el proceso.

Por último Rioja (2009), afirma que las partes no siempre cuando declaran en el proceso prestan una confesión (si ocurre a la inversa, pues toda confesión es un testimonio), dado que bien puede suceder y de hecho se verifica a menudo que el objeto de la declaración le sea propiamente favorable al sujeto declarante, extremo que excluye por de pronto la nota que caracteriza conceptualmente a aquella.

2.2.1.14.2.2. Regulación

Según el Ledesma (2011), nos menciona que la declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad y se encuentra regulado en el Articulo (Arts. 213 al 221) del mismo cuerpo legal.

2.2.1.14.2.3. La declaración de parte en el caso concreto

En el Expediente en estudio N° 2474- 2007, La declaración de parte lo ofreció en primer lugar la parte demandante A; en sobre cerrado que tendrá que absolver Doña B, el mismo que no se actuó, por encontrarse representada por Apoderado, por tener el carácter de personalísimo. De igual manera, la parte demandada Doña B, ofreció la declaración de parte en sobre cerrado que tendrá que absolver el demandante A declaraciones que no se actuaron por encontrarse el demandante representado por apoderado, por tener el carácter de personalísimo.

2.2.1.15. La sentencia.

2.2.1.15.1. Definición

Según Rioja (2009), nos menciona que la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

Por su parte Couture (1973), define a la sentencia como aquel acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio y procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Concluimos con Bacre (1992), quien afirma que:

> "La sentencia constituye un acto jurisdiccional que emana de un juez, el mismo que pone fin al proceso o a una etapa del este, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por a) normas de derecho público, por tanto es un acto emanado por una autoridad en representación del Estado y que se impone no sólo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y b) por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes intervinientes en el proceso. Sobre este tipo de acto procesal analizaremos con más detalle en el capítulo correspondiente, a la etapa decisoria del proceso" (p. 272).

2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121 hasta el artículo 127 de nuestros Código Procesal Civil se encuentran regulados la estructura y los requisitos, así como los decretos, autos y sentencias. (Código Procesal Civil, 2011).

2.2.1.15.3. Estructura

Para Carrión (2007), nos menciona que la forma de las sentencias se estructura en tres partes:

> *a) Encabezamiento o parte expositiva:* en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan; b) *Parte considerativa:* en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso; c) *Parte resolutiva:* en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo. (p.417).

Mientras que Bacre (1992), considera que las sentencias se estructuran de la siguiente manera:

> a) La apertura; en la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente los datos; b) Parte expositiva**,** esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo122 del CPC; **c**) Parte considerativa, esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° delartículo139° de la Constitución de 1993, el numeral122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; d) Parte resolutiva, en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (p. 374).

2.2.1.16. Medios impugnatorios

2.2.1.16.1. Conceptos

Los medios impugnatorios "son los procedimientos ofrecidos a las partes con el objeto de someter a control las resoluciones judiciales pronunciadas en el curso del proceso, al resolver las controversias o en la fase de ejecución de la sentencia" (Torres, 2013, p. 296).

2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Por su parte Chaname (2009), nos menciona que:

> El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (p. 455).

2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo con las normas procesales las clases de medio impugnatorios son:
Los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe formular, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo con las normas procesales, del Código Procesal Civil. Sagástegui (2003), los recursos son:

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición, lo encontramos previsto en el numeral 362 del Código

Procesal Civil (2011), en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio, mediante el cual el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo con la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, (2011) es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (Cajas, 2011).

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso Judicial en estudio Nº 2474-2007; la demandada B, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de Primera Instancia expedida por el Tercer Juzgado de Familia, en el extremo que ordena que don A, acuda a favor de su hija C, una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.200.00 Nuevos Soles, en

consecuencia se sirva disponer se eleven los autos con efecto suspensivo al superior jerárquico a efectos que con mejor criterio lo revoque y reformándola ordene que don A , acuda con una pensión alimenticia ascendente a S/. 700.00 Nuevos Soles.

2.2.1.17. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.17.1. Nociones

Se define a la consulta como el acto procesal mediante el juez de primera instancia remite el proceso al órgano superior para su respectiva (Ticona, 1994).

También la Jurisprudencia hace referencia que:

> La consulta debe ser atendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso sino un mecanismo procesal a través del cual se impone al órgano jurisdiccional el deber de elevar el expediente al superior, y a este el de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior. Consulta Nº 3570- (2011).

Por su parte Escobar, L. (s.f) citado por Ledesma, N. (2007, p. 252), nos menciona que la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deben ser revisadas por el superior.

2.2.1.17.2. Regulación de la consulta

La regulación de la consulta, la encontramos tipificada en el Articulo 359 del Código Civil, el cual fue modificada por la Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, en el cual indica que: si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. (Cajas, 2008).

2.2.1.17.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial en estudio, en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así como la orden está explicita en la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, en el cual se

ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial (Expediente N° 2474-2007).

2.2.1.17.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

> Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, que estuvo a cargo por la Primera sala Superior especializado en lo Civil, quien tiene potestad para estudiar todo lo hecho y actuado, y dicto la sentencia: aprobando la consulta, que declara fundada la demanda y confirmándola en todos sus extremos, en consecuencia: Disuelto el vínculo matrimonial; fenecido el régimen de sociedad de gananciales; cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; así mismo no correspondió fijar cónyuge perjudicado; por su parte la Tenencia y custodia le dio a la madre y fijaron un régimen de visitas a favor del demandante. (Expediente N° 2474- 2007).

2.2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica de la familia.

Su origen y evolución histórica de la familia se remonta al de la aparición de la especie humana. El hombre, por instinto de conservación y por el imperativo de continuidad, tiende hacia la formación de grupos colectivos, donde va a satisfacer las necesidades primarias más imperativas. (Cornejo, 1999).

Por su parte Vásquez (1998), Manifiesta que:

> Es difícil dar una fecha exacta de cuándo se creó la familia. Ésta, tal como la conocemos hoy, tuvo un desarrollo histórico que se inicia con la horda; la primera, al parecer, forma de vínculo consanguíneo. Con el correr del tiempo, las personas se unen por vínculos de parentesco y forman agrupaciones como las bandas y tribus. Las actividades de la agricultura obligan contar con muchos brazos, de allí entonces la necesidad de tener muchos hijos e integrar el núcleo familiar a parientes, todos bajo un mismo techo. (p. 178).

2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica de la Familia.

El Derecho de Familia, es el conjunto de normas legales, que regulan las relaciones jurídicas de los cónyuges entre sí, con los parientes y aun con la misma colectividad. (Vásquez, 1998).

Mientras que Cornejo (1999), sostiene que el derecho de familia, es el conjunto de reglas de derecho de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización de la vida y la disolución de la familia.

2.2.2.1.3. Concepto de Familia

La familia es la célula primigenia, irreductible y fecunda expresión de sociabilidad humana; es la asociación espontánea y natural, que, dentro de la convivencia social, cumple los fines de la vida material y espiritual. (Vásquez, 1998).

Sin embargo Cornejo (1999), nos menciona que la familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

2.2.2.1.4. Carácter del Derecho de Familia

Según Peralta (2008), nos menciona que la familia por su carácter de célula de la sociedad, interesa vivamente al estado. Este no puede ver con indiferencia la manera como vive y evoluciona el grupo doméstico, desde que tal manera afecta su propia esencia y fisonomía. La familia reviste así un evidente carácter de orden público.

Mientras que las relaciones entre el varón y la mujer y entre los padres y los hijos se producen a raíz de un dictado directo e inmediato de la naturaleza. De aquí que ninguna de las relaciones industriales, comerciales, del trabajo, etc. Que el derecho regula, merezca con mejor título que las familiares el calificativo de relaciones naturales. Esto es dictadas y gobernadas por la naturaleza antes que por la ley. (Cornejo, 1999).

2.2.2.1.5. Importancia actual de la familia

Frecuentemente se considera hoy que existe crisis en la familia por la desintegración del grupo paterno filial, debido al trabajo externo de todos los miembros que la

integran, luego por el divorcio absoluto y por la separación de cuerpos; el aborto deliberadamente provocado y por la equiparación de la filiación matrimonial o extra matrimonial. (Vásquez, 1998).

No obstante Peralta (2008), estima que:

> No existe propiamente crisis de la familia, ni por la desintegración de sus miembros, ni por la transformación que hoy surge para su apreciación, puesto que en la actualidad, esa institución ofrece nueva estructura a través de los cambios de sus elementos estructurales, pero conserva su trascendencia permanente. La trascendencia permanente de la familia, se advierte a través de los siguientes aspectos: a) La familia en su misión moral y espiritual, constituye un refugio de la civilización y de los efectos humanos. B) La trascendencia permanente de la familia, se advierte en la atmosfera de ayuda mutua, abnegación y sacrificio de sus miembros. (p. 98).

2.2.2.1.6. Sujetos del Derecho del de Familia

Para que el derecho de familia funcione como regulador de las relaciones familiares, requiere la existencia de sujetos de la relación jurídica, porque solo las personas que tengan esa calidad, pueden ejercitar los derechos que se derivan de las relaciones jurídicas de carácter familiar, entonces, es indispensable la existencia de los sujetos del derecho de familia. (Peralta, 2008).

Mientras que Vásquez (1998), nos menciona que:

> Los sujetos del derecho de familia comprende a los : a) Parientes, que puedan ser consanguíneos en sus dos líneas: recta y colateral y dentro de los grados de parentesco reconocidos por ley; b) El parentesco civil derivado de la adopción, que establece entre el adoptante y el adoptado la misma relación parental que produce la filiación legitima entre los padres y los hijos; c) El hecho de la mera convivencia marital como la producida por la producida por las sociedades de hecho denominadas concubinato, ya que los efectos jurídicos tienen manifestación de carácter personal entre los meros concubinos y los hijos, en legislaciones que reconocen la existencia legal, condiciones en las cuales surgen verdaderos sujetos del Derecho de Familia con derechos legalmente ejercitables. (p. 99).

2.2.2.2. El matrimonio

2.2.2.2.1. Evolución Histórica del Matrimonio

Para Vásquez (1998), la importancia de la unión intersexual de la pareja y la consecuencia procreación de los hijos que da origen a la organización familiar, base

y fundamento de la sociedad, ha motivado que se le preste especial atención, por lo tanto desde el punto de vista religioso como desde la perspectiva jurídica.

Por su parte en Roma el matrimonio fue un hecho reconocido por el derecho para darles efectos; de tal concepción se derivó la naturaleza del matrimonio como la de un estado de vida de la pareja, al que el estado otorgaba determinados efectos. En un principio no se requería de ninguna ceremonia para la constitución del matrimonio, solo era necesario el hecho mismo de la convivencia de la pareja. (Peralta, 2008).

2.2.2.2.2. Conceptos de Matrimonio

Según Cornejo (1999), nos menciona que el matrimonio, se considera como el acto creador de la unión conyugal, vale decir que es el compromiso que asumen los contrayentes para cumplir los deberes que les impone su nuevo estado civil de casados.

Mientras que Peralta (1996), sostiene que:

> El matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia, vale decir, es una institución fundamental de este derecho y fuente creadora de la familia, cuyas relaciones jurídicas regula el derecho de familia ; y que si bien se afirma , que la familia está fundamentada en el parentesco consanguíneo y las relaciones familiares que origina la filiación matrimonial y extramatrimonial, esta apreciación no priva para seguir considerando al matrimonio como institución básica del derecho de familia como una de las fuentes de la organización de la familia. (p. 125).

Finalmente Gutiérrez (2005), afirma que:

> El matrimonio es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos. Dicho consentimiento debe recaer sobre un proyecto de vida en común y se presta mediante el cumplimiento de las formalidades. Se trata además de un consentimiento que es acogido y correspondido por el otro contrayente, formándose de este modo el concierto a que se refiere el texto del artículo bajo comentario. (p. 70).

2.2.2.2.3. Finalidad del matrimonio

Con respecto a la finalidad del matrimonio, para el distinguido catedrático Cornejo (1999), en su obra de Derecho de Familia, hace un estudio interesante sobre este particular que puede abordarse desde el punto de vista sociológico explica:

> 1) Kant, reduce la finalidad del matrimonio a la satisfacción del matrimonio del instinto sexual, lo que no puede admitirse porque el concubinato, las relaciones esporádicas y aun el comercio sexual perciben esa misma finalidad. 2) Montaigne y Schopen haver, dice que dicha finalidad está en buscar el bienestar de la prole, pero la dignidad del ser humano se resiste a admitir que una persona se convierta, sin su voluntad o contra ella, en instrumento al servicio de otra. 3) Aristóteles y Santo Tomás atribuyen al matrimonio un doble propósito, de un lado, la procreación y subsiguiente educación de la pro ley, de otro, el mutuo auxilio entre los cónyuges. (p. 126).

Mientras que paralelamente para la sociología, el Derecho expresa ideas semejantes; y así, mientras un sector de la doctrina llama la atención hacia el fin sexual del matrimonio, otro recalca como finalidad de mismo la mutua ayuda de los casados a través de una plena comunidad de vida. (Vásquez, 1998).

Concluimos con Peralta (1996), donde nos menciona que "su finalidad es hacer vida en común, tiene su raíz en la corriente institucionalista que trata de explicar su naturaleza jurídica. El objetivo de hacer vida en común se orienta al deber de cooperación y asistencia de los cónyuges, así como a la conformación de una familia. La finalidad del matrimonio, entonces, es no solo gozar de la vida conyugal, sino formar una alianza para soportar mejor los contratiempos de la vida" (p. 28).

2.2.2.2.4. Requisitos para la validez del matrimonio

Según Vásquez (1998), nos menciona que la Ley Civil tiene que precisar cuáles son los requisitos o condiciones necesarias y exigibles a todos quienes pretendan contraer matrimonio valida y lícitamente. Tales requisitos son susceptibles de ser distinguidos en dos grupos: 1) Condiciones o requisitos de fondo; 2) Condiciones o requisitos de forma.

Sin embargo Peralta (1996), nos afirma que:

> Los requisitos para la validez del matrimonio son los siguientes: a) Diferencia de sexos, Obviamente es la condición de actitud que tiene por finalidad posibilitar la procreación humana sin que sea indispensable, pero la ley exige que la unión sea entre un varón y una mujer. El artículo 234 del código civil prescribe que el matrimonio, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, por tanto, no existen matrimonios homosexuales, vale decir entre varones ni entre mujeres;

b) Pubertad legal o adolescencia, Para la celebración de un matrimonio valido y licito (ius con nubi), no solamente se exige la diferencia de sexos, sino haber alcanzado la pubertad legal (18 años)**;** c) Consentimiento matrimonial, El consentimiento matrimonial debe ser libre y pleno, el primero implica ausencia de vicios de voluntad y lo segundo atañe a la prohibición de imponer modalidades o la exclusión de los efectos del matrimonio. Así el matrimonio es una institución fundada en la voluntad de ambos pretendientes, no podría celebrarse sin el libre y el pleno consentimiento de los mismos; d) Cumplimiento de formalidades, En el segundo párrafo del artículo 4, de la vigente constitución prescribe: "las formas del matrimonio…son reguladas por la ley. Sobre el asunto existen dos opiniones: 1) la que es interpretada como clases o tipos de matrimonio. En este sentido se planteó que se conociera como legales tanto al matrimonio civil como al religioso, inclusive la propuesta de institucionalizar otras formas de celebración como aquellas que practican el ab origen.2) la que entienden la forma como un conjunto de solemnidades que la ley impone, para el reconocimiento jurídico del vínculo conyugal. (p. 150).

2.2.2.2.5. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Para Cornejo (1999), la relación jurídica familiar es el vínculo que existe entre las personas derivado del matrimonio, de la unión de hecho, de la filiación y del parentesco. Esa relación jurídica familiar tiene un contenido indisponible, previsto en la ley, que es el conjunto de derechos y deberes familiares. De acuerdo con la fuente de la relación jurídica familiar, el contenido del vínculo es diferente. No interesa el estudio de la relación conyugal.

Sin embargo Peralta (1996), nos menciona que el deber de alimentar y educar a los hijos forma parte de las obligaciones que corresponden a los padres. Incumbe al padre y a la madre del hijo, independientemente del hecho de que sean casados o no. En efecto, la deuda nace en el momento en que se establece el vínculo de la filiación y tiene el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial. En suma, la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y la maternidad.

2.2.2.2.6. Extinción del Matrimonio

Según Vásquez (1998), hace mención a la extinción del matrimonio donde sostiene que es evidente que el matrimonio válidamente celebrado termine de diferentes modos. En tal sentido tenemos: 1) Por muerte de uno de los cónyuges o de ambos. El art.61 del código civil actual previene que la muerte pone fin a la persona; 2) Por

declaración de muerte presunta, de acuerdo con lo previsto en el art. 63 del C.C., que dice: procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del ministerio público.

Con similar criterio Peralta (1996), nos menciona los modos en los cuales se puede extinguir el matrimonio, los cuales son:

> 1) Por muerte de uno de los cónyuges o de ambos. El art. 61 del código civil actual previene que la muerte pone fin a la persona;2) Por declaración de muerte presunta. El artículo 63 del código civil actual, establece los casos de muerte presunta;3) Por declaración de invalidez. Los artículos 274 y 277 del código civil, establecen los casos en que el matrimonio es nulo o anulable; 4) por declaración del divorcio. El artículo 348 del mismo cuerpo legal determina los casos en que se disuelve el vínculo matrimonial" (p. 127).

2.2.2.3. Divorcio

2.2.2.3.1. Definición

Para Peralta (2008), Tradicionalmente la doctrina ha distinguido entre el llamado divorcio absoluto, que produce la ruptura del vínculo matrimonial; y el divorcio relativo, que en realidad es lo que conocemos como separación de cuerpos. Es importante precisar de antemano que cuando hagamos referencia al divorcio estaremos aludiendo siempre al absoluto, es decir, a aquel que acarrea la disolución del vínculo matrimonial, siguiendo los parámetros que sobre el particular ha establecido.

Sin embargo Vásquez (1998), nos menciona que el divorcio es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial. Es pues la ruptura de un matrimonio valido en la vida de los esposos.

No obstante Taramona (1983), nos menciona que se llama divorcio a la disolución del matrimonio, por sentencia judicial, en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo. La noción es básicamente correcta si se tiene en cuenta su contenido y desde que solo el juez mediante resolución judicial podrá disolver el vínculo conyugal.

Por su parte Cornejo (1999), lo define al divorcio como aquel en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden en consecuencia contraer otro.

2.2.2.3.2. Doctrina jurídica del Divorcio.

Según Mallqui (2001), nos precisa dos grandes tesis sobre la doctrina jurídica del divorcio:

> a) Tesis antidivorcista.- Esta doctrina considera el matrimonio como una Sociedad de por vida, por tanto sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando el paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos. Nadie debe contratar un matrimonio para deshacerlo posteriormente, este tiene que ser perfecto, así lo exige su esencia y sus fines; la firme realización de sus valores espirituales y morales. En él, en cuanto llegue a significar una institución seria, descansa la estabilidad de la familia; y su subsistencia no puede darse sino con un principio de solidaridad y de obligaciones múltiples para cada uno de los miembros; esto es, restricciones en su libertad; b) Tesis Divorcista encontramos: donde nos menciona que la vida presenta situaciones dolorosas ante los cuales el legislador no puede permanecer insensible las circunstancias suelen transformar a los esposos en enemigos surgen eventualidades, en las cuales la vida en común se hace insoportable; seria cruel sujetar a la misma cadena a dos seres que se desprecian o aborrecen, porque resultaría el matrimonio una cadena forzada. Victo el problema desde el punto de vista, la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no hacen sino desacreditar a la unión familiar. Tampoco se puede invocar el interés de los hijos porque estos no pueden tener peor escuela y peor ejemplo que un matrimonio desquiciado por el odio e incomprensión y acaso de uniones adulterinas, si es que solamente están separados sus progenitores. (p. 491).

2.2.2.3.3. Normas aplicables al divorcio.

Los Artículos aplicables al Divorcio según el Código Civil (2012) son:

> Los artículos 334° al 342°del Código Civil resultan aplicables al divorcio solo en lo que fuera pertinente, en este punto efectuaremos un análisis artículo por artículo. En el caso del artículo 334°, su aplicación al divorcio es perfecta. Se trata de una norma de corte procesal que define la legitimidad para obrar en la acción de separación, y señala que corresponde a los cónyuges. Precisa además que si alguno de los cónyuges es incapaz, por enfermedad mental o ausencia, la acción la puede ejercer cualquiera de sus ascendientes si se funda en causal específica, y a las faltas de estos últimos la representación la ejercerá el curador especial. Conforme al artículo 342, en la separación de cuerpos el juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa. En el caso del divorcio, esta norma se aplica sin mayores limitaciones en lo referido a los alimentos debidos a los hijos, mas no así a los que

> se dan entre los ex cónyuge, pues uno de los principales efectos del divorcio es precisamente el cese de la obligación alimentaria entre el marido y la mujer. Solo corresponderá fijar una pensión de alimentos entre los ex cónyuges si concurre alguno de los supuestos contenidos en el artículo 350.

2.2.2.3.4. La indemnización en el proceso de divorcio

La indemnización tiene naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, y que su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar. (Cornejo, 1999).

Mientras que en el código civil (2011), en el artículo 351 nos menciona que: si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

La jurisprudencia también nos menciona:

> (…), que el juez está en la obligación de fijar, de oficio, una indemnización de daños y perjuicios, cuando de la apreciación de los medios probatorios llegue a la conclusión de la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación, (…). CASACION Nº 1448-2012- LIMA.

2.2.2.3.5. Sistema adoptado por el Código Civil

Nuestro Código Civil (2009), se adhiere a la tesis divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción y el divorcio remedio, derivando en un sistema mixto. Ello se ha hecho aún más notorio con la reforma introducida mediante ley N° 27495. En efecto, se admite el mutuo consentimiento (separación convencional) junto con causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causal no inculpatoria (separación de hecho o convencional).

2.2.2.3.6. La Causal de divorcio.

2.2.2.3.6.1. Concepto

Existen muchas causales para llevarse a cabo el divorcio, por su parte Cornejo (1999), nos menciona que:

> La causal de divorcio es aquella que nos permite sustentar jurídicamente un divorcio es decir la disolución del vínculo matrimonial por una de las causales establecidas en la ley. Por su parte nos menciona que el divorcio no es el problema, sino el resultado de un conjunto de inconvenientes, desavenencias y problemáticas vividas en el contexto del matrimonio que puede radicar con uno u ambos cónyuges, catalogándose por un sinnúmero de investigadores como el segundo proceso más estresante durante la edad adulta, inmediatamente después de la muerte de uno de los cónyuges. (p. 337).

2.2.2.3.7. Efectos del divorcio.

En nuestro artículo 350° del Código Civil (2012), nos menciona que:

> Prescribe que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuvieren imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedirla capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiera dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando de separarse el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

2.2.2.4. Las Causales en el divorcio

Peralta (2008), sostiene que las causales de divorcio son:

> A) Adulterio: Algunos autores mencionan que derivan de las palabras latinas alterius y torus que significa, lecho de otro el jurista Gerardo Trejos menciona que, consiste en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con terceros, se trata de una causa indirecta, inculpatoria que genera la destrucción del vínculo conyugal. Su fundamento se encuentra en una grave violación del deber de fidelidad que origina la desarmonía conyugal haciendo insoportable la vida en común. Los elementos constitutivos del adulterio son: a) el objetivo constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; b) el subjetivo de contenido psicológico, que consiste

en el propósito deliberado de un cónyuge para mantener relación sexual con un tercero fuera del matrimonio; B) Violencia física o psicológica: Esta causal tiene sus antecedentes en la sevicia que proviene de la palabra latina Saevitas que significa crueldad, inhumanidad, insensibilidad. La jurisprudencia peruana ha definido: se entiende por violencia física o psicológica al trato, reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte. La violencia física o psicológica es una causa directa inculpatoria y facultativa que puede originar el divorcio, que consiste en la compulsión física o coacción moral reiterada que un cónyuge ejerce contra el otro, con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que por su gravedad y continuidad, hacen insoportable la vida en común; C) Atentado contra la vida del cónyuge**:** Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga enserio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio; D) Injuria grave: Tiene como término latino injurio que significa lo injusto o hecho sin derecho, agravio o ultraje con fin de deshonra; injuria grave es otra causa de divorcio que consiste en una ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge, lo que implica una violación permanente a los deberes recíprocos nacidos del matrimonio, que hace insoportable la comunidad de vida, esa sí que esta causa se funda en el quebrantamiento de una de las obligaciones que nacen del matrimonio, como es el deber de asistencia y el respeto por la personalidad; E) Abandono injustificado de la casa conyugal: por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo. El artículo 333, inciso 5, del código civil establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar: 1) la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes y derechos paterno filiales para con los hijos; F) La conducta deshonrosa: Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurran los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la“ vida común” como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso; G) Toxicomanía: El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo

dispuesto por el artículo El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: "El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo 347; H) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio**:** Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe perdida de la identidad de género sometiéndose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual; I) La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio: Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse**;** J) Imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar; K) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años: Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el Tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatorio, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger; L) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio: Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación reciproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regularlo referente a los hijos y los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señala lo siguiente:1) transcurso de los dos primeros años del matrimonio .2) consentimiento inicial de ambos cónyuges. 3) presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges; 4) aprobación judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario. (pp. 278-301).

2.2.2.4.1. Regulación de las Causales en el divorcio

El Artículo 333 del Código Civil (2012), regula las causales de divorcio que son:

1. El adulterio
2. La violencia física o psicológica
3. El atentado contra la vida del cónyuge
4. La injuria grave
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La cadena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en el proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.
13. La separación convencional después de transcurrido de dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.4.2. Las Causales en las Sentencias en estudio

La Causal que se ha utilizado en el Divorcio y que se encuentran en las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el expediente Nº 2474-2007; son por la Causal de separación de hecho.

2.2.2.4.3. La Separación de Hecho como Causal

Según Varsi (2011), la separación de hecho como causal de divorcio "es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración

del matrimonio, la cohabitación” (p. 553).

Por su parte Peralta (2008), nos afirma que la Separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. Es un estado por el cual los cónyuges, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar el deber cohabitación de manera permanente, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges.

También la jurisprudencia nos menciona que:

> La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos" y que, "ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado"; por tanto, "a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil". CAS. N° 1120-2002-PUNO. (El Peruano del 31 de marzo de 2003).

Por su parte la CASACIÓN Nº 2178-2005 – LIMA, nos menciona que:

> La inclusión en la normatividad sustantiva de la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de éste; en este sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados, aspecto último que se verifica en el presente caso(…)” “(…)los cónyuges se comprometieron a poner fin a su vínculo matrimonial, mediante la separación de cuerpos por mutuo discenso y ulterior divorcio, según las reglas del Código Civil, lo que evidencia que no puede existir cónyuge culpable, a fin de provocar un pronunciamiento por indemnización a favor del cónyuge perjudicado, cuando precisamente las partes hoy en conflicto se pusieron de acuerdo sobre su futura situación conyugal, asimismo, la demandada a lo largo del proceso tampoco logró acreditar ser la cónyuge perjudicada a fin de verse favorecida con una indemnización.

2.2.2.5. Régimen patrimonial

2.2.2.5.1. Definición

Por régimen patrimonial debemos entender el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros, así tenemos que el patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona. (Cornejo, 1999).

Para Peralta (2008), nos menciona que en la doctrina y en la legislación moderna, reconoce a la mujer su derecho a participar de un modo más justo en la administración y disposición de los bienes de la sociedad conyugal, es por estas razones que hoy ya se habla de la igualdad de derechos de los esposos tanto en las relaciones personales como en las patrimoniales.

Por su parte Vásquez (1998), sostiene que la institución más importante de derecho de familia que tiene que ver con la organización económica del matrimonio. La doctrina y la legislación positiva tradicional de casi todos los países de influencia romano germánica, estructuraron la organización patrimonial y el matrimonio, sobre la idea del predominio absoluto del poder matrimonial sobre la esposa, porque el marido era el jefe supremo de la familia.

Finalmente el Código Civil (2009), establece en su Artículo 295 que antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

2.2.2.5.2. Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales

El Régimen de Bienes de la Sociedad de Gananciales se encuentra definido en el artículo 301 del Código Civil, el mismo establece que en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. (Código Civil, 2009).

Éste se impone como un límite natural a la administración y disposición de bienes propios y sociales, según el caso; se constituye, pues, en la medida necesaria para afectar patrimonialmente a la familia y que, de hecho, los cónyuges utilizan en un matrimonio normal. Por ello y ante su inobservancia por uno de los cónyuges, el interés familiar es el argumento para restringir o suprimir algún acto de gestión de los bienes que lo perjudica o para verificar la realización de uno que demanda. (Plácido, 2001).

Mientras que la jurisprudencia nos menciona que:

> La sociedad de gananciales es un ente jurídico autónomo, titular del derecho de propiedad sobre los bienes sociales, no constituyendo un régimen de copropiedad. Por ello, para disponer de dichos bienes se requiere el consentimiento de ambos cónyuges, no pudiendo haber disposición por parte de uno de ellos de porcentajes de los bienes sociales, por cuanto no existen alícuotas sobre las que cada cónyuge ejerza el derecho de propiedad. (Cas. N° 837-1997).

2.2.2.5.3. Régimen de Separación de Patrimonios

El Régimen de Separación de Patrimonios se encuentra regula en el artículo 327 y siguientes del C.C., el cual indica que en el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes. (Código Civil, 2009).

Por su parte Plácido (2001), nos menciona que la separación de patrimonios constituye un régimen patrimonial del matrimonio con carácter autónomo y originario.

2.2.2.5.4. Objetivo del Régimen Patrimonial en el Matrimonio.

Según Vargas (2007), nos menciona los regímenes patrimoniales del matrimonio:

> Determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos. Los contrayentes tienen la posibilidad de elegir libremente, en forma expresa o tácita, el régimen patrimonial del matrimonio que celebrarán, así como, una vez casados, cambiar (en forma expresa) el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios o viceversa, esto cuantas veces lo consideren conveniente, sin necesidad de proceso judicial alguno, como una ocurrencia normal en la vida del matrimonio. (p. 318).

2.2.2.5.5. Importancia de Los Regímenes Patrimoniales

Por su parte Vargas (2007), nos menciona que:

> La elección de régimen patrimonial, a escoger normalmente es dejada de lado a la hora de decidir los detalles del matrimonio. No suele considerarse la importancia y los efectos que la elección informada y libre de un régimen patrimonial va a acarrear al nuevo matrimonio, tanto en sus relaciones recíprocas, como respecto de sus descendientes, ascendientes y terceros. La elección de uno u otro régimen patrimonial del matrimonio tendrá efectos en cuanto a quien va a administrar los bienes de los cónyuges, cuando se requerirá algún tipo de autorización especial, va a definir la posibilidad de celebrar todo tipo de contratos entre los cónyuges, tendrá igualmente efectos en cuanto a la situación en que quedarán el o los cónyuges a la hora de poner término al régimen (ya sea por muerte, cambio de régimen patrimonial cuando proceda, disolución del vínculo matrimonial). (p. 253).

2.2.2.5.6. Características.

a) **Es un sistema de elección y de variabilidad de régimen patrimonial**

Al contemplarse los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios, se incorpora el sistema de elección y de variabilidad entre estos dos regímenes típicos, regulados en la ley. Se comprueba que el principio de libertad de pacto nupcial es limitado y que los regímenes son mutables. (Plácido, 2001).

b) **Establece al régimen de sociedad de gananciales como régimen legal supletorio.**

La existencia de dos regímenes patrimoniales determina que, si los cónyuges

no se adhieren a ninguno, necesariamente se admita un régimen legal supletorio. El régimen supletorio opera por ministerio de la ley, en defecto de separación convenida o por deficiencia de ésta (artículo 295 del Código Civil). Lo primero, cuando no hay una opción expresa por algún régimen patrimonial; lo segundo, cuando el convenio matrimonial de opción de régimen patrimonial es inválido, sea por un defecto de forma o de fondo. No se trata de una ficción para suponer que tácitamente ha sido aceptado por quienes hasta pueden ignorar todo lo que afecta a esta situación. (Código Civil, 2009).

c) **Ambos cónyuges comparten el poder doméstico.**

La conveniencia de facilitar la satisfacción de las necesidades ordinarias de la familia y el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, determinaron que se les atribuya por igual el poder doméstico; según el cual, cualquiera de los esposos podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia y a la conservación de su patrimonio, conforme al uso del lugar y a las circunstancias de la misma. Ello permite, cualquiera que sea el régimen patrimonial en rigor, la necesaria flexibilidad para atender la vida familiar en su aspecto de gestión del hogar, con un sentido de igualdad para ambos cónyuges, según el artículo 292. (Código Civil, 2009).

d) **Las cargas de familia son compartidas.**

Cualquiera que sea el régimen patrimonial vigente ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar, según sus respectivas posibilidades y rentas; esto es, tienen el deber de levantar las cargas de la familia. (Plácido, 2001).

e) **El principio rector de la gestión de los bienes es el interés familiar.**

Si bien no hay norma expresa sobre el particular, por el principio constitucional de protección de la familia y por la consideración en el Código Civil de que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, está implícito que la gestión de los bienes debe responder al interés familiar, como precepto rector, cualquiera

que sea el régimen patrimonial en rigor. (Plácido, 2001).

2.2.2.5.7. Elementos

Según Avendaño (2007), nos hace referencia que los elementos del Régimen patrimonial son:

a. Sujetos.- Los Cónyuges
b. Objeto.- La finalidad del Régimen Patrimonial, es el formar un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene todo matrimonio, dependiendo del régimen patrimonial elegido.

2.2.2.5.8. Naturaleza Jurídica del Régimen Patrimonial

Dado que el régimen patrimonial del matrimonio en el Perú no lo es en sí, sino que contiene dos regímenes patrimoniales, el de sociedad y gananciales y el de separación de patrimonios, es menester establecer la naturaleza jurídica de cada uno de ellos por separado. (Plácido, 2001).

a) **Respecto de la sociedad de gananciales**

Se ha esbozado diversas teorías y propuestas, tales como que es un contrato de sociedad, una persona jurídica, una copropiedad, entre otras, siendo la mayor parte de ellas insuficientes, si no erróneas. Sin embargo, la que acerca más a su realidad es la teoría alemana de que es un patrimonio en mano común (origen del término mancomunidad), en el que no existen partes alícuotas; cada parte participa en el todo. Recalcar que se trata de la comunidad es bastante adecuado, pues es preciso distinguirla de la copropiedad institución completamente diferente; de igual forma las teorías que apuntan a considerarla una persona jurídica han sido desvirtuadas en la actualidad. (Vargas, 2007).

b) **Por su parte, respecto del régimen de separación de patrimonios**

Nos encontramos en que cada parte es titular de su propio patrimonio, y en atención a ello nos encontramos en que la naturaleza jurídica del régimen de separación de patrimonios es el mismo que el de la propiedad. La propiedad es, en primer lugar un poder jurídico. El poder adopta muchas formas, en este caso nace del derecho. Recae

sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos). (Avendaño, 2007).

2.2.2.6. Alimentos

2.2.2.6.1. Definición

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua (1992), constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Por su parte Peralta (2008), la palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir; empero, no faltan quienes afirman que procede del término alére, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona vivir.

Mientras que Cornejo (1999), respecto a los alimentos sostiene lo siguiente: "se trata de un derecho personalísimo, porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, además, este derecho no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa" (p. 575).

Sin embargo Vásquez (1998), afirma que:

> Los alimentos es una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia. De acuerdo con nuestro sistemática jurídico civil, el contenido de las obligaciones alimentarias o en las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su habitación, su instrucción y capacitación para el trabajo. (p. 175).

Finalmente el Código Civil (2012), en su artículo 472 define a los alimentos como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es

menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.6.2. Elementos Esenciales

Según Rojina (2004), nos menciona que:

> "Los elementos esenciales componen la figura de los alimentos: el primero es el acreedor, es decir, la persona que legalmente comprueba la necesidad real y evidente de recibirlos; y el segundo es el deudor, el cual tiene la obligación descubrirlos según sus posibilidades económicas, para lo cual proporcionara una cantidad en dinero o en especie. El derecho de percibir alimentos inicia con la necesidad de estos por parte de un acreedor alimentario y la obligación de proporcionarlo con la capacidad económica del deudor alimentista, ello en virtud del parentesco por consanguinidad, por la celebración del matrimonio o cuando existe concubinato, por adopción y en determinados casos, aun después de disuelto el vínculo matrimonial, continua subsistiendo este derecho en tanto exista y se demuestre la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad del deudor de suministrarlos" (p. 213).

2.2.2.6.3. Características

Rojina (2004), considera a los alimentos como:

a. Reciprocas;
b. Personalísimas;
c. Intransferibles;
d. Inembargables;
e. Imprescriptibles;
f. Intransigibles;
g. Proporcionales;
h. Divisibles;
i. Preferentes;
j. No compensables ni renunciables;
k. No se extinguen en un solo acto.

Por su parte Vásquez (1998), ha señalado que la reciprocidad deriva del socorro mutuo entre los cónyuges en donde, partiendo de la igualdad entre el hombre y la mujer, ambos están obligados al sustento del hogar conyugal para cubrir su alimentación y la de los hijos, pudiendo distribuirse esa carga en la proporción que

ellos convengan. Esta obligación subsiste aun en caso de divorcio por mutuo consentimiento o necesario, en los supuestos previstos por la legislación aplicable.

2.2.2.6.4. Obligados a la prestación de alimentos

Casos generales y especiales Como se mencionó, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: l. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos. (Código Civil, 2009).

> Asimismo la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: l. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° "entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista". Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° "cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda" (Código Civil, 2009, p. 97).

2.2.2.6.5. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del C. C. que "los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia". Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. (Código Civil, 2012).

Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo parágrafo del artículo 291 o del C. C. cuando señala «Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehusa

volver a ella. En este caso el Juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos». (Código Civil, 2012).

2.2.2.6.6. Determinación Judicial de la Pensión Alimenticia.

De acuerdo al Código Civil, (2012), en su art. 342 prescribe: "el juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos", así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

Por su parte Vásquez (1998), hace referencia que:

> La forma en cómo se determina la pensión alimenticia, estableciendo la siguiente clasificación: a) De la pensión alimenticia: Es constitucionalmente reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, de educar y dar seguridad a los hijos (Const. Art.6), en este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, intransigible, inembargable, e irrenunciable. Los hijos y los cónyuges son los únicos, en principio, que gozan de este derecho y deber entre si debido al vínculo existente entre ellos. Al señalarse el derecho de alimentos como un derecho personalísimo e intrasmisible, quiere decir que un hijo no podrá trasmitir su derecho de alimento a un tercero, ya que ese derecho le corresponde por su estatus de ser hijo. Por otro lado la importancia y esencia de este deber y derecho se demuestra en el hecho de que, ante una demanda por alimentos la ejecución de sentencia es anticipada, los efectos de la misma surtirán inmediatamente, aun cuando la misma haya sido apelada; b) De los deberes de los padres con los hijos: El deber y derecho del alimento viene a ser entendido como un imperativo legal a realizar en última instancia, pero básicamente responde a una situación peculiar como consecuencia de la relación existente entre los padres para con los hijos sino también entre los cónyuges mismos. Si bien es cierto el derecho alimentario es considerado como una carga social (artículo 316) cuando uno de los cónyuges está obligado por la ley a dar alimentos a otras personas ,el presente artículo hace referencia al deber común de los padres, y no a la carga social, por el hecho de que los alimentados convivieron con los alimentantes en el hogar familiar; es decir se trata básicamente de los hijos matrimoniales, más aún concluimos en esto cuando la propia legislación da un tratamiento especial a otras situaciones como es el caso de los denominados hijos alimentistas; c) Situación de la mujer en el derecho alimentario: Anteriormente la idea del derecho alimentario se presentaba en la situación en que el hombre era el único que aportaba económicamente al hogar y, consecuentemente ante una separación de cuerpos, era también el único que estaba obligado a prestar alimento a la cónyuge. En los últimos tiempos en que la mujer ocupa un lugar importante en la sociedad y en el desarrollo económico, ante una separación de cuerpos, la mujer también podrá estar obligada a brindar alimento al cónyuge varón, siempre en observancia a los ingresos y al tipo de vida que tenga cada uno de ellos. El derecho alimentario no sólo está referido al alimento como sustento vital sino también engloba a los elementos imprescindibles para el desarrollo del ser humano, como son el vestido y la educación. El derecho al alimento como obligación impuesta por una sentencia es personal, la relación

especial existente entre los sujetos que intervienen: el alimentista y el alimentante, obligación que debido a su naturaleza y finalidad podrá afectar los ingresos de este último, sus actividades e incluso sus bienes directamente.

2.2.2.6.7. Extinción de la Obligación Alimentaria

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista. Código Civil (2012).

Con similar criterio Rojina (2004), nos mencionas las causas por las cuales se extingue la obligación alimentaria y son las siguientes:

a. Cesa la obligación, cuando se produzca la muerte de la persona que está obligada a pagarlos, o bien de la persona que los recibe.

b. Cuando el patrimonio del obligado a darlos, se reduzca de tal forma que no pueda satisfacerlos sin causar perjuicio a las necesidades de su propia familia.

c. Cuando el beneficiado por la pensión, esté en condiciones de trabajar, o haya incrementado su patrimonio de forma que no le sea necesaria la pensión.

2.2.2.7. La Patria Potestad.

2.2.2.7.1. Concepto

Para Cornejo Chávez (1999), la patria potestad constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

Por su parte Peralta (2008); nos menciona que los derechos que la patria potestad le otorga a los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley le confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, esto es, ambos tienen iguales derechos para ese ejercicio; más esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad. Cabe destacar que la patria potestad constituye una relación paterno-filial, pero ésta no es la única relación de este tipo, aunque es la más importante. (Mallqui, 2001).

Nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad, los que se pueden resumir de la siguiente manera: velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y preocuparse por una formación integral, corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes. (Código Civil, 2012).

2.2.2.7.2. Naturaleza Jurídica

> Es una típica institución de Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben de cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la ley a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía a los intereses de la familia y de la sociedad. Las relaciones jurídicas contenidas en la patria potestad implican derechos- deberes, es decir, una reciprocidad en las facultades y atributos legales de las partes, lo que configura como un típico derecho subjetivo de familia. Más que un poder o autoridad es un deber y facultad de los padres para con sus hijos, de allí que estos deben realizar todo lo conducente para lograr el desenvolvimiento físico e intelectual del sujeto a patria potestad y en caso de abandono o descuido el Estado podrá hacer cesar la potestad conferida. (Schreiber, 2006, p. 327).

2.2.2.7.3. Características de la Patria Potestad

Según Cornejo (1999), nos menciona las características de la patria potestad son las siguientes:

a. La patria potestad se aplica exclusivamente como un régimen de protección a menores no emancipados.
b. Es obligatoria, pues los padres tienen la patria potestad a no ser que la misma ley los prive de la patria potestad o los excluya de su ejercicio.

c. Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.
d. La patria potestad es un régimen de protección que ofrece las mayores garantías de protección de los menores no emancipados porque cuenta con el concurso de los protectores naturales de éstos.
e. Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita.
f. Constituye una labor gratuita, porque es un deber natural de los padres.
g. La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre.

2.2.2.7.4. Titularidad de la Patria Potestad

La titularidad de la patria potestad corresponde, en principio a ambos padres. Como consecuencia de esa determinación, se les atribuye a los padres el conjunto de deberes, derechos, que son el contenido de la patria potestad. Así, en toda relación jurídica existe un sujeto activo y otro pasivo solo que en este caso existen titulares que ejercen la patria potestad y otros a quienes esa potestad se dirige o que se encuentran favorecidas por ella. Se trata en uno u otro caso de los padres y sus hijos. (Peralta, 2008).

2.2.2.7.5. Ejercicio Conjunto de la Patria Potestad

Según Cornejo (1999), en la actualidad coexisten los siguientes sistemas en orden a la autoridad o patria potestad sobre los hijos comunes:

a) **Potestad paterna y solo subsidiariamente de la madre:** Era el sistema del Código Civil español hasta la Ley del13 mayo de 1981. El padre ejerce por sí solo la potestad sobre los hijos, y en su defecto la ejerce la madre.

b) **Potestad paterna y coparticipación de la madre:** Este sistema, aunque reconoce a la madre una coparticipación en la dirección de los hijos, otorga el predominio en la autoridad sobre ellos al padre, quien ostenta la jefatura familiar. Era el sistema que instauró

en Francia la Ley de 22 de septiembre de 1942 y 13 de julio de 1965, que suprimieron el sistema de autoridad marital, pero confiaron al marido la jefatura de la familia como función que se ejerce en interés común del matrimonio y de los hijos. Pero este sistema ha sido ya derogado, aunque fue seguido por el Código portugués de 1966.

c) **Potestad conjunta, con poder decisorio paterno:** En este sistema se conceden a ambos cónyuges los poderes de autoridad sobre los hijos comunes conjuntamente, teniendo que actuar de común acuerdo, pero en caso de disidencia se otorga al padre el poder decisorio, si bien contrarrestado con la finalidad para la madre de acudir a la vía judicial cuando estime contraria al interés familiar la decisión del padre. Es el sistema instaurado en Alemania por la ley de equiparación jurídica del marido y de la mujer de 18 de junio de 1957, y en Holanda por el Libro Primero del nuevo Código Civil de 1970.

d) **Potestad conjunta, con recurso judicial en caso de desacuerdo:** Partiendo de una completa equiparación de los cónyuges, se concede a ambos conjuntamente el poder paterno sobre los hijos, y en caso de desacuerdo se hace preciso el recurso directo a la vía judicial. Este sistema es seguido en Francia por la Ley de 4 de junio de 1970 que reformó el Código Civil, dando una nueva ordenación a la patria potestad, ahora denominada autoridad de los padres (autorité parentale), que implanta el sistema de autoridad conjunta de ambos. En Italia, la ley de 19 de mayo de 1975, de reforma del Derecho de Familia, ha introducido este sistema después de lentos trabajos preparatorios sobre dicha reforma, que viene a sustituir a la jefatura marital del Código de 1942, bajo la denominación de potestad de los padres (en vez de patria potestad). (p. 310).

Nuestro Código Civil (2012), sigue este último sistema; sin embargo, conserva el ejercicio de la patria potestad discriminando sobre el origen de la filiación -como se observa del artículo 419 -, en contravención al principio constitucional que impone lo contrario. De otro lado, mantiene el usufructo paterno sobre los bienes de los hijos, rezago del Derecho Romano; figura que afecta gravemente el derecho de propiedad de estos últimos. Finalmente y por imperio de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Código de los Niños y Adolescentes se destaca la personalidad del menor en el ejercicio de la patria potestad y en la posibilidad y lo que por ley pueda realizar de acuerdo con su edad y madurez (artículo 11).

2.2.2.7.6. Deberes y Derechos que genera el Ejercicio de la Patria Potestad

Para Cornejo (1999), actualmente, la patria potestad no implica una relación de familia vertical (padre-hijo) sino una de relación de familia horizontal (padre-hijo) en la que tanto que se ocupa de regular esta misma materia uno como el otro tiene derechos de los que gozan y deberes que han de cumplir. Se toman en cuenta los intereses del hijo por sobre las atribuciones del padre. Su finalidad es permitir que los padres busquen y logren el desarrollo integral de sus hijos.

Sin embargo Peralta (2008), nos menciona que la patria potestad tiene un objetivo elemental que es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades, se presenta como una institución de amparo y defensa del menor que no se halla en aptitud de defender su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad.

Por su parte Mallqui (2001), afirma que:

> La patria potestad satisface el proceso biológico de la procreación, el que no se agota en el hecho biológico de procrear, sino que se desarrolla en el tiempo hasta que, por presunción de ley, los hijos adquieren la plena capacidad de obrar. En otras palabras, la patria potestad complementa legalmente las consecuencias de la procreación a través de la protección y educación de la descendencia. Es de citar que, de acuerdo con la nueva estructura del Derecho Familiar moderno, la patria potestad se ejerce en interés de la familia en general y de la sociedad, ya no solo en beneficio directo del hijo (como lo fue hasta hace poco) o exclusivo del padre (como fue en Roma). Hoy ha de tenerse en cuenta el interés del grupo familiar ya que es en la familia y por ella que se busca el desarrollo integral de la persona. (p. 57).

Según el Código civil (2012), nos menciona que los deberes y derechos de los padres están constituidos por un conjunto de facultades que tienen los padres respecto de sus hijos y se encuentra tipificado en el artículo 423 del y son:

1. **Sostenimiento y educación.**

a) Sostenimiento

Hablar de sostenimiento es referirse a la asistencia. Ésta es recíproca, es decir es debida de padres a hijos y de hijos a padres. En su sentido genérico, implica cuidado, resguardo y atención en la persona y bienes del asistido. En su sentido especial, la

asistencia se ha vinculado con la institución de los alimentos. Es importante señalar que el deber de sostenimiento o asistencia no cesa por la adquisición natural o especial de la capacidad, sino que se prolonga a la consecución exitosa de estudios profesionales o técnicos. Es así que los alimentos comprenden la satisfacción de las necesidades fundamentales que permiten el desarrollo integral de la persona y se deben proveer no obstante el mal comportamiento del hijo o de conducta inmoral que lo haya llevado a carecer de aptitud de atender a su subsistencia. Por ello en forma muy acertada el Código de 1984 utiliza la expresión genérica "proveer al sostenimiento" en vez de la expresión "alimentarlos", utilizada por el Código Civil de 1936. Este inciso se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en el cual se consagra el derecho que tienen los niños y adolescentes a la educación, por lo que podemos concluir que no solo es un deber de los padres sino que primordialmente es un derecho de los hijos ser atendidos en su formación educativa, cultural y emocional.

b) Educación

La educación indiscutiblemente es, dentro del sinnúmero de obligaciones que tienen los padres, la más importante pues, en cierta manera, subsume a todas las demás, o en su defecto las complementa con sus características. En la educación hay que tomar en cuenta como ecuación el hecho de que los medios y condición de los padres tiene que estar relacionada con la vocación y aptitudes del hijo. La educación es la formación física, espiritual y moral que permitirá al menor integrarse de manera satisfactoria y plena en la sociedad. Educar es cultivar las virtualidades positivas y desalentar las negativas. La educación comprende la escolar y la superior, incluyéndole universitaria o tecnológica. Como se verá más adelante, la facultad de corrección es correlativa del deber de educación. En cuanto a la educación religiosa se señala que debe velarse por la autonomía de conciencia del hijo y que son nulas las convenciones que limiten la libertad del hijo y, en todo caso, a los 16 años éste tendrá el derecho por sí mismo a elegir su religión. De este modo, la prerrogativa de los padres queda desplazada si los hijos, alcanzando su discernimiento, optan por participar o profesar otra religión o culto.

2. Dirigir la educación y capacitación para el trabajo

Los padres tienen el deber de dirigir el proceso educativo de sus hijos, es decir la formación académica, física, espiritual y moral que permita al menor integrarse de manera satisfactoria y plena en la sociedad con un trabajo digno. Habría que agregarse que es indispensable tener en cuenta la vocación y aptitudes del hijo, pues se dan muchos casos en que éstos son obligados a seguir determinadas profesiones u oficios contra su voluntad, ello en aquellas familias en las que quiere mantenerse una tradición (abogados, militares, sacerdotes).

3. Corregir

El Código de Quebec, como es común en otros muchos códigos, indica que cada niño, sin tener en cuenta la edad, debe el respeto a su padre y madre (artículo 597). Más que una obligación es un deber de los hijos. Este deber de los hijos reside en respetar, obedecer y honrar a sus padres. Es un deber de orden ético y moral (Cuarto mandamiento) y también legal (artículo 454) y su incumplimiento puede acarrear medidas disciplinarias legítimas como la corrección o aplicarse las causales de desheredación. La corrección implica garantizar y establecer la autoridad de los padres sobre los hijos. Obediencia y corrección son derechos-deberes correlativos. La desobediencia del hijo conlleva a que el padre pueda corregirlo (forma directa) y si es incorregible puede, incluso, solicitar su internamiento (forma indirecta). No hay

que confundir el derecho de infligir a los hijos ligeros castigos corporales y el derecho calificado de derecho de corrección, ya que éste es un medio dado a los padres para obligar a sus hijos a la obediencia. Existen infinidad de formas de corregir a los hijos, siendo la más extrema los castigos físicos. De esta manera, el diálogo, las reprimendas, la reflexión en común, las advertencias y amonestaciones suelen ser las formas más adecuadas de corregir a los hijos.

4. Valerse de los servicios de sus hijos
La prestación de servicios es un derecho-deber derivado de la guarda que consiste en recibir ayuda y aprovechar los servicios de los hijos, con la limitación correspondiente a su edad y condición; sin perjudicar su educación y atención. Como el valerse de la prestación de servicios de los hijos implica inculcarles hábitos en el trabajo, esta situación se vincula con el deber-derecho de los hijos a la educación, ya que se les prepara para el futuro de una manera directa. Se trata de una relación netamente familiar, sin contenido laboral, de allí que se tome en cuenta de manera esencial que la labor sea beneficiosa y que no perjudique el desarrollo del menor. El Código plantea que los padres puedan aprovechar los servicios de los hijos, entendidos éstos como recibir la ayuda o colaboración por parte de ellos con la limitación correspondiente a su edad, condición y sin perjudicar su educación. Debe tenerse presente que se trata de una relación netamente familiar, sin contenido laboral.

5. Tenerlos en su compañía
Esto es lo que se conoce dentro del régimen familiar general (no tuitivo) como la guarda. En este sentido el ejercicio de la patria potestad requiere de manera fundamental la convivencia de padres e hijos en el mismo hogar y es un derecho-deber de los padres de tener a sus hijos consigo. Este derecho se consagra en el artículo 423, inc. 5, del Código Civil, y en el artículo 74, inc. e del Código de los Niños y Adolescentes. Esta facultad también incluye la posibilidad legal de recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, incluso recurriendo a la autoridad si es necesario para recuperarlos. Esta norma tiene cierta relación con el artículo 602 del Código Civil de Quebec en el sentido de que, además, ningún incapaz menor puede dejar su domicilio sin el consentimiento de la persona que tiene la autoridad paternal. Al referimos a esta facultad de los padres debe tenerse en cuenta que es recíproca al hijo, es decir que ellos tienen el derecho natural, también, de estar con sus padres. Este estar en compañía mutua padre-hijo puede ser total, que se da en las familias establecidas, es decir que viven juntas, o puede ser parcial, caso que se suscita en las familias separadas. Para este segundo caso, es de lógica aplicación esta facultad para aquellos padres que no covivencial, ni gozan día a día de sus hijos, en otras palabras que no tienen la tenencia de sus hijos. Para ello la ley reconoce el denominado derecho de visitas, que está especialmente considerado en el artículo 422.

2.2.2.7.7. Terminación de la Patria Potestad

Según Peralta (2008), sostiene que existen cuatro categorías de terminación de la patria potestad y son: Extinción, pérdida, privación y suspensión.

Con similar criterio Vásquez (1998), nos afirma que existen cuatro formas para que

pueda extinguir la patria potestad y son:

> **a. Extinción de la patria potestad**: cuando el menor de edad llega a su mayoría de edad o por emanciparse; por su muerte, por ser adoptado o también por fallecimiento del que ejerce la patria potestad. La patria potestad que se ejerce sobre los menores hijos no emancipados, termina una vez que éstos cumplen la mayoría de edad por adquirir la capacidad de ejercicio, esto es, a los dieciocho años cumplidos. Es a partir de tal acontecimiento en que cesa automáticamente la representación de los padres sobre los hijos.
> **b. Pérdida de la patria potestad**: por causa grave que impida la convivencia del menor bajo el amparo de su padre.
> **c. Privación de la patria potestad**: procede cuando hay maltrato habitual a los hijos; cuando los hayan abandonado o los expongan a situaciones de peligro; cuando traten de corromperlos o prostituirlos o fueren conniventes en su corrupción o prostitución; cuando los padres tengan malas costumbres, ebriedad habitual u otros vicios, cuando pudiesen comprometer la salud, seguridad o moralidad de los hijos; cuando sean condenados como autores o cómplices de un delito o falta cometidos intencionalmente contra el hijo.
> **d. Suspensión de la Patria potestad**: por incapacidad o ausencia de los padres, por interdicción civil, si se prueba que los padres están impedidos de hecho para ejercer la patria potestad. Aun cuando la patria potestad concluye por la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga aquella; por la mayor edad del hijo y por la emancipación de este, y que se suspende por incapacidad o ausencia, declaradas judicialmente, y por sentencia condenatoria que imponga como pena tal suspensión, no debe perderse de vista que en estos casos se habla de la falta de dicho ejercicio personalmente. Es innegable que esta puede ocurrir, además de los casos de muerte, interdicción, ausencia y pena impuesta por sentencia judicial, en otros muchos en que existe imposibilidad material y notaria para ejercerla, como acontecería si el padre, en el momento preciso y urgente de representar en juicio a sus hijos menores, se encontrara privado, por causa de enfermedad del uso expedito de sus facultades mentales, que lo colocara en situación de no poder desempeñar esa prerrogativa personalmente ni otorgar el mandato correspondiente. Pero cuando esta incapacidad es por un motivo ilícito, como el hecho de que el padre se encuentre prófugo de la justicia, es claro que esa circunstancia de ninguna manera incluye su abstención para representar a sus menores, ya que tal abstención obedece a un motivo ilícito. (p. 452).

2.2.2.8. La Tenencia de los hijos

2.2.2.8.1. Concepto

La tenencia es una institución familiar que surge cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como finalidad establecer con quien se quedará el menor. Uno de los padres ejerce el derecho de tener a su hijo o hijos consigo. En la tenencia uno de los padres puede ceder este derecho según lo establecido por ley. (Vásquez, 1998).

Cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los niños y niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si esta resulta perjudicial para los hijos, la tenencia lo resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el Interés del Niño o Adolescente del Código de Niños y Adolescentes. (Código Civil, 2012).

También la jurisprudencia nos menciona que:

> La tenencia es una institución jurídica en donde más se manifiesta o exterioriza el conflicto entre las partes de una relación sentimental, por lo que se pide a ambos sujetos corrección en su actuar procesal, a fin de no denunciar agravios que carecen de todo asidero real, puesto que ello implicaría infringir el articulo ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el numeral IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil y procurar, alturadamente lo mejor para la menor. CAS 2716-2006 – LIMA.

2.2.2.8.2. Regulación

La Tenencia de los hijos se encuentra regulada en el Articulo 81 del Código de los Niños y Adolescentes. (Código Civil, 2012).

2.2.2.8.3. Clases de Tenencia

2.2.2.8.3.1. Tenencia Provisional

La tenencia provisional es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto normalmente ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica. Si uno de los padres tiene la custodia de hecho entonces no podrá solicitar la tenencia provisional. Sin embargo, este padre o madre que tiene la tenencia provisional podrá solicitar la tenencia. (Código Civil, 2012).

2.2.2.8.3.2. Tenencia de Hecho

La tenencia de hecho puede ser: a). Porque existe un acuerdo entre los padres sin

recurrir a ningún tercero. En este caso los padres tomaron la decisión de tener la tenencia del menor ya sea por un acuerdo expreso o tácito. b). Por decisión unilateral de uno de los padres. (Vásquez, 1998).

2.2.2.8.3.3. Tenencia definitiva por una decisión judicial o por un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada.

La tenencia definitiva se debe a un proceso judicial o un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada como los Centros de Conciliación o las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades. (Vásquez, 1998).

2.2.2.8.4. Variación de la tenencia

El Art. 82 del Código del Niño y Adolescente establecen que si resulta necesaria la variación de la tenencia, el Juez ordenara, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que esta se efectué en forma progresiva de manera que no produzca daño o trastorno. Solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el juez, por decisión motivada, ordenara que el fallo se cumpla de inmediato. (Código Civil, 2012).

2.2.2.9. El Régimen de Visitas

2.2.2.9.1. Concepto

Vásquez (1998), define al régimen de visitas como un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo.

> Por su parte Código Civil (2012), nos precisa que "el régimen de visitas se le otorga al padre o madre quien no tiene la tenencia y custodia de os hijos por sentencia judicial o mutuo acuerdo. Este tiene derecho a visitarlos físicamente y a comunicarse con ellos por teléfono, correo, etc. Lo más aconsejable, teniendo en cuenta el interés superior del niño, es que los padres alcancen un acuerdo sobre cómo van a desarrollarse esas visitas en un marco de flexibilidad y dialogo sin necesidad de acudir al Órgano Jurisdiccional. Pero cuando no hay acuerdo ni conciliación se acude al poder judicial para solicitar el régimen de visitas" (p. 87).

La jurisprudencia también nos menciona que:

> Antes que las meras formalidades existen otras prioridades procesales que resguardar, tales como la celeridad, la economía, la equidad, y en particular el principio del interés superior del menor, principio del cual se desprende que el menor tiene el derecho a ser visitado y mantener una relación afectiva con el padre, derecho este que no podría ser viable sin el contacto personal y directo que debe existir entre padre e hijo. CAS. Nº 322-2006 - LA LIBERTAD.

2.2.2.9.2. Regulación

El Régimen de Visitas en el Perú se encuentra Regulado en el Articulo 88 del Código de los Niños y Adolescentes. (Código Civil, 2012).

2.2.2.9.3. Extensión del Régimen de Visitas

El Articulo 91 del Código de los Niños y Adolescentes establecen que el régimen de visitas establecido por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual modo, a los terceros que no son parientes cuando el Interés Superior del Niño o Adolescente así lo justifique. (Código Civil, 2012).

2.2.2.9.4. Incumplimiento del Régimen de Visitas

> El Articulo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establecen el incumplimiento al Régimen de Visitas establecido por el Juez, producirá sus efectos y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá establecerse como una nueva acción ante el mismo Juez que conoció del primer proceso. El régimen de visitas podrá solicitarse a través de: **a) Conciliación**, se recurrirá a un Centro de Conciliación. El padre o madre deberá tener una hora y días fijos para sus visitas; **b) Juzgado de Familia** el Juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. El Juez podrá variar el acuerdo según las circunstancias, siempre en resguardo del bienestar del menor. (Código Civil, 2012, p. 72).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

CRITERIOS

Fidias (2006), que los criterios para evaluar una definición operacional son básicamente cuatro: adecuación al contexto, capacidad para captar los componentes de la variable de interés, confiabilidad y validez.

DIMENSIÓN

Es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Fidias, 2006).

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según Gómez & Roquet (2012), definen al diseño de investigación como el plan o estrategia proyectada para dar respuesta a los objetivos planteados en el estudio, validar o rechazar las hipótesis y resolver así el problema de investigación definido.

Por su parte Fidias (2006), considera que el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental.

ESCALA:

Narro (2014), nos menciona que la escala es la forma o patrones a través de los cuales se pueden medir los fenómenos.

HIPÓTESIS

Arias Galicia (s.f), citado por Bernal (2006) donde precisa que "una hipótesis es una suposición respecto de algunos elementos empíricos y otros conceptuales, y sus relaciones mutuas, que surge más allá de los hechos y las experiencias conocidas, con el propósito de llegar a una mayor comprensión de los mismos". P. 66.

De igual manera Muñoz (s.f), citado por Bernal (2006), donde define a la hipótesis como "la explicación anticipada y provisional de alguna suposición que se trate de comprobar o desaprobar a través de los antecedentes que se recopilan sobre el problema de investigación previamente planteado. P. 94.

INTERVALO

Sirve para estimar, con un nivel de confianza. Es una función que a cada posible muestra le hace corresponder un intervalo. (Galán, 2008).

Asimismo, el intervalo de confianza ha recibido varios nombres, evidenciando la nomenclatura equívoca aún presente en teoría de muestras. Las distintas denominaciones utilizadas a este respecto como en relación con otros aspectos revelan la relativa inmadurez del saber acumulado en diseño de muestras, cuestión que dice relación con un desarrollo intenso en un periodo corto de tiempo. (Fidias, 2006).

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Las líneas de Investigación surgen cuando un investigador (o grupo) seleccionan una temática, en cualquier disciplina y la desarrolla, siguiendo como es obvio las pautas metodológicas adecuadas, y alrededor de esa temática se continuarán desarrollando otros proyectos, (por el mismo investigador), que la va enriqueciendo; por los nuevos conocimientos logrados, por las experiencias acumuladas acerca de ese tipo de proyectos, por las experiencias acumuladas acerca de ese tipo de proyectos, por las metodologías empleadas, por la bibliografía lograda, etc., hasta ir agotando de proyecto en proyecto el área de investigación propuesta, logrando a su vez (el

investigador o grupo) convertirse en especialista de esa temática, con lo cual se tiene de hecho una línea de investigación. (Líneas de Investigación del Centro de Investigación Científica Tecnológica, s.f)

METODOLOGÍA

Villamonte (2012); nos hace referencia que la metodología es el conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen en una investigación científica.

Con similar criterio Bernal (2006); lo define a la metodología como el conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen una investigación científica, una exposición doctrinal o tareas que requieran habilidades, conocimientos o cuidados específicos. Alternativamente puede definirse la *metodología* como el estudio o elección de un método pertinente para un determinado objetivo.

MEDICIÓN

Consiste en recopilar datos, comprarlos con un patrón y asignarles valores numéricos. (Galán, 2008).

Mientras que para Namakforoosh (2005), considera que la Medición consiste en asignar numerales, números y otros símbolos a propiedades empíricas (objeto, cuentas o variables) conforme a ciertas reglas.

MUESTRA

La muestra es un subgrupo de la población de interés (sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión), este deberá ser representativo de la población. (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

Por su parte Fidias (2006), nos menciona que la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. En este sentido, una

muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido.

MUESTREO

Para Galán (2008), define al Muestreo como el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinadas características en la totalidad de una población denominada muestra.

Finalmente Fidias (2006), considera que el muestreo es la recolección de los datos y la teoría que está brotando. Así mismo van indicando la composición de la muestra.

OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Aun cuando la palabra "operacionalización" no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores. Por ejemplo, la variable actitud no es directamente observable, de allí que sea necesario operacionalizarla o traducirla en elementos tangibles y cuantificables. Asimismo, la operacionalización de una variable, por lo general, se representa en un cuadro. No obstante, el proceso consta de tres etapas básicas. (Fidias, 2006).

PARÁMETRO

Según Rio (2013), define al parámetro como el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Mientras que Ortiz (2004), lo define al parámetro como el elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

POBLACIÓN

Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Narro, 2014).

Finalmente en términos más precisos la población, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio. (Fidias, 2006).

RANGO

También llamado recorrido, es la diferencia entre la puntuación mayor y la puntuación menor, e indica el número de unidades en la escala de medición que se necesitan para incluir los valores máximo y mínimo. (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

Mientras que Torres (2010), suele definir al rango como la diferencia entre los dos valores extremos que toma la variable. Es la medida de dispersión más sencilla y también, por lo tanto, la que proporciona menos información. Además, esta información puede ser errónea, pues el hecho de que no influyan más de dos valores del total de la serie puede provocar una deformación de la realidad.

UNIVERSO

Carrasco (2009), señala que universo es el conjunto de elementos personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras- finitos e infinitos, a los pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación.

Por su parte (Hernández, Fernández & Batista, 1997), lo define al Universo como el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.

VARIABLE

Mientras que Villamonte (2012); lo define a la variable como el aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. Símbolo al cual se le asignan valores o números.

Sin embargo, Hernández, Fernández & Batista (1997), nos menciona que una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse.

VARIABLE DEPENDIENTE

Son aquellas que se modifican por acción de la variable independiente. Constituyen los efectos o consecuencias que se miden y que dan origen a los resultados de la investigación. Ejemplo: el peso corporal de los integrantes del grupo o muestra. (Fidias, 2006).

Sin embargo, Galán (2008), se refiere a la Variable Dependiente como el fenómeno que intenta explicar y que es objeto de estudio a lo largo de la investigación.

VARIABLE INDEPENDIENTE

En los diseños experimentales la variable independiente es el tratamiento que se aplica y manipula en el grupo experimental. (Fidias, 2006).

Por su parte Galán (2008), considera que la Variable Independiente son todos aquellos factores o elementos que explican un fenómeno o la conducta de éste.

III.
METODOLOGÍA.

En términos generales, los dos enfoques (cuantitativo y cualitativo) son paradigmas de la investigación científica, pues ambos emplean procesos cuidadosos, sistemáticos y empíricos en su esfuerzo por generar conocimiento y utilizan, en general, cinco fases singulares y relacionadas entre sí (Grinnell, 1997):

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

3.1.1.1Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Asimismo el enfoque cuantitativo, usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

Con similar criterio Fidias (2006), nos menciona que el tipo de investigación cuantitativa, son aquellas que se expresan en valores o datos numéricos.

3.1.1.1.1Características del enfoque cuantitativo:

Según Fernández & Batista (1997), nos menciona que:

> EI enfoque cuantitativo tiene las siguientes características: 1. Que el investigador realiza los siguientes pasos: a) Plantea un problema de estudio delimitado y concreto. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas b) Una vez planteado el problema de estudio, revisa 10 que se ha investigado anteriormente. A esta actividad se le conoce como la revisión de la literatura. c) Sobre la base de la revisión de la literatura construye un marco teórico (La teoría que habrá de guiar su estudio). d) De esta teoría deriva hipótesis (cuestiones que va a probar si son ciertas o no). e) Somete a prueba las hipótesis mediante el empleo de los diseños de

> investigación apropiados. Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con estas, se aporta evidencia en su favor. Si se refutan, se descartan Enfoque cuantitativo Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. En busca de mejores explicaciones y nuevas hipótesis se genera confianza en la teoría que las sustenta. Si no es así, se descartan las hipótesis y, eventualmente, la teoría. i) Para obtener tales resultados el investigador recolecta datos numéricos de los objetos, fenómenos o participantes, que estudia y analiza mediante procedimientos estadísticos. (p. 82).

3.1.1.2. Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

EI enfoque cualitativo, a veces referido como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnogranca, es una especie de "paraguas" en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos (Grinnell, 1997)

Con similar criterio Hernández, Fernández & Batista (1997), nos menciona que el enfoque cuantitativo puede definirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, 10 transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia a los objetos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas les otorguen).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

3.1.2.1. Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Asimismo el propósito de los diseños exploratorios es comenzar a conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situaci6n. Se trata de una exploración inicial en un momento específico. Por 10 generales, se aplican a problemas de investigación nuevos o poco conocidos; además, constituyen el preámbulo de otros desafíos (no experimentales y experimentales). (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

Concluyendo, Fidias (2006), nos menciona que la investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poso estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos.

3.1.2.2. Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Asimismo, los diseños descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una más variable en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades; y así proporcionar su descripción. Son, por 10 tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas. (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

Por su parte Fidias (2006), concluye que la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

3.2.1. No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino

observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por su parte Hernández, Fernández & Batista (1997), nos menciona que es una investigación no experimental, porque estamos más cerca de las variables formuladas hipotéticamente como "reales" y, en consecuencia, tenemos mayor validez externa (posibilidad de generalizar los resultados a otros individuos y situaciones comunes).

3.2.2. Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2.3. Transversal o Transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

De igual manera, los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso de Conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. (ULADECH, 2017).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La libertad, sobre

Divorcio por Causal de Separación de Hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de Conocimiento; perteneciente al Tercer Juzgado de Familia, de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2017.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Una vez efectuada la operacionalización de las variables y definidos los indicadores, es hora de seleccionar las técnicas e instrumentos de recolección de datos pertinentes para verificar las hipótesis o responder las interrogantes formuladas. Todo en correspondencia con el problema, los objetivos y el diseño de investigación.

En general, los científicos se ocupan de estudiar fenómenos o cambios que ocurren en la naturaleza, en la sociedad y en el conocimiento. De manera más específica, el científico indaga sobre ciertas propiedades que se modifican a las que se les denomina variables. Por su parte la variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación. (Fidias, 2006).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Las variables de estudio pueden presentarse en un cuadro de operacionalización en el cual se especifiquen sus dimensiones e indicadores (ver Capítulo 5, sección 5.4). Éstas pueden ser analizadas de forma independiente, en el caso de estudios descriptivos; o mediante un sistema, en investigaciones explicativas. (Fidias, 2006).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita (cuestionario), la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido, etc. Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información.

Ahora bien, la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser guardada en un medio material de manera que los datos puedan ser recuperados, procesados, analizados e interpretados posteriormente. A dicho soporte se le denomina instrumento.

Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. (Fidias, 2006).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre

grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

En este punto se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso. En lo referente al análisis, se definirán las técnicas lógicas (inducción, deducción, análisis-síntesis), o estadísticas (descriptivas o inferenciales), que serán empleadas para descifrar lo que revelan los datos recolectados. (Fidias, 2006).

Asimismo, en nuestro estudio corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango alta, respectivamente.
ESPECIFICO	**Problemas específicos**	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**
	Respecto de la sentencia de primera instancia	***Respecto de la sentencia de primera instancia***	***Respecto de la sentencia de primera instancia***
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es

		descripción de la decisión.	de rango alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	*Respecto de la sentencia de segunda instancia*	*Respecto de la sentencia de segunda instancia*
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho Expte. N°2474-2007-0-1601-JR-FC-03 Distrito Judicial de la Libertad, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD** **JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE DESCARGA** **EXPEDIENTE : 2474-2007** **DEMANDANTE :** A **DEMANDADOS :** B **:** MINISTERIO PÚBLICO **MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** **JUEZ :** DRA. MERCEDES VÁSQUEZ ZAM. **SECRETARIA :** DRA. MEDALLY YULETI GAMBOA SENTENCIA	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc* .No **cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)*. **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la*				**X**						

	RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y SEIS Trujillo, veinticinco de noviembre del Año dos mil once. **<u>VISTOS;</u>** La presente causa contenida en el Expediente N° 2474-2007, y el acumulado N° 2030-2009 (Alimentos), con motivo de los seguidos por don **A;** contra doña **B** y el **MINISTERIO PUBLICO**, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y acumulativamente se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija C; que la tenencia siga siendo ejercida por la madre y que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, se señale un régimen de visitas a favor del recurrente, el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, el fenecimiento de la sociedad de gananciales e indemnización por daños. **<u>RESULTA DE AUTOS;</u>** Que, mediante escrito obrante de folios once a dieciocho, **<u>subsanado mediante escrito de folios ciento noventa y cinco doscientos dos</u>**, don A., por derecho propio, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentado en la causal de Separación de Hecho contra B y el MINISTERIO PUBLICO, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial con la demandada durante un periodo ininterrumpido de dos años. Fundamenta su pretensión exponiendo como supuesto fácticos los siguientes: Que, contrajo matrimonio civil con la demandada B**;** día nueve de julio del año mil	*vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**									**8**	

	novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, habiendo establecido su último domicilio conyugal en la Calle Diez de Julio número mil treinta y uno del distrito de Florencia de Mora, de esta ciudad; Que, por decisión unilateral la demandada se fue del hogar conyugal el uno de diciembre del año dos mil, encontrándose separados desde esa fecha hasta la actualidad, presentando para tal efecto una copia certificada de la constancia expedida por el Juez de Paz de Florencia de Mora, siendo ese el motivo por el cual nunca estuvo enterado del embarazo de su esposa y el posterior nacimiento de la menor C;, habiéndolo hecho recién en la segunda instancia del presente proceso cuando la emplazada adjuntó copia certificada de su partida de nacimiento, dejando constancia de la duda paternal que se le atribuye; Que, la demandada ha conformado un nuevo hogar con don D, con quien ha procreado a la menor E, de dos años de edad a la fecha de subsanación del escrito de demanda, de modo que no existe el menor indicio de reconciliación; y, accesoriamente pretende: Que, luego de haberse enterado en este proceso de la existencia de la menor C;, asistirá con una pensión alimenticia de s/. 80.00 (ochenta nuevos soles) mensuales a su favor; Que, la tenencia siga siendo ejercida por la madre y que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, asimismo se señale un régimen de visitas a su favor; Que, durante el matrimonio no han generado bienes conyugales debiendo declararse el fenecimiento de la sociedad de gananciales;											

	Que se le indemnice por daños por ser el cónyuge perjudicado por la separación ante la conducta de la demandada, la cual incluso ha procreado una hija extramatrimonial; y, Que, solicita se debe ordenar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges porque ambos gozan de solvencia económica; conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone y medios probatorios que presenta. Por resolución número veinte obrante de folios doscientos diecisiete y doscientos dieciocho, es **admitida la demanda** en la vía del Proceso de Conocimiento, disponiéndose el traslado de la misma a la demandada y el Ministerio Público para su absolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Mediante escrito obrante de folios doscientos veinticuatro a doscientos veintiséis, la representante del **Ministerio Público**, Dora Milagros Vela Rengifo, absolvió el traslado de la demanda conforme a los términos que expone, teniéndose por contestada la demanda mediante resolución número veintiuno que obra a folio doscientos veintisiete. Por su parte la demandada B, **contesta la demanda** mediante escrito obrante de folios doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y ocho, solicitando que la misma sea declarada improcedente. Sustenta su defensa afirmando lo siguiente: Que, es falso que haya abandonado el hogar conyugal desde el uno de abril del año dos mil y que la											

	constancia de abandono expedido por el Juez de Paz de Florencia de Mora nunca fue constatada y sólo contiene una declaración unilateral del demandante; Que, es falso que el demandante recién en segunda instancia haya tomado conocimiento de la existencia de su menor hija C; puesto que en su escrito de fecha siete de agosto de dos mil nueve adjunta partida de nacimiento de la menor en referencia; Que, fue el demandante quien la abandonó con tres o cuatro meses de embarazo con la intención de sustraerse de sus obligaciones alimentarias, ya que la menor nació el siete de julio del dos mil uno, existiendo presunción de paternidad; Que, es cierto que la recurrente tiene una hija extramatrimonial nacida el nueve de diciembre de dos mil seis, siendo falso que haya formado un nuevo hogar con el padre de su segunda hija; Que, existe una acción judicial de alimentos contra el demandante por la suma de setecientos nuevos soles a favor de la menor C; pues aquel es obrero y comerciante percibiendo una remuneración superior a mil quinientos nuevos soles, además de no tener carga familiar; Que, la menor siempre ha vivido bajo su cuidado y protección debiendo reconocerle la tenencia y custodia; Que, está de acuerdo que la patria potestad debe ser ejercida por ambos padres siempre y cuando el demandante cumpla con brindarle el sostenimiento y educación a la menor; Que, respecto al régimen de visitas éstas deben fijarse prudencialmente y teniendo en cuenta el cumplimiento de la obligación alimentaria; Que, igualmente solicita el fenecimiento de la sociedad de gananciales por no haberse											

	adquirido ningún bien durante la vigencia de su matrimonio; Que, respecto a la pretensión de indemnización por daños refiere que en el presente caso no hay cónyuge perjudicado puesto que fue el demandante quien se ausentó del hogar conyugal incumpliendo con su obligación de padre responsable, lo que provocó que la recurrente tuviera una relación extramatrimonial; Que, renuncia a la pretensión alimenticia puesto que trabaja vendiendo ropa y recibe el apoyo de su padres; conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone y medios probatorios que presenta. Mediante resolución número veintidós obrante de folios doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta, se tiene por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios, asimismo **se dispone acumular** al presente proceso el **Expediente N° 2030-2009**, seguido por doña B, contra don A, sobre Alimentos, en favor de la menor C; De éste se aprecia que la demandante solicita se fije una pensión alimenticia de s/. 700.00 (setecientos nuevos soles) a favor de la menor C; de siete años al momento de la interposición de la demanda, pues el demandado es obrero y comerciante percibiendo una remuneración superior a s/. 1500.00 (mil quinientos nuevos soles), además de no tener carga familiar. Mediante resolución número veinticinco se declara rebelde a don A, en el proceso de Alimentos, el mismo que obra acumulado al presente expediente principal de Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Mediante resolución número veinticuatro obrante a folio doscientos sesenta y tres, se declara la existencia de una											

	relación jurídica procesal válida, en consecuencia, saneado el proceso; mediante resolución número veintisiete obrante de folios trescientos seis a trescientos ocho, se fijan los puntos controvertidos; se admiten los medios probatorios ofrecidos tanto en la demanda de Divorcio como en el proceso acumulado de Alimentos; se fija fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo conforme al Acta de su propósito obrante de folios trescientos dieciocho a trescientos diecinueve; se actúan los medios probatorios. A folio trescientos cuarenta y cuatro obra el Informe del Registro Distrital de Condenas; asimismo, a folio cuatrocientos cincuenta y tres obra el Informe de Antecedentes Penales. De folios cuatrocientos setenta a cuatrocientos setenta y dos obra el Informe Psicológico de la menor C, de folios cuatrocientos setenta y cuatro a cuatrocientos setenta y seis obra el informe psicológico de la demanda; mediante resolución número cuarenta y dos, se prescinde del Informe Social y Psicológico del demandante; asimismo, de folios quinientos treinta a quinientos treinta y dos obra el informe social de la referida menor. Siendo ello así, y conforme al estado del proceso pasan los autos a despacho para ser sentenciado, procediéndose a expedir la que corresponde;											

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N°2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta,** respectivamente.

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**Y, CONSIDERANDO:** **PRIMERO**.- **<u>Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva</u>**.- Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el **acceso a la justicia**, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,*					**X**					

	proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.- **SEGUNDO.- <u>El Derecho a la Prueba y Naturaleza Jurídica</u>.-** El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso[1]. Además, conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su	*interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										**20**
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La*					**X**					

[1] **MONTERO AROCA, Juan;** *La Prueba en el Proceso Civil;* Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pgs. 99-100

	apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.- **TERCERO.- <u>Finalidad de la Pretensión Postulada</u>.-** Que, teniendo derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, conforme al primer considerando de esta resolución, el accionante A, ha interpuesto la presente acción judicial con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre él y B, sustentada en la causal de separación de hecho; asimismo, pretende, acumulativamente se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija C que la tenencia siga siendo ejercida por la madre y que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, se señale un régimen de visitas a favor del recurrente, el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, el fenecimiento de la sociedad de gananciales e indemnización por daños. En tanto, se ha dispuesto acumular el proceso de Alimentos (Expediente N° 2030-2009), en el cual Doña B, atendiendo igualmente al ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija C; de siete años, acción que la dirige contra Don A. **CUARTO.- <u>Vínculo Matrimonial y existencia de Hijos</u>.-** Que, con el acta de matrimonio obrante a folio dos, se acredita fehacientemente que el demandante, A, contrajo matrimonio civil con la demandada, B , en la fecha nueve de	*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	julio del año mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; y, fruto de dicha unión, procrearon a su única hija de nombre C; nacida el siete de julio de dos mil uno, conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a folio doscientos nueve.- **QUINTO.- <u>Derecho de Contradicción</u>.-** Que, el acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. En el caso concreto, la demandada absolvió el traslado de la demanda mediante escrito obrante de folios doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y ocho, solicitando se declare improcedente la demanda, se ordene al accionante acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija y se le reconozca la tenencia y custodia de la misma. **SEXTO.- <u>Puntos Controvertidos</u>.-** Que, se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes: 1) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años; 2) Determinar si como consecuencia de la separación de hecho existe cónyuge perjudicado a efecto de fijar una indemnización por daño, incluido el daño personal; 3) Determinar si procede dar por cesada la obligación alimentaria respecto de la demandad doña B; 4) Determinar si doña B, reúne las condiciones de											

	habitabilidad, así como las condiciones morales y espirituales para que se le reconozca la tenencia de su hija C; 5) Determinar si corresponde a ambos cónyuges ejercer el derecho de la patria potestad respecto de su hija antes mencionada; 6) Determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor de don A., y de ser el caso, las horas y los días adecuados en que hará uso de ese derecho el demandante; 7) Determinar si el demandante viene cumpliendo con alguna pensión alimenticia a favor de su hija C; o si se encuentra imposibilitado de hacerlo; 8) Determinar si corresponde dar por fenecida la sociedad de gananciales. **Reconvención de Alimentos.** Determinar las necesidades de la niña C; así como las posibilidades económicas de don A.. **SETIMO**.- **<u>Configuración de Separación de Hecho como Causal de Divorcio</u>.-** Que, el artículo 349° concordante con el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla la separación de hecho como causal de divorcio absoluto estableciendo que dicha causal requerirá de un periodo ininterrumpido de dos años de separación cuando los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años ininterrumpidos de separación si tuviesen hijos menores de edad, agregando que, en ambos casos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 335° del Código acotado, esto es, ninguno de los cónyuges puede fundar la											

	demanda en hecho propio. Doctrinariamente se señala que: *"la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges"*[2]. Como se puede apreciar la causal de separación de hecho está referido al incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. En tal sentido, la separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes***: i) Un elemento objetivo***, que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge de la cohabitación o de la vida en común, ya sea por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ***ii) Un elemento subjetivo***, referido al ánimo o la intención deliberada de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común manteniéndose en esas condiciones sin solución de continuidad; y, ***iii) Un elemento temporal***, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado esté configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.											

[2] **PLÁCIDO VILCACHAGUA Alex**. *Divorcio, el Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio después de la vigencia de la Ley N° 27495"*. Primera edición, 2001, Gaceta Jurídica, pg. 98.

	Cabe señalar que no solo aquellos elementos de configuración permiten que una demanda sea admitida por esta causal de divorcio, ya que se han regulado requisitos adicionales que serán tratados en los siguientes considerandos. **OCTAVO.- <u>Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedibilidad</u>.-** Que, según lo dispuesto por el **artículo 345-A del Código Civil**, para invocar la separación de hecho como causal de divorcio, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda que el demandante se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; advirtiéndose de autos que *<u>tal requisito se cumple a cabalidad</u>*, pues, en el caso concreto, entre los sujetos procesales, a la fecha de interposición de la presente demanda de Divorcio, esto es, cinco de octubre del año dos mil siete, no existía requerimiento judicial alguno, sino que dicho requerimiento recién se efectuó el tres de agosto del año dos mil ocho, fecha en la cual, la hoy demandada B, solicitó judicialmente el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de su menor hija C; contra A; máxime si los cónyuges se encuentran separados conforme desde hace ya varios años, tal y conforme éstos lo han indicado. Lo expuesto se encuentra sostenido en la **Cas. 2414-2006-Callao,** que precisa lo siguiente: *"Si bien la acreditación de encontrase al día en el pago de las obligaciones alimentarías es un requisito de procedibilidad de la*											

	demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, sin embargo ello no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden encontrarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito, como el hecho de que los cónyuges jamás [en el presente caso, se solicitó posteriormente a la interposición de la demanda de divorcio] *se requirieron alimentos",* tal y como sucede en el caso concreto.- **Análisis de los hechos expuestos por las partes en relación con los Puntos Controvertidos y Valoración Probatoria** **NOVENO.- En cuanto a la Separación de Hecho como Causal de Divorcio.-** Que, el primer punto controvertido fija determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años. Asimismo, tal y como se ha hecho referencia en el considerando séptimo de esta resolución, para la configuración de la separación de hecho como causal de divorcio es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal. En cuanto al primer **requisito objetivo**, cabe señalar que su configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias: la ***constitución del domicilio conyugal*** y el ***apartamiento físico del domicilio conyugal.*** En ese sentido, debe indicarse que conforme se verifica del acta de matrimonio que obra a folio dos, el demandante A; contrajo matrimonio con la demandada B, en la fecha nueve de julio										

	del año mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, habiendo establecido su domicilio conyugal en la **Calle 10 de Julio N° 1031 del distrito de Florencia de Mora, de esta ciudad**, tal y conforme se señala en la demanda y que ha sido corroborado por la demandada. De otro lado, según lo señalado por el demandante en su escrito postula torio se encuentra separado de hecho de la demandada desde el uno de diciembre del año dos mil, pues refiere que esta abandonó el hogar conyugal, presentado como medio probatorio una Constancia de abandono de hogar, la misma que obra a folio tres, otorgada por el Juez de Paz de Cuarta Denominación del distrito de Florencia de Mora, separación que ha sido corroborada por la propia demandada, aunque en otros términos, refiriendo que fue el demandante quien la abandonó al enterarse de su embarazo. Más aún, si ha quedado acreditado que la demandada ha procreado otra hija de nombre E, nacida el nueve de diciembre del dos mil seis. De esta forma, la constitución del domicilio conyugal y la configuración de tal apartamiento, esto es, los quebrantamientos del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar quedan corroborados y, por tanto, el cumplimiento del elemento objetivo constitutivo de la separación de hecho como causal de divorcio. Respecto al **elemento subjetivo**, esto es, la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común; al respecto cabe indicar que el demandante											

	manifiesta no existir el menor indicio de reconciliación con la demandada, puesto que ésta ha constituido un nuevo hogar familiar, incluso ha procreado a otra hija, situación esta última que no ha sido negada por la demandada; por lo que, estando a lo mencionado denota indudablemente la carencia de voluntad de reanudar sus relaciones convivenciales, entendiéndose por ende que el quiebre de la armonía matrimonial ha resultado irreversible; de lo que se verifica el cumplimiento del elemento subjetivo. Por último, el **elemento temporal** constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, en tal sentido, al haberse dado la separación conyugal a partir del uno de diciembre del año dos mil hasta la fecha de la interposición de la demanda efectuada el cinco de octubre del dos mil siete, hacen un total de seis años y once meses. De la misma forma, se verifica que durante la relación conyugal entre el demandante y la demandada han procreado una hija de nombre C; nacida el siete de julio del año dos mil uno, conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a folio doscientos nueve, coligiéndose que a la fecha de la interposición de la demanda existía una hija menor de edad, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, que contempla la separación de hecho como causal de divorcio absoluto, establece para el caso concreto, que dicha causal requerirá un periodo ininterrumpido de cuatro años de separación si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Por lo que, al haberse acreditado más de cuatro años de separación conyugal y la existencia de una hija menor de edad, se											

	determina el cumplimiento del elemento temporal antes señalado. Siendo ello así, se arriba a la conclusión que en el presente caso concurren los tres elementos necesarios para la configuración de la separación de hecho como causal de divorcio, por lo que la pretensión postulada por el demandante debe ser amparada, disponiéndose la disolución del vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada; quedando dilucidado, así, el primer punto controvertido. **DECIMO.- <u>En cuanto a determinar la existencia o no de cónyuge perjudicado</u>.-** Que, debe indicarse al respecto que *"todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite"* (Cas. N°. 606- 2003, Publicada el 01.12.2003). En este contexto se aprecia claramente, que la separación de los cónyuges hasta la actualidad data desde hace más de diez años. Sin embargo, el demandado peticiona indemnización a su favor por considerarse cónyuge perjudicado alegando que la demandada se ha alejado por voluntad propia provocando la separación de hecho, incluso ha procreado una hija extramatrimonial de nueve meses a la fecha de interposición											

	de la demanda, siendo que tal hecho no resulta coherente con el motivo del alejamiento, ello por ser un hecho posterior a cuando ocurrió la separación (aproximadamente seis años y once meses) y además porque no lo ha demostrado con medio probatorio idóneo, conforme lo exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, por tanto carece de objeto fijar un monto indemnizatorio a su favor. **DECIMO PRIMERO.- <u>En cuanto al Cese de la Obligación Alimentaria entre Cónyuges</u>.-** Que, al respecto el artículo 288° del Código Civil establece los deberes de fidelidad y asistencia recíproca que se deben los cónyuges, los que cesan como efecto de la disolución matrimonial, así lo precisa el artículo 350° del Código Civil, sin embargo, la precitada norma legal prevé excepciones: 1) que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; 2) que esté impedido de trabajar; y 3) que no pueda subvenir a sus necesidades por otros medios; en tal sentido, en el caso concreto se advierte que la demandada es una persona bastante joven, pues según el Acta de Matrimonio obrante a folio dos y su Documento Nacional de Identidad obrante a folio doscientos treinta y tres, cuenta en la actualidad con treinta y cinco años de edad, no habiendo demostrado que se encuentre en incapacidad física o mental que le impida solventar sus gastos propios, por el contrario afirma que labora como empleada vendiendo ropa; así también, el actor tiene la ocupación de obrero que le permite solventar sus gastos; por lo que, estando a ello, cabe disponer el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges.-											

	DECIMO SEGUNDO. - <u>En cuanto a la Tenencia y Custodia, Patria Potestad y Régimen de Visitas de la menor C;</u> Debe indicarse al respecto, según se verifica del Acta de Nacimiento que obra a folio doscientos nueve de autos, durante la vigencia del matrimonio entre el demandante y la demandada sólo han procreado a la menor C;, nacida el siete de julio del año dos mil uno; y en atención al cuarto, quinto y sexto punto controvertido, cabe emitir el siguiente pronunciamiento: Que, con relación al cuarto punto controvertido que fija determinar si doña B, reúne las condiciones de habitabilidad, así como las condiciones morales y espirituales para que se le reconozca la ***<u>tenencia</u>*** de su hija C. Al respecto debemos indicar que la demandada en su escrito de contestación refiere que su menor hija C; actualmente de diez años de edad, siempre ha vivido bajo su cuidado y protección; del mismo modo, el demandante en su escrito postulatorio refiere que la menor al vivir con la demandada, debe continuar bajo su cuidado y protección; por lo que estando a lo mencionado y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley número 29269, el cual indica que: **"e*n el caso que los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia del menor se determina de común acuerdo entre ellos…*"**, asimismo, el artículo 84° de Código acotado establece las medidas y facultades que tiene el Juez para resolver la tenencia en cualquiera de las modalidades, ***priorizando el otorgamiento de la tenencia al padre que***											

	mejor garantice el derecho del niño a mantener contacto con el otro progenitor a través de un Régimen de Visitas, todo ello en resguardo del Principio y Garantía del Interés Superior del Niño o Adolescente, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del referido Código. Así, estando a lo invocado, corresponde otorgarse la tenencia y custodia de la menor C; a su madre doña B, quien reúne las condiciones de habitabilidad, pues posee una casa propia la misma que cuenta con los servicios básicos y el mobiliario y artefactos necesarios, asimismo cuenta con un trabajo que le permite solventar sus gastos; y morales y espirituales, pues no registra antecedentes penales ni policiales conforme se aprecia del informe de Registro Distrital de Condenas, obrante a folio trescientos cuarenta y cuatro obra, y del informe de Antecedentes Penales, obrante a folio cuatrocientos cincuenta y tres; por tanto, debe tener a su cargo el cuidado y protección así como la formación integral de la referida menor, de manera tal que le brinde mayores atenciones y calidad de tiempo en actividades que puedan realizar en conjunto, ante la ausencia de afecto del padre, del cual no tiene una figura clara y fidedigna, siendo necesario una explicación sobre ello, lo que va a permitir que la niña continúe el desarrollo normal de su personalidad, sino su identidad puede verse seriamente lesionada, conforme se aprecia del Informe psicológico de la referida menor obrante de folios cuatrocientos setenta a cuatrocientos setenta y dos.- **DECIMO TERCERO.-** Que, el ejercicio de la ***patria potestad*** sobre la menor C; ha sido fijada como punto											

	controvertido en el sentido si corresponde a ambos padres ejercer tal derecho. En tal sentido, teniendo en cuenta que **la patria potestad es el conjunto de derechos que confiere la ley a ambos padres** sobre las personas y los bienes de sus hijos menores con la finalidad, entre otras cosas, de educarlos y protegerlos, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se evidencian causales de suspensión, conforme lo establece el artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, ni causales de extinción o pérdida de la patria potestad, conforme al artículo 77° del referido Código, que limite el ejercicio cabal de tal derecho y, además, ambos padres están de acuerdo con su ejercicio compartido; por lo que, estando a lo mencionado, la patria potestad debe ser ejercida por ambos padres respecto de su hija C, debiendo ejercer todos los deberes y derechos que como progenitores le corresponden, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74° del Código referido.- **DECIMO CUARTO.-** Que, habiéndose determinado el ejercicio de la patria potestad para ambos padres, respecto de su menor hija C, corresponde fijar un ***régimen de visitas***, conforme lo establece el artículo 84º inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, el cual prescribe que ***para el padre que no obtenga la tenencia o custodia del menor debe señalarse un régimen de visitas,*** es decir la precitada disposición legal reconoce el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él, así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente, lo que contribuye al crecimiento afectivo											

	del hijo. Salta pues a la vista que, aunque no se viva con los hijos, es imperativo mantener una relación permanente con ellos para dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre los progenitores y sus hijos. Asimismo, la asignación de la tenencia de los hijos a uno de los progenitores, por la desintegración del grupo familiar, no supone para el otro una sanción, ni constituye motivo de pérdida o supresión del derecho de patria potestad (salvo casos expresamente establecidos por ley) ya que el problema de la guarda ha debido resolverse a favor de uno de ellos, como en el presente caso. Por ello, es natural que el progenitor que no tiene a los hijos en su compañía tenga derecho a visitarlos. Por otro lado, en el presente caso se ha evidenciado que la menor no tiene claro lo que significa la figura paterna, pues el padre no ha mantenido una relación filial cercana con su menor hija desde su nacimiento hasta la actualidad, incluso ha afirmado que desconocía de su existencia, razón por la cual dicha niña necesita una explicación clara y fidedigna respecto de su padre biológico, tal y como lo recomiendan los Psicólogos adscritos a este Juzgado en su Informe Psicológico de la menor, obrante de folios cuatrocientos setenta a cuatrocientos setenta y dos, siendo necesario que tal acercamiento hacia la menor debe hacerse de manera progresiva. En tal sentido y conforme a los autos, y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes, ***debe disponerse un régimen de visitas a favor del demandante de manera progresiva***; por lo que resulta conveniente establecer parámetros para que el régimen de visitas realmente sea beneficioso para la menor,											

	por lo que, antes de llevarse a cabo el mismo, el demandante tendrá que iniciar un tratamiento psicológico a fin de recibir orientación en la forma cómo deberá acercarse hacia su pequeña hija a fin de lograr en ella un conocimiento claro y fidedigno de la figura paterna, por lo que, luego del informe favorable que deberá emitir el Psicólogo tratante, el padre podrá visitar a su menor hija los días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde, previa coordinación con la madre, pudiendo extornar a dicha menor para luego retornarla en la hora antes indicada, siendo, en un principio, supervisadas dichas visitas por la Asistenta social adscrita al Juzgado, para luego, gradualmente, conforme a la respuesta positiva a su tratamiento, efectuar dichas visitas solo. **DECIMO QUINTO.- <u>En cuanto a la pensión alimenticia a favor de la menor C</u>.-** Que, en lo que respecta a la obligación alimentaria por parte del emplazado A; a favor de la menor C; debemos precisar que el entroncamiento familiar de la mencionada niña para con aquel fluye del acta de nacimiento obrante a folio doscientos nueve; en consecuencia se evidencia el legítimo derecho de la niña a solicitar alimentos por intermedio de su madre en su calidad de representante legal. En ese sentido, teniendo en cuenta la pretensión alimentaria, se ha fijado, en concreto, como puntos controvertidos el de determinar si A; viene cumpliendo con alguna pensión alimenticia a favor de su hija C; o si se encuentra imposibilitado de hacerlo, así como, determinar las necesidades de la referida niña. Debemos tener presente que de conformidad con lo											

	dispuesto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se consideran Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. Es así que las necesidades alimentarias de la niña C; son de impostergable cumplimiento, debido a que es menor de edad y se presume su estado de necesidad, por tanto requiere el apoyo del emplazado A, para suplir sus necesidades, debiendo precisar que éste pretende otorgar la suma de ochenta nuevos soles mensuales; por su parte la accionante B, indica que al ser el emplazado obrero y comerciante tiene la suficiente capacidad económica de pasar alimentos por un monto de setecientos nuevos soles mensuales; ahora bien, en cuanto a las posibilidades económicas del emplazado, cabe indicar que si bien es cierto éstas no han sido debidamente acreditadas, también lo es que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil; siendo esto así cabe fijar una pensión alimenticia teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad estando a los fines tuitivos del proceso, sin olvidar además que el obligado alimentario no tiene otra obligación aparte de su hija a favor de quien se solicitan los alimentos. Es importante precisar que, por mandato imperativo de la primera disposición final de la Ley número 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer las obligaciones alimentarias que, en caso de incumplimiento en el pago de											

	tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del **Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** **DECIMO SEXTO. - <u>En cuanto al Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales</u>**.- Que, en relación a la pretensión accesoria fijada en el octavo punto controvertido, debe indicarse que el fenecimiento es el fin o término del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales que se produce en los casos taxativamente señalados por ley y por supuesto repartir los bienes gananciales entre los cónyuges si los hubieren. El fenecimiento normal del régimen de la sociedad de gananciales, de acuerdo con nuestra sistemática jurídica, termina, entre otros casos, por el divorcio, que disuelve definitivamente el nexo conyugal que une a la pareja, tal como lo prevé el **artículo 318, inciso 3 del Código Civil**: "*por el divorcio fenece la sociedad de gananciales"*, motivo por el cual, en el caso concreto, debe declararse en este estado tal fenecimiento, máxime si el demandante en su escrito postulatorio de demanda ha hecho mención que durante la vigencia del vínculo matrimonial no han adquirido ninguna clase de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser divididos, situación que no ha sido negada por la demandada; no obstante de existir tales y de acreditarse su propiedad, serán liquidados en ejecución de sentencia, en la forma prevista por el artículo 322° del Código Civil, respetándose el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de las pautas que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código Civil, modificado por											

	la Ley número 25495. **POR ESTAS CONSIDERACIONES** y valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196°, 197° y 483° del Código Procesal Civil; así como los artículos 318° inciso 3), 333° inciso 12), 345°-A, 348°, 349° y 350° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 2), 3) y 5) de la Constitución Política del Estado; y, administrando justicia a Nombre de la Nación:										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2474-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2017.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A,** contra doña **B** y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído, entre los cónyuges mencionados, el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; en cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**; asimismo, **DECLARESE EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA** entre los cónyuges y, al no haberse	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2**. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia					X					

	probado la existencia de cónyuge perjudicado, **NO CORRESPONDE FIJAR INDEMNIZACIÓN** a favor de algún cónyuge; asimismo, **OTORGUESE** la **PATRIA POTESTAD** de la menor **S.N.M.A,** a favor de ambos padres, **OTORGUESE** la **TENENCIA Y CUSTODIA** de la referida menor a favor de su madre Doña B.; **FIJESE** un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor del demandante don **A**, en consecuencia, antes de llevarse a cabo el mismo, el demandante tendrá que iniciar un tratamiento psicológico a fin de recibir orientación en la forma cómo deberá acercarse hacia su pequeña hija a fin de lograr en ella un conocimiento claro y fidedigno de la figura paterna, por lo que, luego del informe favorable que deberá emitir el Psicólogo tratante, el padre podrá visitar a su menor hija los **días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde**, previa coordinación con la madre, pudiendo extornar a dicha menor para luego retornarla en la hora antes indicada, siendo, en un principio, supervisadas dichas visitas por la Asistenta social adscrita al Juzgado, para luego, gradualmente, conforme a la respuesta positiva a su tratamiento, efectuar dichas visitas solo. Asimismo, **ORDENO** que don **A**, acuda a favor de su hija **C,** con una pensión alimenticia mensual ascendente a **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, y que se computará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; y de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la	(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**										**9**
Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*				**X**						

	debida nota de atención; y **EJECUTORIADA** que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad; y, una vez cumplido **ARCHIVESE** el expediente en el modo y forma de Ley**. INTERVINIENDO** la secretaria que da cuenta por vacaciones de su titular**. NOTIFÍQUESE** conforme a ley.	*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**; respectivamente.

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	*PRIMERA SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO CIVIL* CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD **CUADERNO : Nº 02474-2007.** **DEMANDANTE : A,** **DEMANDADO : B Y OTRO.** **MATERIA : DIVORCIO.** **SENTENCIA DE VISTA** **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA**.	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin*				X						

	En la ciudad de Trujillo a los 17 días del mes de julio del año 2012, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, integrada por los Magistrados: Doctor ANDRES CAROAJULCA BUSTAMANTE (Presidente), Doctora IRENE SOFIA HUERTA HERRERA y Doctor CARLOS CRUZ LEZCANO; interviniendo como secretaria la Doctora Miriam Patricia Zevallos Echeverría; producida la votación; de conformidad con el Dictamen del Ministerio Público; emiten la siguiente resolución: **I.- <u>MATERIA DE CONSULTA Y APELACION.</u>**	*vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**									8	
Postura de las partes	El colegiado precisa que en este caso, se trata de la sentencia de primer grado contenida en la resolución número cuarenta y seis, de fecha 25 de noviembre del año 2011, expedida por el Juzgado de Familia Transitorio de Descarga, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges, el día 09 de julio de 1999, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales; CESE de la obligación alimentaria entre los cónyuges; que no corresponde fijar indemnización por cónyuge perjudicado; OTORGA la patria potestad de la menor C, a ambos padres; y la TENENCIA y custodia a la madre; fija un régimen de visitas a favor del demandante condicionado a tratamiento psicológico, los días sábados y domingos de nueve de la	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***. Si cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*				X						

	mañana a seis de la tarde; ORDENA que el demandante A, acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de doscientos nuevos soles; y dispone se cursen los partes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir y a los registros Públicos de la Libertad, para las anotaciones correspondientes. En tal sentido, precisamos que media **consulta** en relación a los extremos no apelados, como son el divorcio por la causal de separación de hecho y sus pretensiones accesorias sobre el fin del régimen de sociedad de gananciales, cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; patria potestad, tenencia y régimen de visitas en relación a la menor C, sobre las que corresponde también emitir pronunciamiento. También corresponde emitir pronunciamiento sobre el extremo de la sentencia que sí ha sido **apelado** por la demandada en el extremo que fija pensión alimenticia para la referida menor en el importe de S/ 200.00 (doscientos nuevos soles). **II. <u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO.</u>** En cuanto al **extremo apelado**, la demandada B alega: que no se han merituado debidamente sus medios probatorios; en tanto no se ha tenido en cuenta las necesidades de su menor hija, quien tiene las necesidades propias de su edad escolar, en tanto que el demandante no tiene otra carga familiar; insistiendo en que éste tiene la condición de	*lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**										

	obrero y percibe un ingreso mensual de aproximadamente S/ 1,500.00 nuevos soles; concluyendo en que la sentencia no ha sido debidamente motivada.											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**III. <u>FUNDAMENTOS DE LA SALA</u>** La Sala absuelve el grado con los siguientes fundamentos; **CONSIDERANDO**: **Sobre la CONSULTA producida.** **3.1.** Conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda, debidamente subsanado a folios 195 a 202, el demandante A, postula la disolución del vínculo matrimonial contraído con la señora B, alegando la configuración de la separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, que es la hipótesis contemplada en artículo 333, inciso 12, del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495; y que no viene a ser sino el *estado* en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional*					**X**					

		permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Figura que se corresponde con el sistema del *divorcio remedio*[3], que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: hacer vida en común en el domicilio conyugal[4]; sin que en este caso corresponda analizar culpa alguna en la conducta que generó la separación sino sólo verificar y declarar una situación fáctica de frustración de la relación matrimonial, sin posibilidad de reconciliación alguna.	*examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**20**
	3.2.	En este caso, la preexistencia del matrimonio queda debidamente acreditada por el demandante, bajo la carga que le impone el numeral 196 del Código Procesal Civil, con el mérito de la partida de matrimonio, inserta a folios 2, de la que se advierte que el señor A [hoy demandante] y la señora B, [demandada], contrajeron matrimonio civil el 09 de julio de 1999, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Porvenir; vínculo cuyo decaimiento hoy postula el primero de los nombrados,	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no*										

[3] Entre las distintas clasificaciones que propone la Doctrina, está la del **divorcio sanción** y el **divorcio remedio**. En el primero es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o a ambos – como responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad entre otros. En tanto que el divorcio remedio es aquel en que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio [Casación N° 4664-2010-Puno. Item 6.1.1, parágrafos 22 y 23]

[4] Erika A. Valera Seijas. Alcances sobre la causal de divorcio por separación de hecho y sus consecuencias patrimoniales. En: Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. Lima Octubre 2009. Materiales de Lectura. Pág. 426.

Motivación del derecho	y lo hace precisamente bajo el amparo del divorcio remedio que expresamente acoge y contempla el artículo 333, inciso 12 del Código Civil, invocando para el efecto el plazo largo de cuatro años de separación. Entonces, en este escenario, corresponde verificar en el caso planteado los siguientes aspectos puntuales: por un lado, el hecho objetivo de la separación, la duración de ésta y la resistencia de los cónyuges a reanudar la relación matrimonial; de otro lado, derivado de ello, los presupuestos de las pretensiones accesorias demandadas sobre cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, liquidación del régimen de sociedad de gananciales, indemnización por cónyuge perjudicado; patria potestad, tenencia y régimen de visitas en relación a la menor C; teniéndose en cuenta que el tema relativo a los alimentos fijados en relación a la referida menor, se analizará al hacerlo del recurso de apelación interpuesto por la demandada. **3.3.** En lo que atañe a la separación, entendida como la interrupción de la vida en común de los cónyuges en el hogar conyugal fijado por ambos, ha quedado demostrada, en este caso, en sus elementos objetivos, subjetivos y temporales: **3.3.1.** En cuanto a los elementos *objetivo* y *temporal*, a partir de la constatación que ambos	*contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*.**Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**					**X**					

	cónyuges reconocen que su domicilio conyugal estuvo constituido en la dirección de la calle 10 de julio N° 1031 del Distrito de Florencia de Mora; en tanto que la demandada hizo abandono de dicho domicilio el 01 de diciembre del año 2000, tal como aparece de la constancia de abandono de folios 03, registrada por ante el Juez de Cuarta Nominación de Florencia de Mora; constancia cuya validez, si bien ha sido cuestionada por la demandada; sin embargo, no ha demostrado sus alegaciones sobre ello; resultando irrelevantes para el caso los motivos por los cuales se produjo la separación, pues, cualquiera que haya sido la causa, en el supuesto de separación de hecho, sólo interesa el dato objetivo de ella; de tal suerte que el tiempo de la separación se encuentra debidamente acreditado. Por su lado, el quebrantamiento definitivo de la convivencia queda demostrado con la partida de nacimiento de la segunda hija de la demandada [folios 5], habida durante la vigencia del matrimonio y con persona que no es su cónyuge; hecho que incluso es reconocido por ésta, pero, sosteniendo que fue el demandante, quien al ausentarse del hogar conyugal, provocó que tuviera una relación extramatrimonial; versión que sólo tiene la utilidad de acreditar, como se indica, el hecho objetivo del quebrantamiento permanente y											

	definitivo de la convivencia; con lo cual se tiene que la separación queda debidamente acreditada, y ello por el tiempo mayor a cuatro años, conforme exige la norma del artículo 333, inciso 12, del Código Civil. **3.3. 2.-** En cuanto al elemento *subjetivo*, en el entendido que existe ruptura y por consiguiente separación de ambos cónyuges, debidamente comprobada, la determinación de este elemento pasa por la necesidad de analizar si, en el caso concreto, se ha evidenciado por los cónyuges alguna posibilidad objetiva de reconciliación o a retomar el vínculo matrimonial resquebrajado. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos antecedentes a la demanda y lo expuesto por ambos cónyuges en sus respectivos escritos postulatorios, se concluye que tal posibilidad no es viable; así lo evidencia la existencia de la hija extramatrimonial de referencia, además, de la existencia entre ambos de un proceso sobre alimentos [Exp. N° 2030-09] que ha sido acumulado a estos autos; lo que no hace sino ahondar más el resquebrajamiento de su relación, el que llega a tener matices de inconciliable en razón que la demandada ha constituido una nueva relación, esta vez convivencial, con la persona a quien identifica como “Dante”, según se advierte											

	del Informe Social de folios 530 a 532; entonces, la existencia de dicha relación y la hija extramatrimonial en referencia evidencian aún más lo inviable que resulta superar la ruptura de la unión matrimonial resquebrajada; todo lo cual no hace sino indicar que, en este caso, el divorcio remedio demandado aparece como la mejor solución a una situación que en los hechos se ha dado por asumida entre ambos cónyuges. **3.4.** En lo que respecta a las *pretensiones acumuladas* y admitidas como accesorias, en cuanto, a la *cesación de la obligación alimentaría entre los cónyuges*, en efecto, ello se ciñe a lo prescrito por el artículo 350 del Código Civil, es un efecto inmediato y directo del divorcio; en tanto que la demandada no sólo no ha acreditado encontrarse en estado de necesidad para que la obligación alimentaria subsista; sino que, incluso, ha hecho renuncia expresa a ella, conforme es de verse de la parte pertinente de su escrito de contestación de demanda [folios 245]. **3.5.** En cuanto a la liquidación del régimen de sociedad de gananciales, ello es también consecuencia inmediata y directa del divorcio, de conformidad con lo previsto por el artículo 318, inciso 3° del Código Civil; así se ha declarado en la sentencia materia del grado, y encontrándose conforme las partes con estos extremos											

	resolutivos estimamos que la sentencia debe ser aprobada en este extremo. **3.6.** Lo mismo debe suceder con relación a lo que se ha resuelto en torno a la *patria potestad*, *tenencia y régimen de visitas* en relación a la menor C; dado que, conforme a lo previsto por el artículo 345 del Código Civil, en estos casos la patria potestad corresponde a ambos padres; resultando ello la medida más adecuada al desarrollo psicológico y emocional de la menor, por tanto, corresponde a ambos el deber y el derecho de velar por su desarrollo integral. En tanto que la *tenencia* corresponde ser ejercida inequívocamente por la madre, desde que la menor ha vivido toda su vida con ella, tal como queda de manifiesto por la declaración del propio demandante, en este proceso, y lo que la ahora demandada manifestó en el proceso de alimentos acumulado a estos autos; concluyéndose que lo resuelto por el señor Juez se ciñe estrictamente a lo previsto por los artículos 81 y 84, inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes. En lo concerniente al *régimen de vistas* a favor del demandado, aparece también como lo más conveniente a la menor, y la condición sobre la necesidad que el demandante inicie un tratamiento psicológico que permita el acercamiento a la menor, resulta adecuado con lo que se ha recomendado en el Informe Psicológico de folios 470 a 472.											

	3.7. En cuanto a la existencia de cónyuge perjudicado, acotamos que el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil al prescribir: *"El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.* ***Deberá*** *señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder…";* está fijando una finalidad clara: tutelar, a través de los órganos jurisdiccionales, a quien resulte perjudicado por los efectos que la separación conyugal causa, sobre todo, en el entendido que a partir del matrimonio surge para los cónyuges un proyecto de vida matrimonial que en el camino se ve frustrado afectando la esfera de intereses y realizaciones de uno de ellos. **3.8.** La Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido la oportunidad de abordar este tema a raíz del Pleno Casatorio realizado al amparo de lo previsto por el artículo 400 del Código Procesal Civil, y lo ha hecho a través de la Casación N° 4664-2010-Puno, donde se ha dejado establecido que será considerado como cónyuge perjudicado: a) el que no ha dado motivos para la separación; b) que como consecuencia de la separación ha quedado en una evidente situación de menoscabo y desventaja material en relación al otro											

	cónyuge y a la situación que mantenía durante el matrimonio; c) que ha sufrido daño a su persona, incluido el daño moral. En este escenario, la indemnización tiene dos componentes: indemnización por el desequilibrio económico que resulta como consecuencia de la ruptura matrimonial, que tiene por finalidad velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado; así como el daño personal sufrido. **3.9.** En el caso de autos, el demandante, conforme a su pretensión en este tema, no ha probado una situación de menoscabo económico o moral como consecuencia del abandono o separación producida entre los cónyuges; y sobre ello la constancia de folios tres es sólo una manifestación unilateral, no corroborada por otro medio de prueba; y si bien se constata que la demandada tiene una relación de convivencia, ello no necesariamente genera como consecuencia menoscabo económico o moral, pues, es ostensible que en el tiempo [a partir del año 2000] el actor ha consentido esa situación y se ha sustraído a sus obligaciones alimentarias no sólo con la demandada sino incluso con su menor hija; de tal suerte que la desestimación de esta pretensión, se ajusta al mérito de lo actuado y al derecho. **Sobre la APELACION.**											

	3.10. De otro lado, ciñéndonos al brocardo *tantum devolutum quantum apellatum,* que se deriva del principio de congruencia procesal que consagra el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y que se traduce en la idea según la cual el órgano judicial *ad quem* que conoce la apelación sólo incide sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso[5], procederemos a emitir pronunciamiento también sobre el extremo apelado, esto es, sobre el cuestionamiento que hace la demandada a la parte resolutiva de la sentencia que fija una pensión alimenticia mensual de S/ 200.00 nuevos soles en favor de la menor C. **3.11.** Al respecto es del caso puntualizar que en la sentencia se ha fijado el monto de referencia teniendo en cuenta las necesidades mínimas promedio de la referida menor, relativas al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, acorde con lo previsto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; así como el hecho que no se ha demostrado la ocupación e ingresos del demandante [obligado]; y ello es objetivamente correcto, en tanto, con lo que se expone en el recurso tampoco se llega a demostrar que en efecto el obligado posea la											

[5] Jaime Solé Riera. El recurso de apelación. En: Revista Peruana de Derecho Procesal. Tomo II. Lima 1998. Pág. 581.

	ocupación de obrero y que perciba, como se afirma, un promedio de S/ 1,500.00 nuevos soles como ingresos; escenario en el cual la pensión fijada aparece como la más razonable y proporcional, y ceñida a un criterio de equidad; de tal suerte que la sentencia apelada, en este extremo, debe confirmarse.											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta;** respectivamente.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de la Libertad; Trujillo. 2017

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**IV. <u>DECISIÓN:</u>** En consecuencia, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:** **4.1. APROBAR** la sentencia consultada contenida en la Resolución número cuarenta y seis, de fecha 25 de noviembre del año 2011, expedida por el Juzgado de Familia Transitorio de Descarga, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, contra B, y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, **DECLARA** disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges, el día 09 de julio	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta. (Es completa)* **Si cumple** *2. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia					X					

	de 1999, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales; **CESE** de la obligación alimentaria entre los cónyuges; que **NO CORRESPONDE** fijar indemnización por cónyuge perjudicado; **OTORGA** la patria potestad de la menor C, a ambos padres; y la **TENENCIA** y custodia a la madre; **FIJA** un régimen de visitas a favor del demandante, condicionado a tratamiento psicológico previo, los días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde; y dispone se cursen los partes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir y a los registros Públicos de la Libertad, para las anotaciones correspondientes.	(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										**9**
Descripción de la decisión	**4.2. CONFIRMAR** la misma sentencia en el extremo apelado que **ORDENA** que el demandante A, acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/ 200.00 (doscientos nuevos soles) mensuales. Con lo demás que contiene. Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dr. Carlos Cruz Lezcano. S.S. CAROAJULCA BUSTAMANTE HUERTA HERRERA **CRUZ LEZCANO.**	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no*				**X**						

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Libertad - Trujillo.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta,** respectivamente.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				**X**			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Divorcio por Causal de Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad**, Trujillo 2017 fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **Alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				**X**			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03 del Distrito Judicial de la Libertad; Trujillo. 2017,** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **Alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, ambas fueron de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de la Libertad. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: **Alta; muy alta y muy alta,** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **Alta y alta** respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del articulo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **Muy alta y Muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Couture (2002) manifiesta que, la prueba es medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. Hechos que ha valorado el A Quo para determinar criterios pertinentes y el buen análisis y evaluación de todas las pruebas.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **Muy alta y alta,** respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, o la exoneración. No se encontró.

Ledesma, M, (2007); refiere que, el principio de Congruencia es la adecuación entre las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial. En consecuencia lo importante del juzgamiento, es sin duda, la correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado, conocida como "congruencia procesal". Ello indica que la resolución emitida en la sentencia de primera y segunda instancia ha guardado estricta conformidad con lo pretendido por las partes; cumpliéndose bien el principio de iura novit curia, lográndose de esta manera una real igualdad de los litigantes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **Muy alta**, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad. Trujillo. (Cuadro 8)

A su vez, Carrión L. (2010) señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: Alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros*:* evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **Muy alta y Muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **Muy alta y Alta,** respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; y costos del proceso, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 2474 – 2007, del Distrito Judicial de la Libertad de la ciudad de Trujillo fueron de rango **Muy alta y Muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **Muy alta,** conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

FALLO:

Fue expedida por el Juzgado de Familia Transitorio de Descarga de la ciudad de Trujillo, cuya parte resolutiva resolvió Declarando: Fundada la demanda interpuesta por Don A, en consecuencia Declaro Disuelto el vínculo matrimonial, Fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales, asimismo declaró el cese de la obligación alimentaria. Por otra parte, no correspondió fijar indemnización a favor de algún cónyuge perjudicado. Asimismo, se otorgó la patria potestad de la menor a favor de ambos padres, ejerciendo la tenencia y custodia la madre de la menor y un régimen de visitas a favor del demandante. Por su parte el juez ordeno que el demandante le pase una pensión alimenticia de $. 200.00 Nuevos Soles mensuales.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango Alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos*:* el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de las partes y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango Muy alta; **porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango Muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

5.2. En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

FALLO:

La Sentencia de Segunda Instancia, fue expedida por la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil, En consecuencia, los jueces superiores integrantes de la primera sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de la Libertad. **CONFIMO la** sentencia consultada, mediante el cual declaro fundada la demanda interpuesta por Don **A**, en consecuencia, Declaro Disuelto el vínculo Matrimonial, Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales; Cese de la Obligación alimentaria entre cónyuges, que no correspondió fijar indemnización por cónyuge perjudicado. Otorga la Tenencia a la madre y Fija un Régimen de Visitas a favor del demandante, condicionando un tratamiento psicológico previó.

Asimismo, Confirma la Sentencia en el extremo apelado donde ordena que el demandante Don **A**, acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de $. 200.00 Nuevos Soles.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación y la claridad; Mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta*;* porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en segunda instancia; y claridad;

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*.

Acuña, C. y Alonso, G. (2001). *La reforma judicial en América Latina: un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México*. Departamento de Humanidades de la Universidad de San Andrés, Recuperado de http://siare.clad.org/fulltext/0041024.pdf

Administración de justicia en América Latina (1984). Lima, Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo.

Administración de justicia en el Perú (2011), Recuperado de http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf

Álvarez Olazabal, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. Permisividad o Solución.* Recuperado de http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/alvarez_oe/pdf/alvarez_oe-TH.8.pdf

Ascencio Romero, A. (2003). México, Teoría General del Proceso. Editorial Trillas.

Avendaño Valdez, Jorge. (2007). Definición de Propiedad. En Código Civil Comentado. Tomo V. Gaceta Jurídica. Segunda Edición. Lima, 2007.

Bacre Aldo, (1992). Buenos Aires, *Teoría General del Proceso*. Tomo III.

Bautista Toma, P. (2010). Buenos Aires - Argentina, *Teoría General del Proceso Civil.*

Bernal Torres Cesar A. (2006), México, *Metodología de la Investigación*, Segunda edición.

Bernal Torres Cesar A. (2006), México, *Metodología de la Investigación*, Segunda edición, cita a ARIAS Galicia, Fernando, op. cit., p 66.

Bernal Torres Cesar A. (2006), México, *Metodología de la Investigación*, Segunda edición, cita a MUÑOZ Rozo, Carlos, op. cit., p. 94

Cabanellas, Guillermo, (2003), Buenos Aires, *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*.

Cajas,W.(2008).*CódigoCivilyotrasdisposicioneslegales.*15ª.Edición.Lima.EditorialRODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos. P.236. Recuperado de http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2013/08/que-es-el-universo.html

Carrión Lugo, J. (2010). *Tratado de Derecho Procesal Civil* Volumen I. Teoría General del Proceso Primera Parte.

Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* Volumen I. Teoría General del Proceso Primera Parte.

Carrión Lugo, J (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* Volumen I. Teoría General del Proceso Primera Parte.

Casación N° 837-1997, En El Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatoria. Ediciones Legales. Lima, 2002. P. 151.

Casación N° 83- Lima, El Peruano, 03-01-1999 Pág. 2345.

Casación Nº 1448- 2012-Lima. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

Casación Nº 2178-2005 – LIMA. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Casación N° 1079 Puno, El Peruano, 31/01/99, p. 2560.

Casación Nº 2716-2006 – LIMA. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Casación Nº 322-2006 - LA LIBERTAD. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Casación N°1778-97-Callao, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14.10.98.

Casación N° 1120-2002-PUNO. (El Peruano del 31 de marzo de 2003).

Castillo Quispe, M y Sánchez Bravo, E (2007), Lima, *Manual de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf .

Castro Miranda, E. (2012). *Administración de justicia en Bolivia*. Recuperado de http://m.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Administracion-justicia-Bolivia_0_1585041604.html

Carnelutti, Francesco (1997), en Buenos Aires, *La Prueba Civil,* Ediciones Arayú.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Código Civil (2012). Jurista Editores E.I.R.L.

Código Civil (2011). Jurista Editores E.I.R.L.

Código Civil, (2009). Jurista Editores. Edición Abril

Código Procesal Civil", 2011. Gaceta Jurídica, tercera edición,

Colegio de Abogados de la Libertad (s.f.). Código de Ética del Abogado. Recuperado de http://www.call.org.pe/codigoetica.php.

Conocimiento científico y proceso de investigación, (sf), Recuperado de https://es.slideshare.net/bemaguali/metodologia-de-la-investigacin-1520457

Constitución Política del Perú [Const.](1991) 2da Ed. Legis.

CONSULTA Nº 3570 – 2011. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Corte Suprema de Justicia de la Republica. PIURA. Recuperado de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95a36b8040759b05a372e399ab657107/CONS+35702011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95a36b8040759b05a372e399ab657107

Cornejo Chávez, H, (1999), *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica Editores.

Couture Etcheverry E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Couture Etcheverry E. (1995). *Fundamentos de derecho procesal civil*; De palma; Buenos Aires.

Couture Etcheverry E. (1973), Buenos Aires, *Fundamentos de derecho procesal civil.* Tercera Edición póstuma.

Chanamé ,R.(2009).*ComentariosalaConstitución.*4ta.Edición.Lima.EditorialJuristaEditores.

Chiovenda Giuseppe, (1977). *Principios de Derecho Procesal Civil (T. II).* Madrid - España: Revista de Derecho Privado.

Devis Echandía, H. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial, T. I* (5º Ed.). Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalia (5º Ed).

Devis Echandi, H. (1984), Buenos Aires, *Teoría General del Proceso*. Tomo I.

Devis Echandia, H. (1985), Buenos Aires, *Teoría General del Proceso.* Tomo II.

Diagnóstico de administración de justicia (s.f), recuperado de http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf

Escobar López, Edgar; citado por Ledesma Narváez, Marianella; "Comentarios al Código Procesal Civil. p. 252.

Espinosa Cueva, C. (2010), en Ecuador investigo la "*Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*" recuperado de http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf.

Espinosa Cueva, C. (2010), cita a Asencio, J (1986), en Ecuador investigo la "*Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y*

electoral" recuperado de http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf.

Expediente Nº 2474-2007- Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo.

Fidias Arias, G. (2006), El proyecto de investigación; introducción a la metodología científica. Editorial EPISTEME, Sexta Edición http://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACI%C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf

Galán, A. (2008). *Definición de términos básicos de investigación,* Metodología de la investigación http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/12/definicion-de.html

García, L., Abondado, D. & Ariza, R. (2005). *La Justicia Informal En América Latina ¿Contribución o Discurso Para La Democracia?.* Recuperado de: https://es.scribd.com/document/77667311/Garcia-y-Otros-La-Justicia-Informal-en-America-Latina

Gómez, D & Roquet, J. (2012). Metodología de la investigación. México: Red Tercer Milenio. Recuperado de http://zanadoria.com/syllabi/m1019/mat_cast-nodef/PID_00148556-1.pdf

Gonzales Castillo, J. (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01). [online].2006,vol.33,n.1,pp.93107.ISSN07183437.Recuperadode http: //www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es &nrm=iso&tlng=es

Gutiérrez Camacho Walter. Comentarios al Código Civil. Lima. Gaceta Jurídica. 2005. pág. 20.

Gran Diccionario Jurídico. (2007)

Grinnell, R. M. (1997). Sodal work research & evaluation: Quantitative and qualitative

approaches (Sa. ed.). Itaca: E. E. Peacock Publishers

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (1997). Perú, Metodología de la Investigación, 4ta Edición.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado Reyes, M. (2009). Lima. Fundamentos de Derecho Procesal Civil

IPSOS Perú, 2017), *"X Encuesta Nacional sobre Corrupción en el Perú 2017"*, Recuperado de https://es.scribd.com/presentation/360079448/Decima-Encuesta-Nacional-Sobre-Percepcion-de-la-Corrupcion-en-el-Peru-2017#

Jurisprudencia civil (2009) en Perú, investigó: "*El Divorcio por causal de Separación de hecho"*, recuperado por www.raejurisprudencia.com.pe/data-jurisprudencial/descargas.php?p.

Jurisprudencia N° 1208 - 04 Lima, de Fecha (28/02/2006).

Ledesma Narváez M. (2007) *Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica.*

Ledesma N; (2007), cita a Escobar L;(s.f) en *Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica.*

Ledesma Narváez M. (2007), cita a Eugenia Ariano Deho (s.f) *Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica.*

Ledesma Narváez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil* (T. II). Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Líneas de Investigación del Centro de Investigación Científica Tecnológica, (s.f), Recuperado de http://www.tecnar.edu.co/sites/default/files/cictar/lineas_proy_investigacion-1.pdf

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

Linde Paniagua, E. (2015). *La administración de Justicia en España: la clave de su crisis.* Revista de libros, segunda época. Recuperado de http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis

Mallqui, Reynoso, M, (2001*), Derecho de Familia.* Editorial San Marcos.

Matsuda Matayoshi, A. (2015, 12 de Agosto). Un proceso judicial en Perú puede demorar hasta 426 días. *Gestión.* Recuperado de https://gestion.pe/economia/cnc-proceso-judicial-comercial-peru-puede-demorar-hasta-426-dias-2139748

Meneses, Pacheco .C (2008), *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil* recuperado de http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf .

Montilla Bracho, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda: Cuestiones Jurídicas.* Vol.

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil (T. I).* Bogotá –Colombia: Temis (1º Ed.).

Monroy Gálvez, J. (2009). *Introducción al Proceso Civil (T. I).* Bogotá –Colombia: Temis.

Namakforoosh, N. (2005). Metodología de la investigación, México. Editores Noriega Editores. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=ZEJ7-0hmvhwC&oi=fnd&pg=PA219&dq=METODOLOGIA+DE+LA+INVESTIGACION&ots=i03EvWTcYW&sig=-qkJ2nBMc08vPZQSbOa5W9makWM#v=onepage&q=METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION&f=false

Narro Chávez, J. (2014). Epistemología y Metodología. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=RtrhBAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false

Ortiz Uribe Frida, G. (2004). México; Diccionario de la Metodología de Investigación científica.

Ossorio Manuel. (2010) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* 29 Edición Actualizada, Corregida y Aumentada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Editorial Heliasta.

Pasará L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Peralta Andia Javier, R, (2008), *Derecho de Familia en el Código Civil*. Editores Idemsa.

Peralta Andía, Javier Rolando. (1996). Derecho de Familia en el Código Civil. 2º edición. Idemsa. Lima.

Pereyra,F.(s/f).*ProcesalIIIRecursosProcesales*.MaterialdeApoyoparaelexamendegrado.Recuperadoen:http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf.

Pontificia Universidad Católica Argentina, (s.f). *La administración de Justicia en un*

estado de derecho. Recuperado de http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-derecho/cartelera/la-administracion-de-justicia-en-un-estado-de-derecho/

Plácido Vilcachahua, (2001) Alex. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima.

PROÉTICA: Decima Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción (2017)- *Apoyo, Opinión y Mercado SA, solicitado Proética,* Recuperado de http://www.proetica.org.pe/?q=content/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n

Quispe, F. (s.f) en Perú investigó "*Nulidad de Actos Procesales*" recuperado de http://es.scribd.com/doc/36588573/Nulidad-de-Acto-procesal-Civil

Quiroga León, A. (2005). La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Ramírez Jiménez, N. (2015, 14 de Diciembre). La demora en los procesos civiles peruanos. *Gaceta Jurídica y La Ley.* Recuperado de http://laley.pe/not/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos/

Ramírez Jiménez, N. (2015, 15 de Diciembre). La demora en los procesos civiles peruanos. *Gaceta Jurídica y La Ley.* Recuperado de http://laley.pe/not/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos/

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/.

Real Academia de la Lengua Española (1992). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE.

Rioja Bermúdez, A, (2009) Arequipa- Perú, *El Proceso Civil*. Primera Edición, Editorial ADRUS.

Rio, Sadornil Dionisio, (2013), *Madrid, Diccionario, Glosario de Metodología de la Investigación Científica.*

Rojas Gomes, M. (2004). Bogotá. *Teoría del proceso*. Segunda Edición.

Rojina Villegas, Rafael; (2004). Compendio de derecho civil, Introducción, Persona y Familia.

Rocco Ugo, (1969) *Tratado de Derecho procesal civil*, Temis- Depalma, Bogota - Buenos Aires.

Sagastegui Urtega, P. (2003). Teoría General del Proceso Judicial. Lima – Perú: Edit. San Marcos.

Sarango Aguirre, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Nº 8123-2005-PHC, Fund. Nº 35.

Schreiber Pezet, M. (2006). Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Gaceta Jurídica, Tomo III. Derecho de Familia.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.

Taramona Jose,(1983). Manual del Juicio del Divorcio. Lima: Editores del Centro.

Ticona Postigo, V. (1994). *El debido proceso y la demanda civil.* (1º Ed.). Lima: Ed. Rhodas.

Torres, L. (2010), *Medidas de dispersión de rango, desviación media cuarticular, estándar y coeficiente de variación.* Métodos de investigación II. *Recuperado de* https://es.slideshare.net/liliatorresfernandez/medidas-de-dispersin-de-rango-desviacin-media-cuarticular-estandar-y-coeficiente-de-variacin

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas Machuca, Roxana (2007). Bienes que integran la sociedad de gananciales. En Código Civil Comentado. Tomo II. Gaceta Jurídica. Segunda Edición. Lima. Pág. 195-196

Varsi Rospigliosi Enrique (2011);"Tratado de Derecho de Familia, Matrimonio y Uniones Estables". Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima Pág. 553.

Vásquez García Yolanda, (1998), Derecho de Familia. Editorial Huallaga.

VILLAMONTE, Julia, (2012), Perú "Glosario de Metodología de la Investigación" recuperado de http://es.slideshare.net/Julianalsola/glosario-de-metodologa-de-la-investigacin.

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 02474-2007-1601-JR-FC-03.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD
JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE DESCARGA

EXPEDIENTE : **2474-2007**
DEMANDANTE : A.
DEMANDADOS : B
: MINISTERIO PÚBLICO}
MATERIA : **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**
JUEZ :DRA. MERCEDES VÁSQUEZ ZAMBRANO
SECRETARIA :DRA. MEDALLY YULETI GAMBOA TAPI

SENTENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y SEIS

Trujillo, veinticinco de noviembre del Año dos mil once.

VISTOS; La presente causa contenida en el Expediente N° 2474-2007, y el acumulado N° 2030-2009 (Alimentos), con motivo de los seguidos por don **A** contra doña **B** y el **MINISTERIO PUBLICO**, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y acumulativamente se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija **C**, que la tenencia siga siendo ejercida por la madre y que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, se señale un régimen de visitas a favor del recurrente, el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, el fenecimiento de la sociedad de gananciales e indemnización por daños.

RESULTA DE AUTOS; Que, mediante escrito obrante de folios once a dieciocho, **subsanado mediante escrito de folios ciento noventa y cinco doscientos dos**, don A, por derecho propio, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentado en la causal de Separación de Hecho contra doña B y el MINISTERIO PUBLICO, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial con la demandada durante un periodo ininterrumpido de dos años.

Fundamenta su pretensión exponiendo como supuesto fácticos los siguientes: Que, contrajo matrimonio civil con la demandada B el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, habiendo establecido su último domicilio conyugal en la Calle Diez de Julio número mil treinta y uno del distrito de Florencia de Mora, de esta ciudad; Que, por decisión unilateral la demandada se fue del hogar conyugal el uno de diciembre del año dos mil, encontrándose separados desde esa fecha hasta la actualidad, presentando para tal efecto una copia certificada de la constancia expedida por el Juez de Paz de Florencia de Mora, siendo ese el motivo por el cual nunca estuvo enterado del

embarazo de su esposa y el posterior nacimiento de la menor S, habiéndolo hecho recién en la segunda instancia del presente proceso cuando la emplazada adjuntó copia certificada de su partida de nacimiento, dejando constancia de la duda paternal que se le atribuye; Que, la demandada ha conformado un nuevo hogar con don D, con quien ha procreado a la menor E, de dos años de edad a la fecha de subsanación del escrito de demanda, de modo que no existe el menor indicio de reconciliación; y, accesoriamente pretende: Que, luego de haberse enterado en este proceso de la existencia de la menor C, asistirá con una pensión alimenticia de s/. 80.00 (ochenta nuevos soles) mensuales a su favor; Que, la tenencia siga siendo ejercida por la madre y que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, asimismo se señale un régimen de visitas a su favor; Que, durante el matrimonio no han generado bienes conyugales debiendo declararse el fenecimiento de la sociedad de gananciales; Que se le indemnice por daños por ser el cónyuge perjudicado por la separación ante la conducta de la demandada, la cual incluso ha procreado una hija extramatrimonial; y, Que, solicita se debe ordenar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges porque ambos gozan de solvencia económica; conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone y medios probatorios que presenta.

Por resolución número veinte obrante de folios doscientos diecisiete y doscientos dieciocho, es **admitida la demanda** en la vía del Proceso de Conocimiento, disponiéndose el traslado de la misma a la demandada y el Ministerio Público para su absolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Mediante escrito obrante de folios doscientos veinticuatro a doscientos veintiséis, la representante del **Ministerio Público**, Dora Milagros Vela Rengifo, absolvió el traslado de la demanda conforme a los términos que expone, teniéndose por contestada la demanda mediante resolución número veintiuno que obra a folio doscientos veintisiete.

Por su parte la demandada B, **contesta la demanda** mediante escrito obrante de folios doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y ocho, solicitando que la misma sea declarada improcedente. Sustenta su defensa afirmando lo siguiente: Que, es falso que haya abandonado el hogar conyugal desde el uno de abril del año dos mil y que la constancia de abandono expedido por el Juez de Paz de Florencia de Mora nunca fue constatada y sólo contiene una declaración unilateral del demandante; Que, es falso que el demandante recién en segunda instancia haya tomado conocimiento de la existencia de su menor hija C, puesto que en su escrito de fecha siete de agosto de dos mil nueve adjunta partida de nacimiento de la menor en referencia; Que, fue el demandante quien la abandonó con tres o cuatro meses de embarazo con la intención de sustraerse de sus obligaciones alimentarias, ya que la menor nació el siete de julio del dos mil uno, existiendo presunción de paternidad; Que, es cierto que la recurrente tiene una hija extramatrimonial nacida el nueve de diciembre de dos mil seis, siendo falso que haya formado un nuevo hogar con el padre de su segunda hija; Que, existe una acción judicial de alimentos contra el demandante por la suma de setecientos nuevos soles a favor de la menor C, pues aquel es obrero y comerciante percibiendo una remuneración superior a mil quinientos nuevos

soles, además de no tener carga familiar; Que, la menor siempre ha vivido bajo su cuidado y protección debiendo reconocerle la tenencia y custodia; Que, está de acuerdo que la patria potestad debe ser ejercida por ambos padres siempre y cuando el demandante cumpla con brindarle el sostenimiento y educación a la menor; Que, respecto al régimen de visitas éstas deben fijarse prudencialmente y teniendo en cuenta el cumplimiento de la obligación alimentaria; Que, igualmente solicita el fenecimiento de la sociedad de gananciales por no haberse adquirido ningún bien durante la vigencia de su matrimonio; Que, respecto a la pretensión de indemnización por daños refiere que en el presente caso no hay cónyuge perjudicado puesto que fue el demandante quien se ausentó del hogar conyugal incumpliendo con su obligación de padre responsable, lo que provocó que la recurrente tuviera una relación extramatrimonial; Que, renuncia a la pretensión alimenticia puesto que trabaja vendiendo ropa y recibe el apoyo de su padres; conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone y medios probatorios que presenta.

Mediante resolución número veintidós obrante de folios doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta, se tiene por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios, asimismo **se dispone acumular** al presente proceso el **Expediente N° 2030-2009**, seguido por doña **B** contra don **A** sobre Alimentos, en favor de la menor **C**. De éste se aprecia que la demandante solicita se fije una pensión alimenticia de s/. 700.00 (setecientos nuevos soles) a favor de la menor C, de siete años al momento de la interposición de la demanda, pues el demandado es obrero y comerciante percibiendo una remuneración superior a s/. 1500.00 (mil quinientos nuevos soles), además de no tener carga familiar. Mediante resolución número veinticinco se declara rebelde a don A, en el proceso de Alimentos, el mismo que obra acumulado al presente expediente principal de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Mediante resolución número veinticuatro obrante a folio doscientos sesenta y tres, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia, saneado el proceso; mediante resolución número veintisiete obrante de folios trescientos seis a trescientos ocho, se fijan los puntos controvertidos; se admiten los medios probatorios ofrecidos tanto en la demanda de Divorcio como en el proceso acumulado de Alimentos; se fija fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo conforme al Acta de su propósito obrante de folios trescientos dieciocho a trescientos diecinueve; se actúan los medios probatorios. A folio trescientos cuarenta y cuatro obra el Informe del Registro Distrital de Condenas; asimismo, a folio cuatrocientos cincuenta y tres obra el Informe de Antecedentes Penales. De folios cuatrocientos setenta a cuatrocientos setenta y dos obra el Informe Psicológico de la menor C, de folios cuatrocientos setenta y cuatro a cuatrocientos setenta y seis obra el informe psicológico de la demanda; mediante resolución número cuarenta y dos, se prescinde del Informe Social y Psicológico del demandante; asimismo, de folios quinientos treinta a quinientos treinta y dos obra el informe social de la referida menor. Siendo ello así, y conforme al estado del proceso pasan los autos a despacho para ser sentenciado, procediéndose a expedir la que corresponde; **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- **Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**.- Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con

sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el **acceso a la justicia**, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -

SEGUNDO. - <u>El Derecho a la Prueba y Naturaleza Jurídica.</u>- El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso[6]. Además, conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo. -

TERCERO.- <u>Finalidad de la Pretensión Postulada</u>.- Que, teniendo derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, conforme al primer considerando de esta resolución, el accionante A, ha interpuesto la presente acción judicial con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre él y B, sustentada en la causal de separación de hecho; asimismo, pretende, acumulativamente se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija C, que la tenencia siga siendo ejercida por la madre y que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, se señale un régimen de visitas a favor del recurrente, el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, el fenecimiento de la sociedad de gananciales e indemnización por daños.
En tanto, se ha dispuesto acumular el proceso de Alimentos (Expediente N° 2030-2009), en el cual Doña B, atendiendo igualmente al ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija C, de siete años,

[6] **MONTERO AROCA, Juan;** *La Prueba en el Proceso Civil;* Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pgs. 99-100

acción que la dirige contra Don A.-

CUARTO.- <u>Vínculo Matrimonial y existencia de Hijos</u>.- Que, con el acta de matrimonio obrante a folio dos, se acredita fehacientemente que el demandante, A, contrajo matrimonio civil con la demandada, B, en la fecha nueve de julio del año mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; y, fruto de dicha unión, procrearon a su única hija de nombre C, nacida el siete de julio de dos mil uno, conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a folio doscientos nueve.-

QUINTO.- <u>Derecho de Contradicción</u>.- Que, el acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.
En el caso concreto, la demandada absolvió el traslado de la demanda mediante escrito obrante de folios doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y ocho, solicitando se declare improcedente la demanda, se ordene al accionante acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija y se le reconozca la tenencia y custodia de la misma.

SEXTO. - <u>Puntos Controvertidos</u>.- Que, se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes:

1) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años;
2) Determinar si como consecuencia de la separación de hecho existe cónyuge perjudicado a efecto de fijar una indemnización por daño, incluido el daño personal;
3) Determinar si procede dar por cesada la obligación alimentaria respecto de la demandad doña B;
4) Determinar si doña B, reúne las condiciones de habitabilidad, así como las condiciones morales y espirituales para que se le reconozca la tenencia de su hija C;
5) Determinar si corresponde a ambos cónyuges ejercer el derecho de la patria potestad respecto de su hija antes mencionada;
6) Determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor de don A, y de ser el caso, las horas y los días adecuados en que hará uso de ese derecho el demandante;
7) Determinar si el demandante viene cumpliendo con alguna pensión alimenticia a favor de su hija C, o si se encuentra imposibilitado de hacerlo;
8) Determinar si corresponde dar por fenecida la sociedad de gananciales.

Reconvención de Alimentos.

Determinar las necesidades de la niña C, así como las posibilidades económicas de don A.

SETIMO.- **<u>Configuración de Separación de Hecho como Causal de Divorcio</u>.-** Que, el artículo 349° concordante con el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla

la separación de hecho como causal de divorcio absoluto estableciendo que dicha causal requerirá de un periodo ininterrumpido de dos años de separación cuando los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años ininterrumpidos de separación si tuviesen hijos menores de edad, agregando que, en ambos casos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 335° del Código acotado, esto es, ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.

Doctrinariamente se señala que: *"la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges"*[7].

Como se puede apreciar la causal de separación de hecho está referido al incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. En tal sentido, la separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes***: i) Un elemento objetivo***, que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge de la cohabitación o de la vida en común, ya sea por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ***ii) Un elemento subjetivo***, referido al ánimo o la intención deliberada de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común manteniéndose en esas condiciones sin solución de continuidad; y, ***iii) Un elemento temporal***, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado esté configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro si los hubiere.

Cabe señalar que no solo aquellos elementos de configuración permiten que una demanda se a admitida por esta causal de divorcio, ya que se han regulado requisitos adicionales que serán tratados en los siguientes considerandos.

OCTAVO.- <u>Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedibilidad</u>.- Que, según lo dispuesto por el **artículo 345-A del Código Civil**, para invocar la separación de hecho como causal de divorcio, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda que el demandante se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; advirtiéndose de autos que <u>*tal requisito se cumple a cabalidad*</u>, pues, en el caso concreto, entre los sujetos procesales, a la fecha de interposición de la presente demanda de Divorcio, esto es, cinco de octubre del año dos mil siete, no existía requerimiento judicial alguno, sino que dicho requerimiento recién se efectuó el tres de agosto del año dos mil ocho, fecha en la cual, la hoy demandada B, solicitó judicialmente el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de su menor hija C, contra A, máxime si los cónyuges se encuentran separados conforme desde hace ya varios años, tal y conforme éstos lo han indicado.

Lo expuesto se encuentra sostenido en la **Cas. 2414-2006-Callao,** que precisa lo siguiente: *"Si bien la acreditación de encontrase al día en el pago de las obligaciones alimentarías*

[7] **PLÁCIDO VILCACHAGUA Alex**. *Divorcio, el Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio después de la vigencia de la Ley N° 27495"*. Primera edición, 2001, Gaceta Jurídica, pg. 98.

es un requisito de procedibilidad de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, sin embargo ello no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden encontrarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito, como el hecho de que los cónyuges jamás [en el presente caso, se solicitó posteriormente a la interposición de la demanda de divorcio] *se requirieron alimentos",* tal y como sucede en el caso concreto.-

Análisis de los hechos expuestos por las partes en relación con los Puntos Controvertidos y Valoración Probatoria

NOVENO.- En cuanto a la Separación de Hecho como Causal de Divorcio.- Que, el primer punto controvertido fija determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años. Asimismo, tal y como se ha hecho referencia en el considerando séptimo de esta resolución, para la configuración de la separación de hecho como causal de divorcio es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal.
En cuanto al primer **requisito objetivo**, cabe señalar que su configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias: la ***constitución del domicilio conyugal*** y el ***apartamiento físico del domicilio conyugal.*** En ese sentido, debe indicarse que conforme se verifica del acta de matrimonio que obra a folio dos, el demandante A, contrajo matrimonio con la demandada B, en la fecha nueve de julio del año mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, habiendo establecido su domicilio conyugal en la **Calle 10 de Julio N° 1031 del distrito de Florencia de Mora, de esta ciudad**, tal y conforme se señala en la demanda y que ha sido corroborado por la demandada. De otro lado, según lo señalado por el demandante en su escrito postulatorio se encuentra separado de hecho de la demandada desde el uno de diciembre del año dos mil, pues refiere que esta abandonó el hogar conyugal, presentado como medio probatorio una Constancia de abandono de hogar, la misma que obra a folio tres, otorgada por el Juez de Paz de Cuarta Denominación del distrito de Florencia de Mora, separación que ha sido corroborada por la propia demandada, aunque en otros términos, refiriendo que fue el demandante quien la abandonó al enterarse de su embarazo. Más aún, si ha quedado acreditado que la demandada ha procreado otra hija de nombre E, nacida el nueve de diciembre del dos mil seis. De esta forma, la constitución del domicilio conyugal y la configuración de tal apartamiento, esto es, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar queda corroborados y, por tanto, el cumplimiento del elemento objetivo constitutivo de la separación de hecho como causal de divorcio.
Respecto al **elemento subjetivo**, esto es, la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común; al respecto cabe indicar que el demandante manifiesta no existir el menor indicio de reconciliación con la demandada, puesto que ésta ha constituido un nuevo hogar familiar, incluso ha procreado a otra hija, situación esta última que no ha sido negada por la demandada; por lo que, estando a lo mencionado denota indudablemente la carencia de voluntad de reanudar sus relaciones convivenciales, entendiéndose por ende que el quiebre

de la armonía matrimonial ha resultado irreversible; de lo que se verifica el cumplimiento del elemento subjetivo.
Por último, el **elemento temporal** constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, en tal sentido, al haberse dado la separación conyugal a partir del uno de diciembre del año dos mil hasta la fecha de la interposición de la demanda efectuada el cinco de octubre del dos mil siete, hacen un total de seis años y once meses. De la misma forma, se verifica que durante la relación conyugal entre el demandante y la demandada han procreado una hija de nombre C, nacida el siete de julio del año dos mil uno, conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a folio doscientos nueve, coligiéndose que a la fecha de la interposición de la demanda existía una hija menor de edad, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, que contempla la separación de hecho como causal de divorcio absoluto, establece para el caso concreto, que dicha causal requerirá un periodo ininterrumpido de cuatro años de separación si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Por lo que, al haberse acreditado más de cuatro años de separación conyugal y la existencia de una hija menor de edad, se determina el cumplimiento del elemento temporal antes señalado.
Siendo ello así, se arriba a la conclusión que en el presente caso concurren los tres elementos necesarios para la configuración de la separación de hecho como causal de divorcio, por lo que la pretensión postulada por el demandante debe ser amparada, disponiéndose la disolución del vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada; quedando dilucidado, así, el primer punto controvertido.

DECIMO.- En cuanto a determinar la existencia o no de cónyuge perjudicado.- Que, debe indicarse al respecto que *"todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite"* (Cas. N°. 606- 2003, Publicada el 01.12.2003).
En este contexto se aprecia claramente, que la separación de los cónyuges hasta la actualidad data desde hace más de diez años. Sin embargo, el demandado peticiona indemnización a su favor por considerarse cónyuge perjudicado alegando que la demandada se ha alejado por voluntad propia provocando la separación de hecho, incluso ha procreado una hija extramatrimonial de nueve meses a la fecha de interposición de la demanda, siendo que tal hecho no resulta coherente con el motivo del alejamiento, ello por ser un hecho posterior a cuando ocurrió la separación (aproximadamente seis años y once meses) y además porque no lo ha demostrado con medio probatorio idóneo, conforme lo exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, por tanto carece de objeto fijar un monto indemnizatorio a su favor.

DECIMO PRIMERO.- En cuanto al Cese de la Obligación Alimentaria entre Cónyuges.- Que, al respecto el artículo 288° del Código Civil establece los deberes de fidelidad y asistencia recíproca que se deben los cónyuges, los que cesan como efecto de la disolución matrimonial, así lo precisa el artículo 350° del Código Civil, sin embargo, la

precitada norma legal prevé excepciones: 1) que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; 2) que esté impedido de trabajar; y 3) que no pueda subvenir a sus necesidades por otros medios; en tal sentido, en el caso concreto se advierte que la demandada es una persona bastante joven, pues según el Acta de Matrimonio obrante a folio dos y su Documento Nacional de Identidad obrante a folio doscientos treinta y tres, cuenta en la actualidad con treinta y cinco años de edad, no habiendo demostrado que se encuentre en incapacidad física o mental que le impida solventar sus gastos propios, por el contrario afirma que labora como empleada vendiendo ropa; así también, el actor tiene la ocupación de obrero que le permite solventar sus gastos; por lo que, estando a ello, cabe disponer el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges.-

DECIMO SEGUNDO.- <u>En cuanto a la Tenencia y Custodia, Patria Potestad y Régimen de Visitas de la C,.-</u> Debe indicarse al respecto, según se verifica del Acta de Nacimiento que obra a folio doscientos nueve de autos, durante la vigencia del matrimonio entre el demandante y la demandada sólo han procreado a la menor C, nacida el siete de julio del año dos mil uno; y en atención al cuarto, quinto y sexto punto controvertido, cabe emitir el siguiente pronunciamiento:
Que, con relación al cuarto punto controvertido que fija determinar si doña B, reúne las condiciones de habitabilidad, así como las condiciones morales y espirituales para que se le reconozca la ***<u>tenencia</u>*** de su hija C,. Al respecto debemos indicar que la demandada en su escrito te contestación refiere que su menor hija C, actualmente de diez años de edad, siempre ha vivido bajo su cuidado y protección; del mismo modo, el demandante en su escrito postulatorio refiere que la menor al vivir con la demandada, debe continuar bajo su cuidado y protección; por lo que estando a lo mencionado y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley número 29269, el cual indica que: **"*en el caso que los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia del menor se determina de común acuerdo entre ellos…*"**, asimismo, el artículo 84° de Código acotado establece las medidas y facultades que tiene el Juez para resolver la tenencia en cualquiera de las modalidades, ***priorizando el otorgamiento de la tenencia al padre que mejor garantice el derecho del niño a mantener contacto con el otro progenitor a través de un Régimen de Visitas,*** todo ello en resguardo del Principio y Garantía del Interés Superior del Niño o Adolescente, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del referido Código. Así, estando a lo invocado, corresponde otorgarse la tenencia y custodia de la menor C, a su madre doña B, quien reúne las condiciones de habitabilidad, pues posee una casa propia la misma que cuenta con los servicios básicos y el mobiliario y artefactos necesarios, asimismo cuenta con un trabajo que le permite solventar sus gastos; y morales y espirituales, pues no registra antecedentes penales ni policiales conforme se aprecia del informe de Registro Distrital de Condenas, obrante a folio trescientos cuarenta y cuatro obra, y del informe de Antecedentes Penales, obrante a folio cuatrocientos cincuenta y tres; por tanto, debe tener a su cargo el cuidado y protección así como la formación integral de la referida menor, de manera tal que le brinde mayores atenciones y calidad de tiempo en actividades que puedan realizar en conjunto, ante la ausencia de afecto del padre, del cual no tiene una figura clara y fidedigna, siendo necesario una explicación sobre ello, lo que va a permitir que la niña continúe el

desarrollo normal de su personalidad, sino su identidad puede verse seriamente lesionada, conforme se aprecia del Informe psicológico de la referida menor obrante de folios cuatrocientos setenta a cuatrocientos setenta y dos.-

DECIMO TERCERO.- Que, el ejercicio de la ***patria potestad*** sobre la menor S.N.M.A, ha sido fijada como punto controvertido en el sentido si corresponde a ambos padres ejercer tal derecho. En tal sentido, teniendo en cuenta que **la patria potestad es el conjunto de derechos que confiere la ley a ambos padres** sobre las personas y los bienes de sus hijos menores con la finalidad, entre otras cosas, de educarlos y protegerlos, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se evidencian causales de suspensión, conforme lo establece el artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, ni causales de extinción o pérdida de la patria potestad, conforme al artículo 77° del referido Código, que limite el ejercicio cabal de tal derecho y, además, ambos padres están de acuerdo con su ejercicio compartido; por lo que, estando a lo mencionado, la patria potestad debe ser ejercida por ambos padres respecto de su hija C, debiendo ejercer todos los deberes y derechos que como progenitores le corresponden, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74° del Código referido.-

DECIMO CUARTO.- Que, habiéndose determinado el ejercicio de la patria potestad para ambos padres, respecto de su menor hija C, corresponde fijar un ***régimen de visitas***, conforme lo establece el artículo 84º inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, el cual prescribe que ***para el padre que no obtenga la tenencia o custodia del menor debe señalarse un régimen de visitas,*** es decir la precitada disposición legal reconoce el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él, así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente, lo que contribuye al crecimiento afectivo del hijo. Salta pues a la vista que, aunque no se viva con los hijos, es imperativo mantener una relación permanente con ellos para dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre los progenitores y sus hijos. Asimismo, la asignación de la tenencia de los hijos a uno de los progenitores, por la desintegración del grupo familiar, no supone para el otro una sanción, ni constituye motivo de pérdida o supresión del derecho de patria potestad (salvo casos expresamente establecidos por ley), ya que el problema de la guarda ha debido resolverse a favor de uno de ellos, como en el presente caso. Por ello, es natural que el progenitor que no tiene a los hijos en su compañía tenga derecho a visitarlos. Por otro lado, en el presente caso se ha evidenciado que la menor no tiene claro lo que significa la figura paterna, pues el padre no ha mantenido una relación filial cercana con su menor hija desde su nacimiento hasta la actualidad, incluso ha afirmado que desconocía de su existencia, razón por la cual dicha niña necesita una explicación clara y fidedigna respecto de su padre biológico, tal y como lo recomiendan los Psicólogos adscritos a este Juzgado en su Informe Psicológico de la menor, obrante de folios cuatrocientos setenta a cuatrocientos setenta y dos, siendo necesario que tal acercamiento hacia la menor debe hacerse de manera progresiva. En tal sentido y conforme a los autos, y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes, ***debe disponerse un régimen de visitas a favor del demandante de manera progresiva***; por lo que resulta conveniente establecer parámetros para que el

régimen de visitas realmente sea beneficioso para la menor, por lo que, antes de llevarse a cabo el mismo, el demandante tendrá que iniciar un tratamiento psicológico a fin de recibir orientación en la forma cómo deberá acercarse hacia su pequeña hija a fin de lograr en ella un conocimiento claro y fidedigno de la figura paterna, por lo que, luego del informe favorable que deberá emitir el Psicólogo tratante, el padre podrá visitar a su menor hija los días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde, previa coordinación con la madre, pudiendo extornar a dicha menor para luego retornarla en la hora antes indicada, siendo, en un principio, supervisadas dichas visitas por la Asistenta social adscrita al Juzgado, para luego, gradualmente, conforme a la respuesta positiva a su tratamiento, efectuar dichas visitas solo.

DECIMO QUINTO.- <u>En cuanto a la pensión alimenticia a favor de la menor C</u>.- Que, en lo que respecta a la obligación alimentaria por parte del emplazado J. O. M. G, a favor de la menor C, debemos precisar que el entroncamiento familiar de la mencionada niña para con aquel fluye del acta de nacimiento obrante a folio doscientos nueve; en consecuencia se evidencia el legítimo derecho de la niña a solicitar alimentos por intermedio de su madre en su calidad de representante legal. En ese sentido, teniendo en cuenta la pretensión alimentaria, se ha fijado, en concreto, como puntos controvertidos el de determinar si A, viene cumpliendo con alguna pensión alimenticia a favor de su hija C, o si se encuentra imposibilitado de hacerlo, así como, determinar las necesidades de la referida niña.

Debemos tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se consideran Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. Es así que las necesidades alimentarias de la niña C, son de impostergable cumplimiento, debido a que es menor de edad y se presume su estado de necesidad, por tanto requiere el apoyo del emplazado A, para suplir sus necesidades, debiendo precisar que éste pretende otorgar la suma de ochenta nuevos soles mensuales; por su parte la accionante B, indica que al ser el emplazado obrero y comerciante tiene la suficiente capacidad económica de pasar alimentos por un monto de setecientos nuevos soles mensuales; ahora bien, en cuanto a las posibilidades económicas del emplazado, cabe indicar que si bien es cierto éstas no han sido debidamente acreditadas, también lo es que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil; siendo esto así cabe fijar una pensión alimenticia teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad estando a los fines tuitivos del proceso, sin olvidar además que el obligado alimentario no tiene otra obligación aparte de su hija a favor de quien se solicitan los alimentos.

Es importante precisar que, por mandato imperativo de la primera disposición final de la Ley número 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer las obligaciones alimentarias que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del **Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

DECIMO SEXTO.- **En cuanto al Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales**.- Que, en relación a la pretensión accesoria fijada en el octavo punto controvertido, debe indicarse que el fenecimiento es el fin o término del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales que se produce en los casos taxativamente señalados por ley y por supuesto repartir los bienes gananciales entre los cónyuges si los hubieren. El fenecimiento normal del régimen de la sociedad de gananciales, de acuerdo con nuestra sistemática jurídica, termina, entre otros casos, por el divorcio, que disuelve definitivamente el nexo conyugal que une a la pareja, tal como lo prevé el **artículo 318, inciso 3 del Código Civil**: "*por el divorcio fenece la sociedad de gananciales"*, motivo por el cual, en el caso concreto, debe declararse en este estado tal fenecimiento, máxime si el demandante en su escrito postulatorio de demanda ha hecho mención que durante la vigencia del vínculo matrimonial no han adquirido ninguna clase de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser divididos, situación que no ha sido negada por la demandada; no obstante de existir tales y de acreditarse su propiedad, serán liquidados en ejecución de sentencia, en la forma prevista por el artículo 322° del Código Civil, respetándose el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de las pautas que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código Civil, modificado por la Ley número 25495.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196°, 197° y 483° del Código Procesal Civil; así como los artículos 318° inciso 3), 333° inciso 12), 345°-A, 348°, 349° y 350° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 2), 3) y 5) de la Constitución Política del Estado; y, administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A,** contra doña **B** y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído, entre los cónyuges mencionados, el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; en cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**; asimismo, **DECLARESE EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA** entre los cónyuges y, al no haberse probado la existencia de cónyuge perjudicado, **NO CORRESPONDE FIJAR INDEMNIZACIÓN** a favor de algún cónyuge; asimismo, **OTORGUESE** la **PATRIA POTESTAD** de la menor **C**, a favor de ambos padres, **OTORGUESE** la **TENENCIA Y CUSTODIA** de la referida menor a favor de su madre Doña B; **FIJESE** un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor del demandante don **A**, en consecuencia, antes de llevarse a cabo el mismo, el demandante tendrá que iniciar un tratamiento psicológico a fin de recibir orientación en la forma cómo deberá acercarse hacia su pequeña hija a fin de lograr en ella un conocimiento claro y fidedigno de la figura paterna, por lo que, luego del informe favorable que deberá emitir el Psicólogo tratante, el padre podrá visitar a su menor hija los **días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde**, previa coordinación con la madre, pudiendo extornar a dicha menor para luego retornarla en la hora antes

indicada, siendo, en un principio, supervisadas dichas visitas por la Asistenta social adscrita al Juzgado, para luego, gradualmente, conforme a la respuesta positiva a su tratamiento, efectuar dichas visitas solo. Asimismo, **ORDENO** que don **A,** acuda a favor de su hija **C,** con una pensión alimenticia mensual ascendente a **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, y que se computará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; y de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y **EJECUTORIADA** que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad; y, una vez cumplido **ARCHIVESE** el expediente en el modo y forma de Ley**. INTERVINIENDO** la secretaria que da cuenta por vacaciones de su titular**. NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADERNO : Nº 02474-2007.
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
: MINISTERIO PÚBLICO.
MATERIA :DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA.
En la ciudad de Trujillo a los 17 días del mes de julio del año 2012, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, integrada por los Magistrados: Doctor ANDRES CAROAJULCA BUSTAMANTE (Presidente), Doctora IRENE SOFIA HUERTA HERRERA y Doctor CARLOS CRUZ LEZCANO; interviniendo como secretaria la Doctora Miriam Patricia Zevallos Echeverría; producida la votación; de conformidad con el Dictamen del Ministerio Público; emiten la siguiente resolución:

I.- MATERIA DE CONSULTA Y APELACION.

El colegiado precisa que en este caso, se trata de la sentencia de primer grado contenida en la resolución número cuarenta y seis, de fecha 25 de noviembre del año 2011, expedida por el Juzgado de Familia Transitorio de Descarga, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra B; y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges, el día 09 de julio de 1999, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales; CESE de la obligación alimentaria entre los cónyuges; que no corresponde fijar indemnización por cónyuge perjudicado; OTORGA la patria potestad de la menor C, a ambos padres; y la TENENCIA y custodia a la madre; fija un régimen de visitas a favor del demandante condicionado a tratamiento psicológico, los días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde; ORDENA que el demandante A, acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de doscientos nuevos soles; y dispone se cursen los partes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir y a los registros Públicos de la Libertad, para las anotaciones correspondientes.

En tal sentido, precisamos que media **consulta** en relación a los extremos no apelados, como son el divorcio por la causal de separación de hecho y sus pretensiones accesorias sobre el fin del régimen de sociedad de gananciales, cese de la obligación

alimentaria entre los cónyuges; patria potestad, tenencia y régimen de visitas en relación a la menor C, sobre las que corresponde también emitir pronunciamiento.

También corresponde emitir pronunciamiento sobre el extremo de la sentencia que sí ha sido **apelado** por la demandada en el extremo que fija pensión alimenticia para la referida menor en el importe de S/ 200.00 (doscientos nuevos soles).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En cuanto al **extremo apelado**, la demandada B, alega: que no se han merituado debidamente sus medios probatorios; en tanto no se ha tenido en cuenta las necesidades de su menor hija, quien tiene las necesidades propias de su edad escolar, en tanto que el demandante no tiene otra carga familiar; insistiendo en que éste tiene la condición de obrero y percibe un ingreso mensual de aproximadamente S/ 1,500.00 nuevos soles; concluyendo en que la sentencia no ha sido debidamente motivada.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA

La Sala absuelve el grado con los siguientes fundamentos; **CONSIDERANDO**:

Sobre la CONSULTA producida.

3.12. Conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda, debidamente subsanado a folios 195 a 202, el demandante A, postula la disolución del vínculo matrimonial contraído con la señora B; alegando la configuración de la separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, que es la hipótesis contemplada en artículo 333, inciso 12, del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495; y que no viene a ser sino el *estado* en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Figura que se corresponde con el sistema del *divorcio remedio*[8], que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: hacer vida en común en el domicilio conyugal[9]; sin que en este caso corresponda analizar culpa alguna en la conducta que generó la separación sino sólo verificar y declarar una situación fáctica de frustración de la relación matrimonial, sin posibilidad de reconciliación alguna.

3.13. En este caso, la preexistencia del matrimonio queda debidamente acreditada por el demandante, bajo la carga que le impone el numeral 196 del Código Procesal Civil,

---

[8] Entre las distintas clasificaciones que propone la Doctrina, está la del **divorcio sanción** y el **divorcio remedio**. En el primero es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o a ambos – como responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad entre otros. En tanto que el divorcio remedio es aquel en que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio [Casación N° 4664-2010-Puno. Item 6.1.1, parágrafos 22 y 23]

[9] Erika A. Valera Seijas. Alcances sobre la causal de divorcio por separación de hecho y sus consecuencias patrimoniales. En: Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. Lima Octubre 2009. Materiales de Lectura. Pág. 426.

con el mérito de la partida de matrimonio, inserta a folios 2, de la que se advierte que el señor A, [hoy demandante] y la señora B; [demandada], contrajeron matrimonio civil el 09 de julio de 1999, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Porvenir; vínculo cuyo decaimiento hoy postula el primero de los nombrados, y lo hace precisamente bajo el amparo del divorcio remedio que expresamente acoge y contempla el artículo 333, inciso 12 del Código Civil, invocando para el efecto el plazo largo de cuatro años de separación. Entonces, en este escenario, corresponde verificar en el caso planteado los siguientes aspectos puntuales: por un lado, el hecho objetivo de la separación, la duración de ésta y la resistencia de los cónyuges a reanudar la relación matrimonial; de otro lado, derivado de ello, los presupuestos de las pretensiones accesorias demandadas sobre cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, liquidación del régimen de sociedad de gananciales, indemnización por cónyuge perjudicado; patria potestad, tenencia y régimen de visitas en relación a la menor C, teniéndose en cuenta que el tema relativo a los alimentos fijados en relación a la referida menor, se analizará al hacerlo del recurso de apelación interpuesto por la demandada.

3.14. En lo que atañe a la separación, entendida como la interrupción de la vida en común de los cónyuges en el hogar conyugal fijado por ambos, ha quedado demostrada, en este caso, en sus elementos objetivos, subjetivos y temporales:

3.3.1. En cuanto a los elementos *objetivo* y *temporal*, a partir de la constatación que ambos cónyuges reconocen que su domicilio conyugal estuvo constituido en la dirección de la calle 10 de julio N° 1031 del Distrito de Florencia de Mora; en tanto que la demandada hizo abandono de dicho domicilio el 01 de diciembre del año 2000, tal como aparece de la constancia de abandono de folios 03, registrada por ante el Juez de Cuarta Nominación de Florencia de Mora; constancia cuya validez, si bien ha sido cuestionada por la demandada; sin embargo, no ha demostrado sus alegaciones sobre ello; resultando irrelevantes para el caso los motivos por los cuales se produjo la separación, pues, cualquiera que haya sido la causa, en el supuesto de separación de hecho, sólo interesa el dato objetivo de ella; de tal suerte que el tiempo de la separación se encuentra debidamente acreditado. Por su lado, el quebrantamiento definitivo de la convivencia queda demostrado con la partida de nacimiento de la segunda hija de la demandada [folios 5], habida durante la vigencia del matrimonio y con persona que no es su cónyuge; hecho que incluso es reconocido por ésta, pero, sosteniendo que fue el demandante, quien al ausentarse del hogar conyugal, provocó que tuviera una relación extramatrimonial; versión que sólo tiene la utilidad de acreditar, como se indica, el hecho objetivo del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia; con lo cual se tiene que la separación queda debidamente acreditada, y ello por el tiempo mayor a cuatro años, conforme exige la norma del artículo 333, inciso 12, del Código Civil.

3.3. 2.- En cuanto al elemento *subjetivo*, en el entendido que existe ruptura y

por consiguiente separación de ambos cónyuges, debidamente comprobada, la determinación de este elemento pasa por la necesidad de analizar si, en el caso concreto, se ha evidenciado por los cónyuges alguna posibilidad objetiva de reconciliación o a retomar el vínculo matrimonial resquebrajado. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos antecedentes a la demanda y lo expuesto por ambos cónyuges en sus respectivos escritos postulatorios, se concluye que tal posibilidad no es viable; así lo evidencia la existencia de la hija extramatrimonial de referencia, además, de la existencia entre ambos de un proceso sobre alimentos [Exp. N° 2030-09] que ha sido acumulado a estos autos; lo que no hace sino ahondar más el resquebrajamiento de su relación, el que llega a tener matices de inconciliable en razón que la demandada ha constituido una nueva relación, esta vez convivencial, con la persona a quien identifica como "Dante", según se advierte del Informe Social de folios 530 a 532; entonces, la existencia de dicha relación y la hija extramatrimonial en referencia evidencian aún más lo inviable que resulta superar la ruptura de la unión matrimonial resquebrajada; todo lo cual no hace sino indicar que, en este caso, el divorcio remedio demandado aparece como la mejor solución a una situación que en los hechos se ha dado por asumida entre ambos cónyuges.

3.15. En lo que respecta a las *pretensiones acumuladas* y admitidas como accesorias, en cuanto, a la *cesación de la obligación alimentaría entre los cónyuges*, en efecto, ello se ciñe a lo prescrito por el artículo 350 del Código Civil, es un efecto inmediato y directo del divorcio; en tanto que la demandada no sólo no ha acreditado encontrarse en estado de necesidad para que la obligación alimentaria subsista; sino que, incluso, ha hecho renuncia expresa a ella, conforme es de verse de la parte pertinente de su escrito de contestación de demanda [folios 245].

3.16. En cuanto a la liquidación del régimen de sociedad de gananciales, ello es también consecuencia inmediata y directa del divorcio, de conformidad con lo previsto por el artículo 318, inciso 3° del Código Civil; así se ha declarado en la sentencia materia del grado, y encontrándose conforme las partes con estos extremos resolutivos estimamos que la sentencia debe ser aprobada en este extremo.

3.17. Lo mismo debe suceder con relación a lo que se ha resuelto en torno a la *patria potestad*, *tenencia y régimen de visitas* en relación a la menor C, dado que, conforme a lo previsto por el artículo 345 del Código Civil, en estos casos la patria potestad corresponde a ambos padres; resultando ello la medida más adecuada al desarrollo psicológico y emocional de la menor, por tanto, corresponde a ambos el deber y el derecho de velar por su desarrollo integral. En tanto que la *tenencia* corresponde ser ejercida inequívocamente por la madre, desde que la menor ha vivido toda su vida con ella, tal como queda de manifiesto por la declaración del propio demandante, en este proceso, y lo que la ahora demandada manifestó en el proceso de alimentos acumulado a estos autos; concluyéndose que lo resuelto por el señor Juez se ciñe estrictamente a lo previsto por los artículos 81 y 84, inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes. En lo concerniente al *régimen de vistas* a favor del demandado, aparece también como lo más conveniente a la menor, y la

condición sobre la necesidad que el demandante inicie un tratamiento psicológico que permita el acercamiento a la menor, resulta adecuado con lo que se ha recomendado en el Informe Psicológico de folios 470 a 472.

3.18. En cuanto a la existencia de cónyuge perjudicado, acotamos que el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil al prescribir: *"El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.* ***Deberá*** *señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder…";* está fijando una finalidad clara: tutelar, a través de los órganos jurisdiccionales, a quien resulte perjudicado por los efectos que la separación conyugal causa, sobre todo, en el entendido que a partir del matrimonio surge para los cónyuges un proyecto de vida matrimonial que en el camino se ve frustrado afectando la esfera de intereses y realizaciones de uno de ellos.

3.19. La Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido la oportunidad de abordar este tema a raíz del Pleno Casatorio realizado al amparo de lo previsto por el artículo 400 del Código Procesal Civil, y lo ha hecho a través de la Casación N° 4664-2010-Puno, donde se ha dejado establecido que será considerado como cónyuge perjudicado: a) el que no ha dado motivos para la separación; b) que como consecuencia de la separación ha quedado en una evidente situación de menoscabo y desventaja material en relación al otro cónyuge y a la situación que mantenía durante el matrimonio; c) que ha sufrido daño a su persona, incluido el daño moral. En este escenario, la indemnización tiene dos componentes: indemnización por el desequilibrio económico que resulta como consecuencia de la ruptura matrimonial, que tiene por finalidad velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado; así como el daño personal sufrido.

3.20. En el caso de autos, el demandante, conforme a su pretensión en este tema, no ha probado una situación de menoscabo económico o moral como consecuencia del abandono o separación producida entre los cónyuges; y sobre ello la constancia de folios tres es sólo una manifestación unilateral, no corroborada por otro medio de prueba; y si bien se constata que la demandada tiene una relación de convivencia, ello no necesariamente genera como consecuencia menoscabo económico o moral, pues, es ostensible que en el tiempo [a partir del año 2000] el actor ha consentido esa situación y se ha sustraído a sus obligaciones alimentarias no sólo con la demandada sino incluso con su menor hija; de tal suerte que la desestimación de esta pretensión, se ajusta al mérito de lo actuado y al derecho.

Sobre la APELACION.

3.21. De otro lado, ciñéndonos al brocardo *tantum devolutum quantum apellatum,* que se deriva del principio de congruencia procesal que consagra el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y que se traduce en la idea según la cual el órgano judicial *ad quem* que conoce la apelación sólo incide sobre aquello que le es

sometido en virtud del recurso[10], procederemos a emitir pronunciamiento también sobre el extremo apelado, esto es, sobre el cuestionamiento que hace la demandada a la parte resolutiva de la sentencia que fija una pensión alimenticia mensual de S/ 200.00 nuevos soles en favor de la menor C,

3.22. Al respecto es del caso puntualizar que en la sentencia se ha fijado el monto de referencia teniendo en cuenta las necesidades mínimas promedio de la referida menor, relativas al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, acorde con lo previsto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; así como el hecho que no se ha demostrado la ocupación e ingresos del demandante [obligado]; y ello es objetivamente correcto, en tanto, con lo que se expone en el recurso tampoco se llega a demostrar que en efecto el obligado posea la ocupación de obrero y que perciba, como se afirma, un promedio de S/ 1,500.00 nuevos soles como ingresos; escenario en el cual la pensión fijada aparece como la más razonable y proporcional, y ceñida a un criterio de equidad; de tal suerte que la sentencia apelada, en este extremo, debe confirmarse.

IV. DECISIÓN:

En consecuencia, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

4.1. APROBAR la sentencia consultada contenida en la Resolución número cuarenta y seis, de fecha 25 de noviembre del año 2011, expedida por el Juzgado de Familia Transitorio de Descarga, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, **DECLARA** disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges, el día 09 de julio de 1999, ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales; **CESE** de la obligación alimentaria entre los cónyuges; que **NO CORRESPONDE** fijar indemnización por cónyuge perjudicado; **OTORGA** la patria potestad de la menor C, a ambos padres; y la **TENENCIA** y custodia a la madre; **FIJA** un régimen de visitas a favor del demandante, condicionado a tratamiento psicológico previo, los días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde; y dispone se cursen los partes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir y a los registros Públicos de la Libertad, para las anotaciones correspondientes.

4.2. CONFIRMAR la misma sentencia en el extremo apelado que **ORDENA** que el demandante A, acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/ 200.00 (doscientos nuevos soles) mensuales. Con lo demás que contiene. Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dr. Carlos Cruz Lezcano.

S.S.
CAROAJULCA BUSTAMANTE
HUERTA HERRERA
CRUZ LEZCANO.

[10] Jaime Solé Riera. El recurso de apelación. En: Revista Peruana de Derecho Procesal. Tomo II. Lima 1998. Pág. 581.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple** **2.** Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple** **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**. **Si cumple** **3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes**. **Si cumple** **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver**. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**
			Motivación de los hechos	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia*

				completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación del derecho**	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas**. (Es completa) **Si cumple** **2**. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* (**Si cumple** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **Si cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**
				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

			Descripción de la decisión	**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1. Evidencia el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** **2**. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. Si cumple** **3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple** **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede*

			Motivación de los hechos	*considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3**. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		CONSIDERATIVA	**Motivación del derecho**	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**
			Aplicación del Principio de Congruencia	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* **(**Es completa) **Si cumple** **2**. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

		RESOLUTIVA		*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada**/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso**/ *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes***: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. ***Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple***

2. ***Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple***

3. ***Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple***

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El*

contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple *(marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la ***individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes***: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a*

la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. **(**Es completa) **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**)** /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada */ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable**: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**
   - **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
   - **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
   - **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
   - **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	**Lista de parámetros**	**Calificación**
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	**Valor (referencial)**	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación		

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10 **]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1**)**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20 **]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16 **]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12 **]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8 **]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4 **]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

  La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				**[1 - 8]**	**[9 - 16]**	**[17 -24]**	**[25-32]**	**[33 - 40]**
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X			7	**[**9 - 10**]**	Muy alta				**30**	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med iana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Med iana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			**[**7 - 8**]**	Alta					
									[5 - 6**]**	Med iana					
		Descripción de la decisión					X		**[**3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1) Recoger los datos de los parámetros.
  2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40 **]** = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 **]** = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24 **]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 **]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8 **]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia

de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *"Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales"; en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2474-2007-0-1601-JR-FC-03**,** sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero del 2018

……..
Jhoselin Manuela Ruiz Calderón
DNI N° 48353355